

PROVINCIA DE CATAMARCA

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

**MODIFICACIÓN DEL ACTUAL RÉGIMEN TARIFARIO DE
AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.**

INFORME FINAL

29 DE OCTUBRE DE 2010

INDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	6
ANEXO I – DIAGNÓSTICO LEGAL.....	8
2. INTRODUCCIÓN	9
3. REGULACION GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DE AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	10
3.1. RÉGIMEN LEGAL DE PROTECCION AMBIENTAL Y REGULACIÓN DEL RECURSO EN LA PROVINCIA COMO FUENTE DE CAPTACIÓN DE AGUA Y COMO CUERPO RECEPTOR DE DESAGÜES CLOACALES . OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRES TADORES DE SERVICIOS DOMICILIARIOS.....	10
3.1.1 Constitución Nacional.-.....	10
3.1.2 Protección ambiental.-.....	10
3.1.2.1 Propiedad de los recursos naturales.-.....	10
3.1.3 Leyes nacionales complementarias de las disposiciones constitucionales.-.....	11
3.1.3.1 Ley Nacional N° 25.675 de “presupuestos básicos” en materia ambiental.-.....	11
3.1.3.2 Ley N° 25.688.- Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.-.....	11
3.1.4 Constitución de la Provincia de Catamarca.-.....	12
3.1.5 Ley Provincial No.2577- Código de Aguas de la Provincia y su Decreto Reglamentario No 2142/7412	
3.1.6 Comentarios sobre la regulación del recurso y su relación con los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento.....	14
3.2. TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y COMPETENCIA PARA SU REGULACIÓN Y CONTROL.....	14
3.2.1 Constitución de la Provincia de Catamarca.-.....	15
3.2.2 Disposiciones del Marco Regulatorio de los servicios de agua y saneamiento aprobado por Ley N° 4963 15	
3.2.3 Situación actual: Servicios a cargo de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	15
3.2.4 Control de los prestadores de servicios públicos. Ley Provincial No. 4836 de creación del Ente Regulator de Servicios Públicos y otras concesiones	16
3.2.5 Reglamento de Sanciones y procedimiento para su aplicación. Resolución EN.RE 9/2003.....	17
3.2.6 Comentarios sobre la titularidad de los servicios de agua y saneamiento en la Provincia de Catamarca y el ejercicio de las funciones de regulación y control de los prestadores.....	17
3.3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AGUAS DE CATAMARCA SAPEM COMO PRESTADORA DE LOS SERVICIO	18
3.3.1 Obligaciones generales de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como prestadora de los servicios de agua y saneamiento en el área de los departamentos de Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú.....	18
3.3.2 Derechos y obligaciones de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM según normas de su creación y anteriores (Marco Regulatorio y Contrato de Concesion anterior)	18
3.3.2.1 Antecedentes de la creación de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.....	18
3.3.2.2 Decreto Acuerdo 472/08. Creación de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	19
3.3.2.3 Decreto M.O.y S.P 482/08.....	20
3.3.3 MARCO REGULATORIO de los servicios de la Provincia de Catamarca aprobado por ley No.4963. Derechos y obligaciones de los prestadores.....	21

3.3.3.1	Disposiciones generales.....	21
3.3.3.2	Obligaciones y derechos de los prestadores según el Marco Regulatorio.....	22
3.3.4	CONTRATO DE CONCESION. Disposiciones aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM ...	24
3.3.4.1	Area y objeto de la concesión.....	25
3.3.4.2	Alcances. Exclusividad como derecho del concesionario en el área otorgada. Sistemas desvinculados preexistentes y futuros.....	25
3.3.4.3	Plazo.....	26
3.3.4.4	Tasa de fiscalización, Canon por uso del agua pública y Canon al Concedente	26
3.3.4.5	Inversiones y metas.....	26
3.3.4.6	Obligaciones del Concesionario en cuanto a actuación y organización.....	27
3.3.4.7	Obligaciones del Concesionario sobre la prestación de los servicios.....	28
3.3.4.8	Condiciones generales de prestación del servicio.....	28
3.3.4.9	Normas aplicables a la concesión.....	30
3.3.4.10	Normas sobre protección del medio ambiente y recursos naturales.....	30
3.3.4.11	Relación entre el Concesionario y el Ente Regulador	30
3.3.4.12	Estudios, planes e informes.....	31
3.3.4.13	Régimen de Bienes.....	31
3.3.4.14	Personal.....	31
3.3.4.15	Régimen tributario.....	31
3.3.4.16	Contratos y procedimientos de contratación.....	31
3.3.4.17	Régimen de garantías.....	32
3.3.4.18	Régimen Económico y Tarifario.....	32
3.3.4.19	Responsabilidad, incumplimiento y sanciones.....	32
3.3.4.20	Régimen sancionatorio.....	33
3.3.5	<i>Resolución EN.RE. N° 276/03 Excepción de corte a hospitales.....</i>	<i>33</i>
3.3.6	<i>Resolución N° 82/03.....</i>	<i>33</i>
3.3.7	<i>Comentarios sobre obligaciones y derechos de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como prestadora de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales.....</i>	<i>34</i>
4.	RÉGIMEN ECONOMICO Y TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	37
4.1.	REGIMEN ECONÓMICO.....	37
4.1.1	<i>Normas sobre régimen económico de los servicios contenidas en la Constitución de la Provincia....</i>	<i>37</i>
4.1.2	<i>MARCO REGULATORIO. Disposiciones sobre metas e inversiones.....</i>	<i>38</i>
4.1.3	<i>CONTRATO DE CONCESION. Disposiciones sobre metas e inversiones</i>	<i>38</i>
4.1.4	<i>Disposiciones sobre metas e inversiones contenidas en el Decreto 472/08 de creación y aprobación de los Estatutos de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.....</i>	<i>39</i>
4.1.5	<i>Regimen tributario y su incidencia en la economía del Contrato</i>	<i>39</i>
4.1.6	<i>Resolución EN.RE. N° 57/01.....</i>	<i>40</i>
4.1.7	<i>Inversiones previstas para los próximos 10 años previstas en ell contrato</i>	<i>40</i>
4.1.8	<i>Comentario sobre el Régimen Económico aplicable a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM</i>	<i>40</i>
4.2.	REGIMEN TARIFARIO	42
4.2.1	MARCO REGULATORIO. Régimen Tarifario	42
4.2.1.1	Principios generales.....	42
4.2.1.2	Revisiones ordinarias.....	43
4.2.1.3	Revisiones extraordinarias	43
4.2.1.4	Medición de consumos.....	44
4.2.1.5	Componentes de la tarifa.....	44
4.2.1.6	Subsidios directos y cruzados.....	44
4.2.2	CONTRATO DE CONCESION. Disposiciones sobre Régimen Tarifario, Tarifas y precios. Revisiones.	44
4.2.2.1	Revisiones al Régimen Tarifario. Principios generales.....	45

4.2.2.2	Revisión de valores tarifarios (tarifas).....	46
4.2.2.3	Procedimiento de revisión de tarifas.....	46
4.2.2.4	Revisiones Ordinarias.....	47
4.2.2.5	Revisiones extraordinarias.....	47
4.2.3	ANEXO 6 del CONTRATO DE CONCESION.	47
4.2.3.1	Alcance de aplicación del Régimen Tarifario del Anexo 6.....	48
4.2.3.2	Ingresos tarifarios del Concesionario. Principio.....	48
4.2.3.3	Medición de consumos.....	48
4.2.3.4	Categoría de inmuebles dispuesta por el Régimen Tarifario.....	48
4.2.3.5	Composición de la tarifa.....	49
4.2.4	<i>Disposiciones sobre cuestiones tarifarias del Reglamento del Usuario y de Servicios</i>	49
4.2.5	<i>Subsidios directos a usuarios.-</i>	49
4.2.6	<i>Resolución EN.RE. 113/03</i>	50
4.2.7	<i>Resolución EN.RE. 109/04</i>	50
4.2.8	<i>Comentarios al análisis de las disposiciones sobre Régimen Tarifario aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM</i>	51
4.3.	DISPOSICIONES SOBRE MICROMEDICION DE CONSUMOS	53
4.3.1	<i>Disposiciones contenidas en el MARCO REGULATORIO</i>	53
4.3.2	<i>La micromedición en el CONTRATO DE CONCESION</i>	53
4.3.3	<i>REGLAMENTO DE USUARIOS Y DE SERVICIOS. Disposiciones sobre micromedición</i>	54
4.3.4	<i>Comentarios sobre las disposiciones relativas a micromedición e instalación de medidores aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM</i>	54
5.	CONCLUSIONES	55
ANEXO II – NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO	59
ANEXO III – ESTUDIO DE COSTOS E INVERSIONES Y REVISIÓN TARIFARIA	88
6.	INTRODUCCIÓN	89
6.1.	ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN EN.RE. 094/09	90
6.1.1	<i>Puntos destacados de la Resolución 094/09</i>	90
7.	REVISIÓN TARIFARIA	91
7.1.	CARTERA DE CLIENTES A DICIEMBRE DE 2009	91
7.2.	DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA NETA DE M3 Y DEL PRECIO DEL M3 DE AGUA Y DE AGUA Y CLOACAS	91
7.2.1	<i>Producción de Plantas y Pozos</i>	91
7.2.2	<i>Demanda de los usuarios en 2009</i>	93
7.2.3	<i>Análisis de Costos a ser incluidos en el cálculo tarifario</i>	94
7.2.3.1	<i>Costos Proyectados para el quinquenio 2011 a 2015</i>	94
7.2.3.2	<i>Desagregación de los Costos del quinquenio</i>	95
7.2.4	<i>Inversiones con cargo a tarifas</i>	109
7.2.5	<i>Inversiones subsidiadas – sin cargo a tarifas</i>	111
7.3.	DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL M3 DE AGUA POTABLE Y DE AGUA POTABLE Y CLOACAS	111
7.3.1	<i>Datos de base</i>	111
7.3.2	<i>Valor actual de costos e inversiones del quinquenio</i>	112
7.3.3	<i>m3 suministrados en el quinquenio</i>	112
7.3.4	<i>Determinación del precio del m3 de agua y de agua y cloacas</i>	113
7.3.5	<i>Determinación del precio mediante las fórmulas tarifarias</i>	114

7.4. DETERMINACIÓN DE LA FACTURACIÓN PROYECTADA PARA EL QUINQUENIO 2011 A 2015	119
7.4.1 Flujo de Fondos.....	122
7.4.1.1 Basado en la Demanda de m3 y Facturación.....	122
7.4.1.2 Basado en Ingresos y Costos en Pesos.....	122
7.4.2 Subsidios Totales del Tesoro Provincial durante el quinquenio	123
8. NUEVO CUADRO TARIFARIO Y PRECIOS	124
8.1. CUADRO TARIFARIO ACTUAL	124
8.1.1 No Medido.....	124
8.1.2 Medido.....	125
8.2. NUEVO CUADRO TARIFARIO.....	125
8.2.1 Nuevos Cuadros Tarifarios.....	129
8.2.2 Cargos Especiales.....	130
9. CONCLUSIONES	146

1. RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto presentar para su tratamiento por la vía correspondiente el Diagnóstico Legal, los análisis de costos, inversiones y tarifas necesarios para poder operar el servicio de agua y cloacas del área bajo concesión de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. durante el quinquenio 2011-2015 y el texto del nuevo Régimen Tarifario correspondiente.

El presente se realiza bajo la estructura de trabajo y metodología del nuevo Régimen Tarifario presentado al Ente Regulador, el cual toma la Metodología y Procedimientos recomendados por el EnRe en su Informe al Directorio denominado Bases y Procedimiento para el Cálculo de la Tarifa que se hiciera conocer a la empresa Concesionaria.

Asimismo, se siguen las recomendaciones que mediante la Resolución EnRe 094/09 se realizaran, especialmente en cuanto a la necesidad de la progresiva generalización de la medición de los consumos como base de la facturación la cual se debe concretar por la eliminación del régimen tarifario vigente y la habilitación de un nuevo régimen que responda a ese objetivo.

El presente proceso incluyó reuniones previas con Funcionarios y Directivos del EnRe a quienes se les informó de los avances del trabajo, proveyó de información parcial a medida que se avanzaba en los mismos culminando con una reunión en la primera semana de agosto de 2010 en la que se trataron principalmente los siguientes temas:

- 1) Procedimiento de balance de demanda entre Producción y Facturación
- 2) Distribución de los costos e inversiones entre el m³ de solo agua y de agua y cloacas
 - a. Impedimentos contables actuales para dividir la imputación de costos a agua y a cloacas
 - b. Imputación de costos por medio de una pauta porcentual
- 3) Resultados de la experiencia de medidores colocados a usuarios NO Medidos en Capital y FME
- 4) Tasa de Descuento
- 5) Procedimiento de determinación del valor del m³ de solo agua y de agua y cloacas
- 6) Sinopsis de los inconvenientes del actual Cuadro Tarifario
- 7) Dificultades concretas de traspaso de usuarios del cuadro Tarifario Actual al propuesto por el EnRe
- 8) Propuesta de un Cuadro Tarifario para el Sistema Medido generalizado, similar al propuesto por el EnRe

En el desarrollo del presente trabajo se han tomado en su totalidad las recomendaciones efectuadas por el EnRe, incluyendo el pedido que los Usuarios Residenciales NO Medidos sean incluidos desde un inicio en el nuevo Cuadro Tarifario y en sus respectivas categorías.

Desde el punto de vista histórico, la última actualización de tarifas tuvo como base los costos al mes de mayo de 2008, habiéndose determinado por parte de Aguas de Catamarca la necesidad de un incremento de tarifas de 177%. El EnRe efectuó la actualización de costos mediante índices del INDEC, llegando a la determinación (por cierto insuficiente para prestar el servicio en forma normal) del 59,93%, del cual autorizó un primer incremento del 40% y condicionó los futuros al cumplimiento de los requisitos enumerados en el párrafo anterior.

Como resultado de la diferencia entre la solicitud a mayo de 2008 del 177% y la aplicación del 40%, Aguas de Catamarca se ha desenvuelto al borde de la imposibilidad de hacer frente a sus costos y compromisos, debiendo recurrir constantemente al pedido de aportes del Tesoro Provincial para su desenvolvimiento.

Es objetivo de esta presentación lograr definitivamente el reconocimiento de los costos e inversiones necesarias para poder brindar a la población servida un servicio digno y eficiente.

Antecedentes de la resolución en.re. 094/09

Se destacan los siguientes comentarios:

Fojas 5 y 6:

- a) "... los Principios Generales del Régimen Tarifario, en el artículo 32 incisos g y h de la Ley 4963 establecen que los servicios suministrados por los prestadores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables que se ajustarán a los siguientes principios: g) Exigirá la progresiva generalización de la medición de los consumos como base de la facturación.
- b) "Que para ello es necesario que una vez finalizada esta Revisión de los Valores Tarifarios ... se inicie el proceso de revisión del régimen tarifario para cumplir con el objetivo mencionado precedentemente".

Este Informe Final reúne trabajos previamente realizados por el equipo de expertos, luego de que los mismos han sido revisados y aprobados por las autoridades correspondientes. A tal efecto, se presentan todos los trabajos en tres Anexos, según el siguiente detalle:

ANEXO I – Diagnóstico Legal

ANEXO II – Nuevo Régimen Tarifario

ANEXO III – Estudio de Costos e Inversiones y Revisión Tarifaria

ANEXO I – DIAGNÓSTICO LEGAL

2. INTRODUCCIÓN

Se desarrolla a continuación una reseña y análisis de las principales disposiciones aplicables a la prestación de servicios públicos de provisión de agua potable y recepción y disposición de efluentes cloacales a cargo actualmente de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, evaluando especialmente las cuestiones vinculadas a los aspectos económico-financieros y tarifarios.

Como ya se expresara, la regulación económica y tarifaria de los servicios de agua y saneamiento constituye una parte de un conjunto normativo integral de la actividad. En la actualidad, este conjunto normativo presenta las interferencias e imprecisiones propias del régimen de transición al que están sometidos estos servicios desde el momento de la rescisión del contrato de la ex concesionaria AGUAS DEL VALLE S.A. y la asunción de los mismos por AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.

El análisis debió hacerse en torno a la vigencia y aplicabilidad de cada una de las disposiciones originales a la luz de la normativa dictada durante la etapa de transición, y, a falta de regulación expresa, evaluarse la subsistencia de las regulaciones anteriores.

El “Diagnóstico” que se expone a continuación comienza entonces con una reseña de la regulación general del servicio, que incluye una síntesis de la normativa relacionada con el régimen jurídico del recurso hídrico utilizado, la “titularidad” o asignación de competencias para su prestación, su regulación y control y el análisis de los derechos y obligaciones de la actual prestadora o “concesionaria” que, conforme a las disposiciones dictadas luego de la rescisión, resultan aplicables durante esta etapa.

Luego, en función del objetivo del presente trabajo, con el mismo enfoque se analizan las cuestiones relacionadas con la regulación económica, financiación de inversiones y régimen tarifario, fijación y modificación de tarifas, generalización del sistema medido y recursos para ello.

En el informe se considera especialmente la posibilidad de adecuar el Régimen Tarifario a las necesidades reales del servicio, tal como lo requiere el EnRe en su Resolución 094/09, que autorizó a partir de mayo de 2009 un incremento tarifario de carácter provisional recomendando la modificación al Régimen Tarifario.

Finalmente se incluyen comentarios sobre la regulación aplicable actualmente, formulándose observaciones y recomendaciones para la adopción de las medidas tendientes a una más clara definición de derechos y obligaciones de las partes en esta nueva etapa, readecuación tarifaria y generalización de la medición, que son dos aspectos que resulta imprescindible encarar en forma prioritaria.

3. REGULACION GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DE AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

3.1. Régimen legal de protección ambiental y regulación del recurso en la Provincia como fuente de captación de agua y como cuerpo receptor de desagües cloacales. obligaciones y derechos de los prestadores de servicios domiciliarios

3.1.1 Constitución Nacional.-

Como norma básica del esquema legal integral de los servicios públicos se incluye una reseña general de las disposiciones constitucionales que forman parte de su regulación. Tales disposiciones se refieren a:

3.1.2 Protección ambiental.-

En el artículo 41 se garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, disponiendo que las actividades que pudieran ocasionar un daño al medio ambiente requieren un previo estudio y evaluación del impacto ambiental y recomendación de medidas para minimizarlo o evitarlo, y estableciendo la necesaria intervención del Estado provincial o local para autorizar y controlar el cumplimiento de este principio en todo proyecto susceptible de alterar el equilibrio ambiental a ejecutarse en su jurisdicción.

Así se determinaba que al Congreso de la Nación le correspondía dictar la ley de “**presupuestos básicos**” de protección ambiental y a ella deben adecuarse las normativas locales, delimitándose así las competencias nacionales y provinciales sobre regulación ambiental: las normas nacionales determinan presupuestos básicos y las provinciales o locales contienen disposiciones más específicas para proteger los recursos naturales en cada jurisdicción, siempre en el marco de la norma nacional.

Además, como principio básico en la Constitución se establece que el daño ambiental genera en forma prioritaria la obligación de recomponer, adoptándose el principio de “recomposición” y solo subsidiariamente el de reparación del daño.

3.1.2.1 Propiedad de los recursos naturales.-

En el art.104 la Constitución ratifica la propiedad provincial de los recursos naturales por lo que la regulación del uso del agua en su jurisdicción corresponde a la Provincia, pudiendo las autoridades locales (Municipales) complementar las disposiciones según las necesidades (sin desvirtuarlas con medidas de aplicación local).

3.1.3 Leyes nacionales complementarias de las disposiciones constitucionales.-

En el marco de las disposiciones constitucionales se han sancionado leyes nacionales conteniendo los “presupuestos básicos” en materia ambiental, a las que deben adecuarse las disposiciones locales. En relación con el objeto del presente, se pueden mencionar:

3.1.3.1 Ley Nacional N° 25.675 de “presupuestos básicos” en materia ambiental.-

Dictada en función de la norma constitucional, dispone principios generales de protección del medio ambiente en todo el país. Sus disposiciones son “de orden público” y a ellas deben ajustarse las legislaciones provinciales y locales.

3.1.3.2 Ley N° 25.688.- Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.-

Establece también los principios básicos de protección del recurso hídrico, su aprovechamiento y uso racional. Entre sus disposiciones incluye una definición de “**agua**” como aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas. También define a la “**cuenca hídrica superficial**” como la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

Al respecto se establece que las **cuencas hídricas** constituyen unidad ambiental de gestión del recurso y dado que son indivisibles, dispone la creación de “**Comités de Cuencas Hídricas**” para asesorar a la autoridad competente y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable del recurso contenido en tales cuencas.

También define en forma general el **alcance de la utilización de las aguas**, enumerando actividades: toma y desviación de aguas superficiales y la introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales o subterráneas, la extracción de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como la desviación, estancamiento, profundización y desviación de las aguas mediante instalaciones destinadas a tales acciones, así como todas las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua.

En la ley se dispone que para utilizar las aguas se debe contar con el correspondiente **permiso** de la autoridad competente y en el caso de las Cuencas Hídricas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será necesaria y vinculante la aprobación de dicha utilización por el **Comité de Cuenca**.

La **Autoridad Nacional de Aplicación** debe determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos, definiendo pautas para la recarga y protección de los acuíferos y fijando los parámetros y estándares ambientales de calidad que podrán ser complementados mediante normas locales.

3.1.4 Constitución de la Provincia de Catamarca.-

En relación con los recursos naturales, la Constitución de la Provincia de Catamarca, asegura al pueblo de la Provincia en su art.2 “...*el poder decisorio pleno sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales...*”

Luego en el artículo 61 se refiere expresamente al **recurso agua**, estableciendo que los ríos y sus cauces y todas las aguas que corran por cauces naturales, trascendiendo los límites del inmueble en que nacen, son del dominio público de la Provincia, debiendo “reglamentarse” esta disposición y crearse el Organismo de Aplicación. En cumplimiento de esta prescripción se dictó el **Código de Aguas de la Provincia**.

También en el art.62 se dispone que la Provincia debe regular el aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales que atraviesan su territorio mediante Tratados con las provincias vecinas.

El Poder Legislativo debe dictar normas protectoras del medio ambiente, del sistema ecológico y del patrimonio natural, asegurando conservación y mantenimiento de la interrelación de sus componentes naturales y regulando las acciones que promuevan la recuperación, conservación y creación de sus fuentes generadoras (art.66)

Y con relación al Régimen Municipal se establece que corresponde a las autoridades locales también preservar el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente a fin de garantizar las condiciones de vida de sus habitantes (art.252 inc.9)

3.1.5 Ley Provincial No.2577- Código de Aguas de la Provincia y su Decreto Reglamentario No 2142/74

El Código de Aguas de la Provincia, del año 1973, establece que son **aguas del dominio público provincial** las que se encuentran dentro de su territorio jurisdiccional, excepto las que pertenecen al dominio privado conforme al Código Civil.

Declara también que el agua reviste la calidad de elemento de trabajo y no se considera un bien de renta (art.3). Como bien público debe usarse racionalmente (art.4).

Para los “Usos Especiales” del agua se establece el siguiente **orden de preferencia**:

- 1- **Abastecimiento de poblaciones.**
- 2- Uso pecuario.
- 3- Irrigación.
- 4- Energía Hidráulica.
- 5- Industrias.

Concesiones y permisos para el uso del agua.- El uso del agua está condicionado al otorgamiento de “concesiones” por parte de la Autoridad de Aplicación (dependiente del Poder Ejecutivo) habiéndose previsto además (como excepción) el otorgamiento de “permisos precarios” de uso del agua pública (art.7).

Prioridad del agua para consumo humano. Concesiones a prestadores: El consumo humano se considera prioritario, y toda población con dotación insuficiente de agua para bebida y uso doméstico tendrá derecho a que se le conceda prioritariamente agua del dominio público hasta cubrir la “dotación necesaria” que será fijada por la Dirección Provincial del Agua (art. 26).

A su vez, el **Decreto Reglamentario del Código** establece que al proyectar la distribución de agua para abastecimiento de poblaciones deberá preverse la reserva que asegure la dotación necesaria a razón de 150 l por habitante y por día como mínimo con una prospectiva de 30 años. Mientras no se utiliza, puede concederse esa reserva con carácter de eventual.

Concesiones a prestadores.- Las concesiones se extenderán a favor de reparticiones nacionales, provinciales o municipales o en su caso, a particulares o comisiones vecinales, de fomento y cooperativas de servicios públicos (art. 27). Tales concesiones serán otorgadas a perpetuidad, en caso de reparticiones oficiales, o un máximo de 30 años para instituciones privadas (art.28).

Se incluyen disposiciones del Régimen Contravencional para penalizar infracciones, estableciendo jurisdicción y competencia y procedimientos aplicables.

Canon por uso del agua pública.- En el Título X del Código se establece que el Canon por el uso de agua pública para cada categoría de concesiones, incluyendo el abastecimiento de poblaciones. Debe establecerlo la Dirección Provincial del Agua ad referendum del Poder Ejecutivo y su cobro es anual. El Canon por uso del agua constituye el principal recurso de la Autoridad de Aplicación del Código.

3.1.6 *Comentarios sobre la regulación del recurso y su relación con los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento*

La regulación del **recurso** agua utilizado para prestar los servicios, parte de normas superiores, como la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Catamarca que coinciden en considerarlo parte del **dominio público provincial** y en la necesidad de asegurar su protección. Corresponde así a la Provincia disponer las condiciones para regular convenientemente su uso y aprovechamiento, sobre la base de lo dispuesto por las Leyes Nacionales de “Presupuestos Básicos” dictadas por disposición constitucional.

Así, la Provincia, en uso de sus facultades, ha dictado y reglamentado su **Código de Aguas** para reglamentar el uso del agua pública dando prioridad al abastecimiento de poblaciones, es decir, al destino del agua para bebida y uso doméstico y a su utilización como cuerpo receptor de aguas servidas. Se dispone que el derecho que se otorga a los usuarios del agua pública debe ser objeto de “concesiones”, supeditadas a condiciones (montos, límites y prioridades) y al pago del canon impuesto por la ley, condiciones que incluyen necesariamente a los prestadores de los servicios de provisión de agua y saneamiento.

En consecuencia, las normas provinciales contenidas en el **Código de Aguas y su reglamentación** resultan aplicables a todos los usuarios del recurso, incluyendo a los prestadores de los servicios de agua y saneamiento, tanto en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones establecidas para el uso del agua como fuente como su utilización como cuerpo receptor de los efluentes resultantes.

Es por ello que entre los aspectos económicos a considerar en el análisis de las obligaciones del prestador actual debe tenerse en cuenta el **canon** que impone el Código a quienes desempeñan esa actividad, aunque en los acuerdos suscriptos con motivo de la renegociación del contrato con AGUAS DEL VALLE S.A., haya sido objeto de suspensión por compensación con otras deudas.

3.2. Titularidad de los servicios de agua y saneamiento y competencia para su regulación y control

La “titularidad” de los servicios de agua y saneamiento, entendida como competencia para su regulación y prestación corresponde a los gobiernos provinciales. No obstante, según la organización institucional prevista en su respectiva Constitución, esta facultad mantenerse en la órbita provincial o asignarse a los respectivos Municipios. En la Provincia de Catamarca se trata de un servicio provincial y así lo declara expresamente el Marco Regulatorio.

3.2.1 Constitución de la Provincia de Catamarca.-

En su artículo 149 inc.25, se reconoce la facultad del Poder Ejecutivo provincial para “organizar el régimen y funcionamiento de los servicios públicos”, admitiéndose luego la posibilidad de su delegación a entes públicos o privados, y mencionándose luego en el artículo 178 la posibilidad de que tales servicios sean prestados por medio de “concesiones”, o sea delegaciones a privados bajo el régimen de la concesión de servicios públicos que determina en uno varios instrumentos contractuales las condiciones de desenvolvimiento de cada sistema.

En tal sentido, se establece también que los contratos respectivos deben contener cláusulas sobre establecimiento de tarifas, intervención de los usuarios en su fijación, obligación de incorporar progresos técnicos, participación del personal, etc.

Y el artículo 178 dispone que cuando los servicios públicos provinciales fueran prestados por medio de “concesiones” el contrato respectivo deberá contener cláusulas que establezcan el **control permanente** “de la autoridad” y de los usuarios. Estas disposiciones fueron objeto de regulación por leyes especiales, como la ley 4963 (Marco Regulatorio) o la ley 4836 (de creación del Ente Regulator).

3.2.2 Disposiciones del Marco Regulatorio de los servicios de agua y saneamiento aprobado por Ley N° 4963

El Marco Regulatorio de los Servicios de Agua y Saneamiento (art.8) determina que la titularidad de los servicios de agua y saneamiento corresponde al **Estado Provincial**, el que debe garantizar su prestación a todos los usuarios en las condiciones que establece

Según el Marco Regulatorio el Estado Provincial, como “titular” del servicio debe disponer:

- las condiciones de prestación
- **el régimen tarifario**
- los requisitos de calidad de los servicios
- **las obligaciones de los prestadores en lo que se refiere a planes de mejoramiento y expansión.**

3.2.3 Situación actual: Servicios a cargo de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

Luego del proceso de renegociación iniciado en el año 2004 que tuvo varias etapas y culminó con la rescisión del contrato de concesión anterior, se dispuso la asunción de los servicios por parte de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, creada especialmente con esa finalidad por el

Decreto Acuerdo No 473/08. Según la norma de su creación, la Sociedad, integrada mayoritariamente con aporte estatal, tomaría a su cargo los servicios en forma transitoria hasta que se concretara el otorgamiento de una nueva concesión.

En el Decreto M.O.y S.P. 489/08, dictado en consecuencia, en su artículo 6° se declara expresamente que esta empresa queda sujeta a las disposiciones de la Ley 4963 (Marco Regulatorio) sus reglamentaciones y normas complementarias, y supletoriamente en lo que resulten aplicables, a las disposiciones del Contrato anterior. En los puntos siguientes se analizarán las disposiciones aplicables a Aguas de Catamarca en función de lo dispuesto por la citada norma.

3.2.4 Control de los prestadores de servicios públicos. Ley Provincial No. 4836 de creación del Ente Regulador de Servicios Públicos y otras concesiones

El **Ente Regulador de Servicios Públicos y otras Concesiones (En.Re)**, se creó por ley 4836 dictada en el año 1995 para la regulación y control de los servicios de agua y saneamiento, electricidad y otros servicios provinciales. En EnRe se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas (art. 2) y entre sus **objetivos** principales está el de controlar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión de servicios públicos “privatizados” en el marco de las Leyes de Reforma del Estado y Privatizaciones. Se le atribuye para ello el ejercicio del Poder de Policía y control de la prestación de los servicios, debiendo fiscalizar también a los concesionarios como agentes contaminantes (art. 3).

En la ley se dispone que el EN.RE. se rige por la Ley de Procedimientos Administrativos (art. 19), debiéndose someter a su decisión toda controversia entre los usuarios, concesionarios o terceros con motivo del suministro del servicio (art.20).

Los **recursos** del EN.RE. se integrarán con ingresos en concepto de tasas, subsidios, fondos, multas y decomisos, intereses y beneficios (art. 24). Especialmente se impone a los concesionarios el pago de una “**Tasa de Fiscalización y Control**” anual, a fijar por el propio EN.RE., (art. 25). En caso de recursos insuficientes, el EN.RE. podrá requerir una “Tasa Complementaria”, sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo (art. 26).

Se otorgan al EnRe facultades para aplicar **sanciones** por infracciones de los concesionarios o de terceros. Los terceros serán sancionados con multas, inhabilitación, suspensión o decomiso (art. 28). Los incumplimientos de los Concesionarios serán sancionados de acuerdo con las penalidades previstas en los contratos de concesión (art. 29), habiéndose previsto además el secuestro de bienes como medida precautoria (art. 30) y el auxilio de la fuerza pública por requerimiento escrito para lograr el cumplimiento de la medida (art. 31).

3.2.5 *Reglamento de Sanciones y procedimiento para su aplicación. Resolución EN.RE 9/2003*

Esta Resolución del EnRe aprobó el **Reglamento de Sanciones y su procedimiento para detectar y sancionar infracciones de los usuarios**. Se aplica, entre otros casos, cuando en las conexiones domiciliarias de agua se verifiquen algunas de estas infracciones:

- Manipulación del medidor,
- Conexión domiciliaria con derivación de cañería que elimine total o parcialmente el registro del medidor (by – pass),
- Conexión domiciliaria clandestina o no registrada por la concesionaria,
- Violación a la restricción o corte del servicio,
- Instalación de derivaciones que permitan la provisión de agua a inmuebles distintos al consignado en el contrato de suministro, etc.

En caso de que se compruebe que algún usuario incurrió en alguna de las infracciones citadas, puede ser sancionado por el ENRE con multa (que no podrá ser superior al 20% de la facturación correspondiente al bimestre inmediato anterior).

Esta multa debe ser comunicada a la Concesionaria para que la incluya en la facturación inmediata posterior, debiendo ser destinada a solventar los gastos para campañas de difusión de los derechos y obligaciones de los usuarios y del uso racional del agua.

3.2.6 *Comentarios sobre la titularidad de los servicios de agua y saneamiento en la Provincia de Catamarca y el ejercicio de las funciones de regulación y control de los prestadores*

La Constitución de la Provincia atribuye competencia a la Provincia o a los Municipios para prestar los servicios públicos en general, pero con relación a los servicios de agua y saneamiento, el Marco Regulatorio los declara de titularidad provincial, otorgando entonces a la Provincia las atribuciones para dictar las normas regulatorias de la actividad, establecer las condiciones de prestación, seleccionar prestadores, disponer el régimen tarifario aplicable, etc.

En cuanto al **control** de los prestadores, sin perjuicio del poder de policía que las leyes asignan a las Municipalidades para velar por el cumplimiento de las normas locales, el control de aquellos servicios públicos delegados o concesionados en el orden provincial corresponde al Ente Regulator de Servicios Públicos y otras Concesiones, con atribuciones para atender consultas y resolver reclamos de usuarios y prestadores, así como para imponer sanciones, a concesionarios y a usuarios por violación a reglamentaciones relativas a los servicios.

La prestadora actual de los servicios en el área que el Marco Regulatorio determina que será concesionada, es AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, persona jurídica de derecho privado de la que el Estado Provincial es accionista mayoritario. Su relación con el Estado, titular de los servicios parte de las normas de su creación y asignación de funciones (DA 472/08 y DMOySP 489/08), pero, conforme surge del análisis que se realiza en el punto siguiente, aun sería necesario definir con mayor claridad los derechos y obligaciones de cada una de las partes (concedente y concesionaria)

3.3. Obligaciones y derechos de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como prestadora de los servicio

3.3.1 Obligaciones generales de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como prestadora de los servicios de agua y saneamiento en el área de los departamentos de Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú

Se analizarán a continuación las obligaciones que se imponen y los derechos que se atribuyen a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como responsable de la prestación de los servicios en el área anteriormente concesionada a Aguas del Valle S.A. según la normativa vigente, contemplándose en particular, las disposiciones que resultarían aplicables contenidas en el Contrato de Concesión anterior.

3.3.2 Derechos y obligaciones de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM según normas de su creación y anteriores (Marco Regulatorio y Contrato de Concesion anterior)

3.3.2.1 Antecedentes de la creación de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.

El contrato con AGUAS DEL VALLE S.A. iniciado en el año 2000, fue objeto de renegociación al poco tiempo de su suscripción, a raíz de dificultades iniciales y posterior crisis económica de los años 2001 y 2002. Ya en el año 2002 se había suscripto entre las partes un Acta Acuerdo retroactiva a principios de ese año, en el que se acuerda **suspensión de plazos de metas del POE y Plan de Inversiones.**

Esta disposición modificó todo el esquema regulatorio previsto originalmente, ya que no solo afectó la calidad de los servicios que debían mejorarse a través de tales metas sino que también permitió que continuara el Régimen Tarifario de Transición que se había dispuesto inicialmente, suspendiéndose asimismo la obligación de extender la medición prevista como una de las metas principales del contrato.

En 2004 se firma un nuevo Acuerdo en el que, entre otras cosas, se establece un **aumento tarifario** (definido por el Concedente) que no es aceptado por la Concesionaria, por lo que se resuelve licitar nuevamente la prestación de los servicios, aceptando la entonces Concesionaria continuar por 1 año mientras se concreta. En esa oportunidad también se la eximió del pago de Canon por Concesión y del Canon por uso de agua adeudados desde el año 2003, admitiendo a cambio tomar a su cargo la ejecución de algunas obras.

Por la Tercera Acta Acuerdo, suscripta en 2005, acuerda la entonces Concesionaria continuar con los servicios hasta 2006, eximiéndosela de la deuda por energía eléctrica y asumiendo el Concedente dicho pago en el futuro, así como de los aumentos salariales que se dispongan. Se vuelve a eximir del pago del Canon a la Concesionaria, aceptando por su parte esta realizar obras para mejorar niveles de nitratos en el agua provista a los usuarios. Finalmente se suspenden todas las demás obras y se aprueba una tabla de compensación de deudas recíprocas.

En Enero de 2007 se suscribe una nueva Acta llamada de Rescisión Bilateral, disponiéndose que los servicios serán transferidos un año después, el 2 de enero de 2008, suspendiéndose mientras tanto obligaciones de presión, continuidad, obras y continuándose con eximición de Canon, pago de aumentos salariales, etc.

Finalmente el 31 de marzo de 2008 se firma el Acta de Recepción del Servicio, creándose la sociedad AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, para asumir su prestación.

De lo expuesto surge que durante todo el período de renegociación, iniciado muy poco tiempo después de iniciada la concesión, las obligaciones de la Concesionaria quedaron disminuidas o restringidas al máximo, lo que repercutió sobre la calidad de los servicios. Especialmente en ello incidió la eximición de obligaciones referidas a la adecuación de la oferta a la demanda mediante el incremento de capacidad, disminución de pérdidas no contabilizadas, y todo lo relativo a mejoramiento de condiciones de continuidad y presión, expansión del servicio, actualización de catastro e instalación de medidores, que era una de las condiciones básicas de la regulación tarifaria prevista originalmente.

3.3.2.2 Decreto Acuerdo 472/08. Creación de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

El Decreto dispone la constitución de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, cuyo objeto será la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en los Departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú hasta entonces a cargo de Aguas del Valle S.A., “...sin perjuicio de extender su prestación en otras áreas del territorio provincial que el Poder Concedente le asigne...”

Según la norma, el 90 % de las acciones “*pertenecerá temporalmente y hasta que se produzca el concesionamiento del SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES*”

CLOACALES en los términos de la ley No.4963 al ESTADO PROVINCIAL...” y el 10 % restante al personal de la Empresa.

Además, especialmente se dispone que:

- El capital social inicial a aportarse sea el mínimo para este tipo societario (en el Estatuto se establece en la suma de \$ 12.000)
- Se ratifica la aplicación del **Convenio Colectivo** vigente, asignándole al personal una participación accionaria en la nueva sociedad (10%), facultando al Ente para la contratación de personal, sin sujeción a las pautas y restricciones propias del empleo público
- Se designa al Ministerio de Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación, quedando expresamente facultado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para el mejor logro de este cometido
- Se instruye al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar todas las acciones tendientes a posibilitar la gestión económica financiera del servicio, creando a tales fines una **Cuenta Especial dentro del Presupuesto General de la Administración Provincial**
- Se dispone que en lo que respecta a la **prestación de los servicios** que constituyen su objeto la Sociedad se ajustará a las **reglamentaciones vigentes** y actuará conforme a los **planes, programas y políticas** que imparta la Subsecretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, “...debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, de bienes y de capital a fin de obtener la mayor economía de sus costos operativos...” (art.38°)
- Aguas de Catamarca SAPEM se regirá por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán aplicables las disposiciones de la Ley N°3559 (Código de Procedimientos Administrativos Provincial) y sus modificatorias, el Régimen de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Capítulo VI del Sistema de Contrataciones de la Ley N° 4938, la Ley N° 2730 de Obras Públicas de la Provincia y sus modificatorias, ni en general, las normas o principios de Derecho Administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley N° 4938 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector del Sector Público Provincial y sus modificatorias en tanto el Estado Provincial tenga participación accionaria en la misma

3.3.2.3 Decreto M.O.y S.P 482/08.

Encomienda a AGUAS DE CTAMARCA SAPEM, la prestación de los servicios, dispone la transferencia de los bienes y la realización de un control de los bienes recibidos de Aguas del Valle S.A., conforme a las disposiciones de los Numerales 6.7.2 y 13.9 del Contrato de concesión .

Dispone también la transferencia de los contratos en curso y expresa que hasta tanto no se concesione el servicio, la prestación del mismo se sujetará a:

- Las disposiciones de la Ley N° 4963 y sus reglamentaciones
- **y supletoriamente, en lo que resulten aplicables a** las disposiciones del Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales oportunamente suscripto por Aguas del Valle S.A.

Asimismo establece que el Ministro de Obras y Servicios Públicos dispondrá las medidas necesarias para la ejecución y financiación de las obras prioritarias que aseguren la calidad de los servicios.

3.3.3 MARCO REGULATORIO de los servicios de la Provincia de Catamarca aprobado por ley No.4963. Derechos y obligaciones de los prestadores

Como surge de la norma de su creación, la actividad de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como prestadora de los servicios debe regirse por las disposiciones del Marco Regulatorio que se analizan a continuación:

3.3.3.1 Disposiciones generales

En los Capítulos III y IV del Marco REgulatorio , se dispone que el régimen de prestación de los servicios de agua y saneamiento en la Provincia, será asumido en forma directa el Estado Provincial o por los Concesionarios a quienes el Estado otorgue esta potestad, estableciendo sus derechos y obligaciones a través de contratos respectivos.

Las áreas a concesionar serán determinadas por el Poder Ejecutivo, no obstante la misma ley establece que el área integrada como mínimo por los Departamentos Capital, Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo se considerará como una sola unidad de prestación. Esta área luego fue concesionada a AGUAS DEL VALLE S.A., antecesora de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.

Modalidades de la concesión.- Según el Marco Regulatorio las concesiones pueden ser gratuitas, onerosas o subvencionadas. En caso de otorgarse en forma onerosa, puede imponerse al Concesionario:

- a. una contribución en dinero o canon a favor del titular,
- b. una **disminución en la tarifa, un plan y monto de inversiones u otras prestaciones** que prevea el contrato.
- c. en caso de otorgarse en forma subvencionada puede disponerse la entrega de **aportes parciales**, reintegrables o no, en los casos en que la prestación del servicio resulte deficitaria.

La concesión otorgada a AGUAS DEL VALLE S.A. había tenido originalmente carácter de onerosa, ya que se imponía un canon a pagar a la Provincia. Luego de los sucesivos acuerdos suscriptos en el proceso de renegociación, esta obligación se suspendió hasta la rescisión.

3.3.3.2 Obligaciones y derechos de los prestadores según el Marco Regulatorio.

El Marco Regulatorio establece los principales requisitos, deberes y atribuciones del prestador. Estas disposiciones resultan aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, por disposición expresa de las normas de su creación.

Como obligación principal de los prestadores el Marco Regulatorio dispone que los servicios deberán ser brindados asegurando: continuidad, integridad, complementariedad, igualdad, obligatoriedad, regularidad, calidad y generalidad y garantizando una efectiva y eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente, las fuentes de agua y los cuerpos receptores de efluentes residuales y cloacales.

Entre las **obligaciones específicas** de los prestadores (también impuestas a AGUAS DE CATAMARCA se enumeran:

- prestar los servicios en las condiciones reglamentariamente establecidas, brindando una eficiente prestación a los usuarios,
- utilizar racionalmente los recursos naturales,
- proteger la salud pública y el medio ambiente
- administrar y mantener los bienes afectados a los servicios,
- **programar y realizar las inversiones necesarias para cumplir con las metas de ampliación y mejoramiento de los servicios que se establezcan**
- **facturar y cobrar a los usuarios conforme a tarifas autorizadas,**
- brindar información a los usuarios y al EN.RE: según se imponga,
- **pagar** en tiempo y forma:
 - el **canon** por uso del agua, destinado a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2577
 - la **tasa de fiscalización** prevista en el artículo 25° de la Ley N° 4836
 - el **canon** que se hubiera establecido para el Concedente si se trata de una concesión onerosa

Entre las **atribuciones o derechos** de los prestadores (asimismo atribuidos a AGUAS DE CATAMARCA) se mencionan:

- Obtener la concesión para uso del agua en las condiciones establecidas (El Código de Aguas reconoce prioridad a los prestadores de servicios domiciliarios)

- Gozar de exclusividad en el área que determine el Contrato de Concesión, (lo cual significa que el servicio no puede ser prestado por otros prestadores distintos de los expresamente autorizados). Por ello, el EN.RE, de oficio o a pedido del Concesionario, en los casos se denunciarse servicios no autorizados deberá impedir su prestación.
- Disponer el corte del servicio al usuario moroso bajo las condiciones que se establezcan, y en los casos que se comprobaren fundadas deficiencias en las instalaciones conectadas que perturben su normal prestación u ocasionen perjuicios a terceros. El “corte” podrá limitarse, en determinados casos, solo a la **reducción parcial** de caudal y presión del agua potable. En otros casos (usuarios industriales, comerciales y aquellos que fundadamente determine el EN.RE.) se puede proceder a la interrupción absoluta del suministro (corte). No obstante, en los establecimientos afectados a la prestación de servicios de salud, educación y seguridad, en ningún caso podrá disponerse la interrupción total o parcial del servicio.
- Proceder al cegamiento o anulación de fuentes o sistemas alternativos no autorizados o que no cumplan con los requisitos de calidad exigidos,
- Utilizar los espacios superficiales o subterráneos del dominio público provincial para la prestación del servicio
- Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

Derechos y deberes de los usuarios.- Se incluyen en el Marco Regulatorio normas relativas a los **derechos** de los usuarios, que en general constituyen la contrapartida de las obligaciones del prestador y que resultan de aplicación para los usuarios de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.

En la enumeración de tales derechos se menciona: recibir los servicios en las condiciones de calidad establecidas, ser informados de todas las circunstancias que configuran la prestación, para ejercer debidamente sus derechos, participar, formular reclamos y ser atendidos convenientemente.

Entre las **obligaciones** de los usuarios (correlativas a los derechos de los prestadores) figuran: conectarse y pagar las facturas emitidas por el prestador según el Régimen Tarifario, cumplir con las disposiciones sobre instalaciones internas, cegar fuentes alternativas, informar al prestador modificaciones de sus condiciones, etc.

Se hace referencia también a **prestaciones especiales**, las que se regirán por disposiciones específicas del Contrato de Concesión o normas que dicte el ente Regulator, especialmente basadas en las siguientes pautas:

- Provisión obligatoria del servicio de suministro de agua para combatir incendios,
- Suministro de agua potable para uso industrial, en actividades vinculadas a la producción de alimentos, así como para uso comercial
- Admisión de efluentes industriales que sean asimilables a los desagües cloacales. También deberán recibir descargar de efluentes industriales cuando se ajusten a normas de admisibilidad, o se efectúe su tratamiento previo para adecuarlas a dichas normas, si no se perjudicara el sistema y las instalaciones, pudiendo facturar y cobrar estas prestaciones previo acuerdo con los interesados.

Régimen de bienes. El Marco Regulatorio establece que todos los bienes afectados a la prestación de los servicios que el titular transfiera o el prestador incorpore durante su gestión constituyen una “unidad de afectación” y son de propiedad exclusiva e inalienable del titular del servicio.

Los bienes afectados a la concesión, de propiedad del Estado Provincial, al rescindirse el contrato con AGUAS DEL VALLE S.A. oportunamente fueron transferidos a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM bajo el mismo régimen, habiéndose verificado y aceptado en su oportunidad el Inventario correspondiente.

En tal sentido, el artículo 4° del Decreto Acuerdo 472/08 dispone que el Ministro de Obras y Servicios Públicos está facultado para suscribir bajo la aprobación de la Asamblea de la Sociedad el **Convenio de Prestación Accesoría** que formalice el aporte del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales y afectación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a tal fin.

A su vez, el artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad establece que la sociedad se ajustará *“a la legislación y reglamentaciones vigentes y actuará conforme a los planes, programas y políticas que imparta la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, de bienes y de capital a fin de obtener la mayor economía de sus costos operativos...”*

Régimen sancionatorio.- Según el Marco Regulatorio, las violaciones o incumplimientos en que incurrieran los prestadores (o terceros no concesionarios) serán pasibles de las penalidades previstas en el contrato de concesión, normas de prestación, Reglamento del Usuario y resoluciones del EN.RE.

Las penalidades podrán consistir en: apercibimiento, multas, suspensión de la actividad del establecimiento, clausura de la fuente de contaminación, clausura del establecimiento, decomiso, resolución del contrato.

El EN.RE. tiene la competencia para establecer el procedimiento y la aplicación del régimen contravencional y sancionatorio.

3.3.4 CONTRATO DE CONCESION. Disposiciones aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

Conforme a lo dispuesto en las normas de su creación, la actividad de Aguas de Catamarca SAPEM se rige por el Marco Regulatorio y por las disposiciones del Contrato de Concesión de Aguas del Valle S.A., “-...en lo que resulten aplicables...”

Analizando el contenido del Contrato, se concluye que en general resultan de aplicación muchas de sus disposiciones, aunque otras resultan inaplicables o por lo menos se encuentran indefinidas como obligaciones actuales que debe cumplir la Concesionaria. En tal sentido, han sido objeto de evaluación para determinar su aplicabilidad las siguientes cláusulas:

3.3.4.1 Area y objeto de la concesión

El **área y objeto** de la concesión, conforme al D 472/estas disposiciones resultan aplicables, excepto en lo relativo a las “actividades incluidas”, mencionadas en el punto 1.4.3), ya que dispone el Anexo I que surgen del POE aprobado por lo cual no regiría para AGUAS DE CATAMARCA que no está sujeta al POE anterior, y es la Autoridad de Aplicación la que debe aprobar el Plan de obras y presupuesto correspondiente.

3.3.4.2 Alcances. Exclusividad como derecho del concesionario en el área otorgada. Sistemas desvinculados preexistentes y futuros

En cuanto a los **alcances** de la concesión (punto 1.5) si bien se mantiene la obligación en cuanto a la prestación de los servicios en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio, no se aplicaría el sistema de financiación de obras e inversiones a riesgo contenido en el contrato anterior. El “alcance” de la concesión entonces no incluiría financiación de inversiones.

En lo relativo a la **exclusividad** que constituye en general un derecho de los concesionarios, el artículo 1.7.2 la consagra y corresponde su mantenimiento en los mismos términos incluyendo lo relativo a la mención de los servicios desvinculados, respecto de los cuales, se mantendría vigente lo dispuesto en el art.1.5.4. que hace referencia a la posibilidad de existencia de tales “servicios desvinculados” dentro del ámbito de concesión, estableciendo la responsabilidad del EN.RE. para autorizarlos y controlarlos técnicamente, aunque disponiendo que estas autorizaciones solamente pueden otorgarse como refuerzo de la dotación provista por el Concesionario, y siempre teniendo en cuenta considerando el principio de exclusividad en la Ley 4963 y el Contrato de Concesión.

Sobre los servicios desvinculados ya existentes dentro del Área de Concesión por cualquier causa o título que no sean operados por la Provincia, se considerará que los mismos cuentan con la autorización y habilitación respectiva para seguir operando en tanto se adecuen a la normativa vigente.

3.3.4.3 Plazo

El **plazo** del contrato de Aguas del Valle S.A. se había fijado en 30 años, no obstante, ese plazo no sería aplicable a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, por lo expresado en los fundamentos del Decreto Acuerdo 472/08 respecto de que la asunción de los servicios por esta se dispone para cubrir una “etapa de transición” hasta que se adjudique la concesión de los mismos. Puede considerarse así que el caso de Aguas de Catamarca como prestadora en las condiciones actuales constituye una situación provisoria, y que el plazo se establecerá en el momento de otorgarse la nueva concesión cuando “...se facilite su concesión a la esfera empresarial...” como textualmente se expresa.

3.3.4.4 Tasa de fiscalización, Canon por uso del agua pública y Canon al Concedente

Sobre el pago de la **Tasa de fiscalización** (Num.1.7.3), la obligación del Concesionario se habría transferido a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM porque así lo impone la ley 4836.

En cuanto al pago del **Canon por uso del agua pública**, a pesar de haber sido condonado su pago a Aguas del Valle S.A. durante la renegociación, la ley respectiva impone su pago a todos los prestadores, lo que obligaría a Aguas de Catamarca SAPEM, salvo expresa disposición en contrario.

En lo que respecta al **Canon a pagar al Gobierno Provincial**, en el punto III.3.8 del Estudio realizado para el Ente Regulador, denominado “Asistencia Técnica para el Análisis Tarifario del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Catamarca Aguas de Catamarca SAPEM” se menciona que “...se considera adecuado comentar acerca de un rubro adicional, el Canon provincial. En este rubro se refleja el monto que debe pagar la Empresa al Gobierno Provincial en concepto de canon. El mismo es de \$ 180.500 anuales”. Esta consideración implica que, a juicio de los consultores que suscriben el informe, el canon continuaría vigente.

No coincidimos con esta posición, ya que el concepto mismo de canon en una concesión de esta naturaleza implica la posibilidad de existencia de “ganancias” que el Concedente comparte con el Concesionario privado a través del Canon. Este no sería el caso actual, en la que la empresa, sin perjuicio de su obligación de mejorar la eficiencia, no se encontraría en condiciones de procurar (y obtener) ganancias, por lo menos en esta etapa. No obstante, la falta de definición expresa reforzaría la postura que sostiene el mantenimiento de dicha obligación

3.3.4.5 Inversiones y metas

En el Numeral 1.7.5 del Contrato se establece como obligación del Concesionario realizar las inversiones que figuran en el Anexo XI del Pliego. Dichas obligaciones representan las que se

consideraban necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos mínimos del POE contenido en el Anexo I.

Esta obligación podría haber sido mantenida o modificada si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos hubiera aprobado el **Plan de Acción y Presupuesto** (previsto en el art.8° del Decreto 472/08 que podría reemplazar obligaciones contenidas en el POE y conforme a lo dispuesto en el art.38 de los Estatutos de la Sociedad.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que el Estado Provincial ha dispuesto, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas (art.13) *“adoptar las acciones tendientes a posibilitar la gestión económico financiera de los servicios creando a tales fines una Cuenta Especial entro del Presupuesto General de la Administración Provincial...”* lo cual indica la intención de participar financieramente en el desarrollo de las actividades de la Concesionaria (a través de subsidios, obras, o aportes directos)

También en el trabajo mencionado anteriormente, realizado en noviembre de 2008 para el Ente Regulador y relacionado con el Análisis Tarifario del sector, respecto al Plan de Inversiones se expresa que *“A los fines de este trabajo no se consideraron inversiones...porque se consideró que al menos en el corto y mediano plazo el Concedente se haría cargo de las inversiones necesarios....Existen fundadas razones para no incluir un plan de inversiones, entre las que se puede mencionar la inexistencia actual de exigencias contractuales...”*

A su vez, el artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad establece que ésta se ajustará *“a la legislación y reglamentaciones vigentes y actuará conforme a los planes, programas y políticas que imparta la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, de bienes y de capital a fin de obtener la mayor economía de sus costos operativos...”*

3.3.4.6 Obligaciones del Concesionario en cuanto a actuación y organización

En el Capítulo 2 del Contrato se enumeran las **obligaciones del Concesionario**, en cuanto a actuación y responsabilidad. Las disposiciones sobre constitución societaria (numeral 2.3.) capital mínimo y aumento de capital **no resultarían aplicables**.

Lo dispuesto sobre **medidas judiciales** (numeral 2.7) se aplicaría sin objeciones, no así lo referente al **Programa de Propiedad Participada** regulado en el numeral 2.8 porque el personal ha resultado beneficiario del 10 % de las acciones en forma directa y nada se ha expresado sobre el Programa. La situación del **Bono de Participación** en las Ganancias previsto en el numeral 2.9. del Contrato debería definirse expresamente.

3.3.4.7 Obligaciones del Concesionario sobre la prestación de los servicios

El numeral 2.10 se refiere al cumplimiento de las disposiciones del Marco Regulatorio y al aporte del Operador (no exigido en este caso). Los compromisos asumidos (solidariamente con el Operador en el caso de Aguas del Valle) y consideramos que en forma directa por AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, se enumeran en 2.10.2, y son:

- cumplir con las obligaciones del Marco Regulatorio (art.11).
- Preparar planes de optimización y mejoras (a aprobar por el EnRe).
- Aportar conocimiento y experiencia y transferencia de tecnología (esto se exigía por la intervención del operador. Se entiende que Aguas de Catamarca SAPEM actúa en el doble carácter de empresa administradora y operadora de los servicios)
- Elaborar los proyectos de obras de mantenimiento, mejoras y expansión
- Conservar y mantener los bienes afectados a los servicios
- Prever la afectación de personal especialista para lograr una gestión eficiente
- Cumplir con los planes aprobados
- Presentar información al EnRe y a los usuarios
- Publicar Régimen y Valores Tarifarios cada vez que se modifiquen
- Informar sobre cortes programados,
- Comunicar al Concedente y al Ente dificultades en los servicios
- Satisfacer la demanda dentro del área de concesión (para esto se requiere Planes que expliciten la fuente de financiación)

Se hacen referencia a funciones y obligaciones del Operador, también en lo relativo a Personal Especialista y Asistencia Técnica, todo lo cual si bien no ha sido exigido expresamente en este caso, como tampoco se ha suprimido la figura, podría interpretarse que la sociedad ha asumido ambos roles.

3.3.4.8 Condiciones generales de prestación del servicio

En el Capítulo 3, Numeral 3.1. se hace referencia a la obligación de propender a la aplicación de las **normas ISO 9000**, obligación que consideramos que se mantiene al presente, supeditada a la posibilidad de financiación de las obras necesarias para lograrlo.

En los Numerales 3.2 sobre **Alcance del Servicio** y 3.3. **Normas de calidad** se incluyen obligaciones que también quedarían supeditadas a la existencia de planes y metas y su financiación, lo que involucra construcción de instalaciones y programas de expansión cuya imputación a la actual prestadora no se ha establecido.

Las obligaciones relativas a las **condiciones de construcción de las conexiones domiciliarias** pueden considerarse subsistentes. También lo mencionado en el numeral 3.2.3. sobre las **tomas de agua contra incendio**.

Las disposiciones sobre **recepción y tratamiento de desagües cloacales e industriales** contenidas en el Numeral 3.2.4 constituirían también obligaciones del Concesionario actual aunque de alguna manera también quedarían supeditadas al POE (ver punto 3.2.4.2.1) y a las fuentes de financiamiento.

Respecto a los **servicios en bloque**, las obligaciones y derechos que surgen del Numeral 3.2.5 resultan aplicables al actual prestador, así como las relacionadas con los servicios para instalaciones provisionales o desmontables y otros servicios

En cuanto a las disposiciones contenidas en el numeral 3.2.8. **sobre construcción de redes domiciliarias no contempladas en la tarifa o anticipación de obras** (contempladas en el POE) estas disposiciones resultarían aplicables como procedimientos de ejecución de obras por cuenta de terceros (OPCT), es decir, obras financiadas por los propios usuarios, aunque si se tratara de anticipación de obras del POE, para darles esta calificación debe contarse con el POE, cuya vigencia actual no surge de la documentación relevada.

Se podrían considerar transferidas al Concesionario actual (aunque también supeditadas a la financiación de las obras necesarias) las obligaciones impuestas al Concesionario con relación a la **calidad del servicio** según el Numeral 3.3 del Contrato, que contiene también la calidad de agua según anexo 2, y las medidas a adoptar ante incidentes de contaminación.

Las obligaciones relativas a **continuidad del servicio**, quedarían definitivamente supeditadas a las metas previstas en el Anexo I, cuyo cumplimiento debería evaluarse en función de los Planes que se hayan establecido respecto del prestador actual.

El incumplimiento de las obligaciones de calidad y continuidad del servicio podría afectar la salud de la población y dar lugar a aplicación de sanciones. Esta situación podría crear problemas interpretativos frente a la indefinición respecto de la financiación de las obras y la inexistencia de planes y asignación de responsabilidades. Resultaría conveniente por lo tanto, aun en esta etapa de transición, definir estos aspectos para evitar las dificultades señaladas.

También se considera que resultarían aplicables al Concesionario actual las prescripciones sobre **minimización de cortes y abastecimiento de emergencia**.

La obligación de **renovación y rehabilitación de redes** para mantener la eficiencia de la infraestructura (numeral 3.3.4) se encontraría asimismo entre las obligaciones que han sido trasladadas al nuevo prestador, aunque también quedaría supeditada a las metas que se hayan

establecido conforme a los recursos con que cuenta. Lo mismo vale para el cumplimiento de las condiciones de **presión** (numeral 3.3.5) y **caudal mínimo** a garantizar (numeral 3.3.6)

Lo dispuesto en el numeral 3.3.7 respecto del **mantenimiento de redes cloacales** y **eliminación de conexiones clandestinas** debería continuar en vigencia respecto del actual prestador, ya que se trata de condiciones mínimas de eficiencia en la prestación, relacionadas con la salud pública y el medio ambiente, así como también lo relacionado con el tratamiento de barros y subproductos resultantes (numeral 3.3.9)

En el mismo caso se encuentran las disposiciones del numeral 3.3.10 que se refieren a **atención de usuarios, y servicios de emergencia** (numeral 3.3.11).

Respecto de las disposiciones contenidas en el numeral 3.4 sobre **incumplimiento de normas de calidad del servicio**, deberá distinguirse entre las obligaciones propias del prestador del servicio y aquellas que involucran inversiones de cumplimiento imposible en el caso de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, salvo los casos de intervención prevista expresamente en las normas de su creación por parte del Ministerio de Hacienda, intervención que debería determinar expresamente su objeto y condiciones.

Las obligaciones derivadas de los distintos tipos de **cortes de servicio** (numeral 3.5) deben haber sido transferidas al actual prestador, con la salvedad impuesta en el numeral 3.6 respecto de las metas y objetivos a incorporar al POE

3.3.4.9 Normas aplicables a la concesión

En cuanto a las normas aplicables a la Concesión previstas en 1.9 del Contrato, el orden de prelación se mantiene aunque bajo la salvedad de que las normas contractuales se aplican “...*hasta que se concesionen los servicios...*”

3.3.4.10 Normas sobre protección del medio ambiente y recursos naturales

El cumplimiento de las **normas de protección del medio ambiente y recursos naturales** mencionadas en el numeral 3.7 se ha transferido al prestador actual, ya que se trata de normas impuestas por leyes superiores.

3.3.4.11 Relación entre el Concesionario y el Ente Regulador

Se consideran vigentes también las obligaciones impuestas en el Capítulo 4 respecto de la **relación entre el Concesionario y el Ente Regulador**, debiendo proporcionar los informes allí requeridos y prestar la colaboración prevista para facilitar el cumplimiento de las funciones de este organismo.

3.3.4.12 Estudios, planes e informes

En el mismo sentido, los **estudios, planes e informes** previstos en el Capítulo 5 deberían ser realizados por el prestador actual, todo lo cual está relacionado con la tarea del EnRe en cuanto a la planificación y control de la concesión. Asimismo se considera que constituye una obligación la contratación de los auditores prevista en el numeral 5.3.

3.3.4.13 Régimen de Bienes

Las obligaciones relacionadas con el Régimen de Bienes contenido en el Capítulo 6 resultan aplicable en su totalidad al sistema actual, ya que ellas concuerdan con las disposiciones del Marco Regulatorio y régimen de concesiones en general. Solo cabe una salvedad respecto de la asunción de las indemnizaciones debidas a particulares cuyos inmuebles han debido ser sometidos a expropiaciones o restricciones al dominio (numeral 6.9) ya que dependerá de las posibilidades financieras del actual prestador,

3.3.4.14 Personal

El Capítulo 7 referido al **personal**, ya ha sido considerado en las normas de creación y transferencia de los servicios a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, por lo que resultan de aplicación las disposiciones contenidas en ellas.

3.3.4.15 Régimen tributario

El contenido del Capítulo 8, sobre **Régimen Tributario** resulta aplicable en general a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, salvo disposiciones expresas en contrario que no se han relevado hasta ahora.

3.3.4.16 Contratos y procedimientos de contratación

El Capítulo 9 contiene los principios sobre **contratos y procedimientos de contratación** que también resultan aplicables al Concesionario actual.

En el numeral 9.2 se prescriben disposiciones que debieron haberse observado en el momento de la transferencia de los servicios, ya que se establece que a la extinción de la Concesión (de Aguas del Valle s.A.) debían arbitrarse los medios para transferir los contratos vigentes de modo de garantizar la continuidad del servicio, y por otra parte, que no serían objeto de transferencia los contratos que prevean solo obligaciones pendientes para el Concesionario de ese momento.

3.3.4.17 Régimen de garantías

No se ha obtenido información sobre la aplicación del **Régimen de Garantías** previsto en el Capítulo 10 del Contrato de la ex concesionaria AGUAS DEL VALLE S.A. A pesar de tratarse de una persona jurídica de derecho privado, no parece exigible garantía alguna de cumplimiento de contrato en esta instancia “de transición”

3.3.4.18 Régimen Económico y Tarifario

En el Capítulo 11 se contempla todo lo relativo al **Régimen económico y tarifario**, y sus disposiciones se consideran aplicables al presente. Su tratamiento en particular en el presente trabajo se realizará en los puntos siguientes, como objeto específico del mismo.

3.3.4.19 Responsabilidad, incumplimiento y sanciones

El Capítulo 12, relativo a **responsabilidad, incumplimiento y sanciones** comienza en el Numeral 12.1 con la definición del **riesgo** asumido por el concesionario anterior.

Esta es una de las mayores dificultades con que se enfrenta la interpretación de las obligaciones de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, derivadas del contrato anterior, y aún del propio Marco Regulatorio.

En tal sentido, de la documentación relevada no surge el alcance del riesgo que ha debido asumir Aguas de Catamarca como prestador actual, ya que conforme a lo dispuesto en las normas de su creación, el Estado intervendrá tomando a su cargo la financiación de inversiones (esta intervención del Estado surge de la propia presentación de solicitud de revisión de Tarifas realizada por AGUAS DE CATAMARCA SAPEM en el año 2009, donde se mencionan los aportes del Estado y previsiones en tal sentido)

De esta manera, la intervención del Estado según las propias normas de su creación determinarían la existencia de un riesgo acotado, que ha modificado integralmente el sistema regulatorio adoptado inicialmente para regir el sistema de concesión anterior, basado en regulación por metas, a partir de un “price cap” inicial y aumento de eficiencia para retribuir al prestador. En este caso, implícitamente parece haberselo sustituido por un régimen de concesión con riesgo limitado o nulo ya el mantenimiento de la ecuación económico financiera y aún el cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios impuestas por el propio Marco Regulatorio no depende tanto del manejo de la empresa sino de los ingresos tarifarios admitidos y especialmente de los aportes de subvenciones estatales destinados a cubrir déficit operativos o a financiar inversiones.

Lo expuesto surge del análisis de los Considerandos de la Resolución 94/09 del EN.Re, que expresa que “...en esta circunstancia económica se considera conveniente que las inversiones necesarias que no pueden ser cubiertas con ingresos de la empresa sean motivo de búsqueda de fuentes alternativas de financiación o sean realizadas por el Estado Provincial...”.

3.3.4.20 Régimen sancionatorio

El Régimen sancionatorio contenido en los numerales 12.2 y siguientes del Contrato podría ser de aplicación para obligaciones derivadas de las condiciones de operación, atención a usuarios, etc., aunque conforme a lo expresado anteriormente, no podrían considerarse propiamente “infracciones” o “incumplimientos” todo lo referido a obligaciones relacionadas con planes o cumplimiento de metas no impuestas expresamente.

3.3.5 Resolución EN.RE. N° 276/03 Excepción de corte a hospitales

La Resolución EnRe 276/03 dispuso que los hospitales públicos, los pozos y estaciones de prebombeo destinados a la provisión de agua potable, tanto a cargo entonces de Aguas del Valle S.A. (hoy de Aguas de Catamarca SAPEM) como fuera de la concesión, se encuentran exceptuados de la sanción de interrupción y/o desconexión de suministro de energía eléctrica que, por falta de pago, prevé el artículo 35 de la Ley N° 4834 y el Régimen de suministro de energía eléctrica.

Esta excepción no obsta a la aplicación de las multas y recargos y todas las demás previsiones que se determinan en la Ley N° 4834 y el régimen de suministro de energía eléctrica. En el caso de mora del pago, se realizarán reuniones formales por el término de 30 días, tendientes a lograr una vía de solución, y transcurrido dicho plazo, sin causa justificada, Aguas del Valle S.A. no resolviere satisfactoriamente la mora en el pago, tal circunstancia será declarada por el EN.RE. como grave y sustancial incumplimiento para con sus obligaciones contractuales referidas a la prestación del servicio.

3.3.6 Resolución N° 82/03

Se agregó al Artículo 9° del Régimen Sancionatorio la responsabilidad que le cabe a un usuario que facilite una **conexión clandestina**. También se modificaron las compensaciones ante situaciones de clandestinidad, por lo tanto se modificaron los períodos y volúmenes por considerarlos insuficientes.

Asimismo se modificó el artículo 3, estableciendo multas relacionadas con el volumen consumido porque se consideró que el efecto disuasivo puede resultar mas eficaz y equitativo si se establecen multas relacionadas con el volumen consumido 2/03

3.3.7 Comentarios sobre obligaciones y derechos de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM como prestadora de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales

De las normas de creación y asignación de funciones a AGUAS DE CATAMARCA surge que en principio ha asumido la prestación de los servicios hasta entonces a cargo de Aguas del Valle S.A. En estas mismas normas se debe indagar el alcance de las obligaciones impuestas y derechos reconocidos a la nueva concesionaria. Conforme a sus disposiciones en principio, los servicios deben ser prestados en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio y normas complementarias (Ley de creación del EnRe, Código de Aguas, etc.) Respecto del Contrato de concesión de la ex Aguas del Valle, sus prescripciones resultan aplicables supletoriamente supletoriamente, es decir, en los casos no regulados expresamente en dichas normas.

De esta manera, el Marco Regulatorio, de aplicación obligatoria para AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, dispone que pueden ser prestadores de los servicios los Concesionarios o el Estado Provincial (es decir, la prestación puede ser directa o por delegación). La situación particular de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, es la de un concesionario organizado como una sociedad anónima regida por el derecho privado, pero integrada mayoritariamente por el Estado provincial, aunque se ha declarado que esta situación es transitoria, hasta que se concesiones nuevamente los servicios o se transfiera a la actividad privada la participación del Estado.

También el vínculo actual entre el Estado y la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria constituida se considera en la normativa de su creación y complementaria como una “concesión” pese a lo cual no están completamente definidos los derechos y obligaciones recíprocos, lo cual constituye un requisito necesario en toda concesión. No obstante, consideramos que aún en el caso de la prevista situación de transición, correspondería la definición formal de su situación de vinculación con el concedente.

En cuanto a la “modalidad de la concesión”, que define el contrato anterior, aunque no se dice expresamente, de la norma de creación de AGUAS DE CATAMARCA y actuación posterior del Concedente, se interpreta que actualmente la “concesión” se ha convertido en una “concesión subvencionada” ya que las normas han previsto que el Estado participe en inversiones, o realice aportes para cubrir necesidades operativas de la empresa (sin haberse definido todavía el alcance y destino de esa participación).

Respecto a las inversiones que debe realizar para cumplir con las metas que “se establezcan” según dispone el Marco Regulatorio, puede considerarse que, en el caso de AGUAS DE CATAMARCA tales metas no se han establecido aún, dependiendo las inversiones, como se ha señalado, de decisiones y aportes del Estado Provincial.

En lo que respecta a las obligaciones que el Marco Regulatorio impone, resultan aplicables a AGUAS DE CATAMARCA como prestadora de los servicios, aquellas que especialmente se refieren a cumplir con las condiciones de igualdad, obligatoriedad, regularidad, calidad, y generalidad, eficiencia, protección de recursos naturales y salud pública, realizar la administración correcta de los bienes afectados, la facturación y cobro de tarifas conforme normas vigentes, cumplir con el deber de información y atención debida a los usuarios, pagar el canon por uso del agua y la tasa de fiscalización, etc.

También se le conceden los derechos reconocidos en el Marco Regulatorio a las empresas prestadoras, que incluyen la obtención de la concesión para el uso del agua, la exclusividad, la facultad de cortar o reducir servicios a usuarios morosos, cegar fuentes alternativas, utilizar los bienes del dominio público, etc.

El Régimen de Bienes contenido en la normativa del Marco Regulatorio, resulta aplicable a AGUAS DE CATAMARCA, a la que se le han transferido “en afectación” los bienes afectados a los servicios, por lo que tiene su posesión pero no su dominio, que continúa siendo del Concedente manteniendo a su respecto la obligación de utilizarlos correctamente y conservarlos en buenas condiciones hasta su devolución, como allí se establece.

Asimismo resulta válido el Régimen Sancionatorio previsto en el Marco Regulatorio y la competencia del EnRe para aplicarlo, con las salvedades que derivan de la dependencia de subsidios o aportes del Estado para realizar las obras que permitan cumplir con las condiciones de calidad de los servicios cuyo incumplimiento podría generar sanciones

En cuanto al régimen de obligaciones y derechos establecidos para la ex AGUAS DEL VALLE S.A. en el Contrato de Concesión que resultarían aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, se ha realizado un relevamiento de todo el contenido del instrumento, a fin de interpretar, a la luz de las regulaciones y actuaciones posteriores el alcance que actualmente corresponde asignar a cada una de sus disposiciones.

El principal problema que se presenta al intentar interpretar la aplicabilidad de las disposiciones del Contrato es que este se ha diseñado bajo premisas regulatorias diferentes en cuanto al riesgo asumido por el concesionario o prestador y a los ingresos previstos para afrontarlo.

En el caso actual, las tarifas virtualmente “congeladas” no permiten la cobertura de inversiones importantes, la mayoría de las cuales constituyen condiciones para el mejoramiento de las condiciones de los servicios y consecuente cumplimiento de las obligaciones que en tal sentido se imponen en el propio contrato y aún en el Marco Regulatorio.

Como se ha expresado, surge de toda la documentación relevada que todo o parte de las inversiones habrá de ser cubierta por aportes del Estado, pero al no haberse determinado con claridad ese aspecto, ni cuales son las obligaciones que con ingresos tarifarios (cualquiera sea su

magnitud) debe cumplir el Concesionario, resulta imposible exigirle asunción de responsabilidades concretas y velar por su cumplimiento o castigar su incumplimiento como impone el Marco Regulatorio y las normas sobre control de los prestadores.

Lo expuesto vale especialmente para lo dispuesto en el Contrato con relación a “Responsabilidad, incumplimiento y sanciones” que sigue el esquema impuesto por el Marco Regulatorio, el cual no se puede soslayar

Ya se ha dicho en varias oportunidades que conforme a lo dispuesto en las normas de creación, el Estado tomará a su cargo la financiación de “obras”, lo que determina un cambio en el sistema de regulación económica adoptado anteriormente, que estaba basado en un “price cap” inicial y aumento de eficiencia para producir un margen de ganancia para el prestador. En este caso pareciera que el mantenimiento de la ecuación económico financiera depende de la tarifa autorizada mas los aportes del Estado, sin haberse determinado cual será la relación porcentual entre ambos.

Respecto del plazo, el contrato actual ha modificado el anterior, estableciéndose en el actual una situación de provisoriedad, ya que se alude a una etapa de transición y a la posterior concesión a la esfera empresarial.

La Tasa de Fiscalización, impuesta por ley, continúa vigente y el Canon al Gobierno Provincial no ha sido definido aunque se interpreta que no sería exigible, manteniéndose en cambio la exigibilidad del canon por uso del agua pública previsto en el Código de Aguas.

Además, resulta obvio que necesariamente deben mantenerse, porque derivan de normas superiores, las obligaciones sobre protección al medio ambiente y recursos naturales, así como lo relativo al régimen tributario que resulte aplicable.

También quedan en vigencia las disposiciones vinculadas al régimen de contrataciones y todas que emanan de su vinculación con el ente regulador (informes, registros, etc.)

Finalmente, las obligaciones que se enumeran en el Capítulo 2, relativas a condiciones de prestación de los servicios en lo esencial deberían mantenerse con las salvedades mencionadas anteriormente respecto a la vinculación de las mismas con obligaciones de inversión no definidas.

4. RÉGIMEN ECONOMICO Y TARIFARIO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

4.1. Regimen Económico

4.1.1 *Normas sobre régimen económico de los servicios contenidas en la Constitución de la Provincia*

En el artículo 57 la Constitución de la Provincia expresa que sus habitantes tienen derecho, como consumidores, al **justo precio de los bienes de consumo**. El principio se extiende a las tarifas de servicios públicos y por derivar de una norma superior, este principio debe observarse en la regulación económica de los prestadores de los servicios. El precio o tarifa de un servicio es “justo” cuando está relacionado con el costo de su prestación, y respeta las condiciones de igualdad, etc.

La Constitución contiene otras disposiciones sobre régimen económico de los servicios públicos. Así el artículo 178 establece que los contratos que otorguen **concesiones de servicios públicos provinciales** deben contener cláusulas que establezcan cómo se fijaran las tarifas e impone la participación de los usuarios en su fijación, disponiendo asimismo (art.179) que los consumidores y usuarios estén representados en las Comisiones o Juntas de Abastecimiento que se organizarán de acuerdo a la ley, para la fijación de los precios y de las tasas o tarifas de los servicios públicos.

También la Constitución prevé especialmente la institución de **subsidios en tarifas públicas** (art. 55). Estos subsidios, ya sean directos: al usuario o al prestador, o cruzados, de distintos tipos o categorías de usuarios a otros, deberían explicitarse en el diseño del régimen tarifario.

Asimismo, en su Capítulo VIII se establece que cuando los servicios públicos provinciales fueran prestados por medio de **concesiones**, el contrato debe contener, bajo pena de nulidad absoluta, (art.179) cláusulas sobre:

- la forma como se establecerán las tarifas,
- participación de los usuarios en su fijación
- obligación de incorporar progresos técnicos a la explotación del servicio,
- el control permanente de la autoridad y de los usuarios sobre su prestación
- la participación del personal en el producido de la explotación

4.1.2 MARCO REGULATORIO. Disposiciones sobre metas e inversiones

Su artículo 17 establece, entre las obligaciones de los prestadores, la de programar y realizar las inversiones necesarias para cumplir con las metas de ampliación y mejoramiento de los servicios y obtención de niveles de calidad de los mismos, “...**según los compromisos contractuales...**”.

Nuevamente tropezamos con la indefinición de los “compromisos contractuales” relativos a las metas a cumplir y en la conveniencia de señalar que esta disposición implica la determinación expresa de las metas a alcanzar con los recursos que cuenta por ingresos tarifarios mas aportes del Estado, así como la definición de los medios especialmente para utilizar estos últimos.

4.1.3 CONTRATO DE CONCESION. Disposiciones sobre metas e inversiones

Las obras a realizar por el Concesionario debían surgir de las metas establecidas en el Contrato para cada año de la concesión. En tal sentido, en el Numeral 1.4.3 se impone al Concesionario llevar a cabo “...*todas las inversiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos mínimos del POE establecidos en el Anexo I y las que aseguren la correcta prestación del servicio según se establece en este Contrato...*”

En el Anexo I se explicitan las metas a alcanzar por el Concesionario en cada año de la concesión. Estas metas se referían, entre otros aspectos, a **Cobertura porcentual de agua y desagües cloacales, Micromedición, Presión mínima** por zonas, **Catastro de Redes e Instalaciones, Catastro de usuarios, Macromedición, Sistemas de información, Tiempo de reclamos**, cumplimiento de **Normas de calidad de efluentes y de agua potable, Tratamiento de barros, etc.**

Se menciona también como “metas” cuestiones relacionadas con el **mantenimiento preventivo** incluyendo la limpieza periódica de las redes de desagües cloacales de toda el área de la Concesión, cubriendo la longitud total de las mismas por lo menos una vez por año.

Y en tal sentido, en el Numeral 2.10.2 se establece que el Concesionario debe preparar los planes de optimización, mejoras y expansión para el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el mismo.

También debe programar la expansión del servicio, conforme a las metas del Anexo I (Numeral 3.2.1.).

Las obligaciones de continuidad, presión, etc. del servicio quedan sujetas también a la ejecución de obras en cumplimiento de las metas del Anexo I

Como ya se señalara, ninguno de estos aspectos llegó a cumplirse en el desarrollo de la concesión de Aguas del Valle S.A., pero algunos podrían haber trascendido a Aguas de Catamarca, como la obligación de proponer planes para el cumplimiento de metas y objetivos, programar expansión, etc. Aunque siempre este objetivo queda supeditado a la obtención de la financiación necesaria.

4.1.4 Disposiciones sobre metas e inversiones contenidas en el Decreto 472/08 de creación y aprobación de los Estatutos de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

El artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad establece que la sociedad se ajustará “a la legislación y reglamentaciones vigentes y actuará conforme a los planes, programas y políticas que imparta la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, **de bienes y de capital** a fin de obtener la mayor economía de sus costos operativos...”

Lo expuesto indica que, sin perjuicio de las propuestas que pueda formular Aguas de Catamarca, las respectivas autoridades deben emitir planes, programas y políticas que incluirán metas y definición de medios para lograrlas

4.1.5 Régimen tributario y su incidencia en la economía del Contrato

Con respecto al **Régimen Tributario** aplicable a sistema a cargo de Aguas de Catamarca, en el Capítulo 8 del Contrato se dispone que el servicio a prestar por el Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial o municipal que corresponda por su actividad en cada jurisdicción, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto, a los bienes o al objeto de la prestación a su cargo.

A los efectos del cálculo tarifario, se establece que todos los tributos nacionales, provinciales y municipales que pudieran afectar al Concesionario serán considerados como costos, con excepción del Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado (IVA), o los que lo reemplacen, las tasas de ocupación del espacio público municipal y la tasa de fiscalización.

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, ocurridos a partir del vencimiento de la fecha de publicación del Decreto de llamado a licitación, debe ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios del Servicio, conforme el procedimiento previsto en el Capítulo 11 del Contrato.

4.1.6 Resolución EN.RE. N° 57/01

Mediante la Resolución 57/01 el EnRe aprobó el **Procedimiento de actualización del Catastro de Usuarios**. Asimismo se aprobaron los valores determinados como **cargo por provisión y colocación del medidor**.

En ambos casos se trata de cuestiones relacionadas con el régimen económico que pueden trasladarse al sistema a cargo de Aguas de Catamarca

4.1.7 Inversiones previstas para los próximos 10 años previstas en el contrato

Las inversiones que se había considerado necesario realizar en los próximos 10 años del contrato estaban previstas para cumplir con metas establecidas en el mismo, pero los estudios realizados recientemente han llegado a la conclusión de que las mismas no pueden ser cargadas a tarifas, dado que para cubrirlas se requeriría un incremento tarifario que sería social y políticamente insostenible.

Este hecho determina la necesidad de admitir que el Estado Provincial debe intervenir con aportes destinados a ellas, siendo conveniente procurar que, si fuera posible, el Régimen Tarifario se diseñe de tal manera que la tarifa cubra por lo menos costos de operación, mantenimiento y rehabilitación de redes.

4.1.8 Comentario sobre el Régimen Económico aplicable a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM

AGUAS DE CATAMARCA como sucesora de Aguas del Valle S.A. tiene la obligación de prestar los servicios de provisión de agua potable y recepción y disposición de efluentes cloacales. Para ello debe realizar actividades que incluyen, entre otros aspectos, la gestión comercial, el mantenimiento de instalaciones, la atención de los usuarios, el proyecto y ejecución de obras, y todo lo que resulte obligatorio según las normas que le son aplicables.

Entre tales normas en primer lugar, está el Marco Regulatorio, que se refiere expresamente a la fijación y cumplimiento de metas de ampliación y mejoramiento de servicios y la obtención de niveles de calidad, según compromisos contractuales, que no se han definido. Por ello se insiste en que resulta necesario contar con esas precisiones a fin de encauzar la planificación económica de la empresa prestadora.

En cuanto al cobro del “precio justo”, ya se ha señalado que este concepto involucra la determinación de los costos que las tarifas deben cubrir, sin perjuicio de también deben ser “razonables” por lo que si esos costos resultaran excesivos para la capacidad de pago del usuario, el Estado debe intervenir, en orden al compromiso impuesto por las normas constitucionales de preservar la salud pública y el medio ambiente.

Las disposiciones del Contrato de Concesión en relación con metas e inversiones por lo expuesto, resultarían inaplicables a la actual prestadora, ya que ni siquiera fueron cumplidas por la anterior. Resulta necesario por lo tanto definir mínimamente esas cuestiones para concretar el esquema regulatorio en el que desarrolla su actividad Aguas de Catamarca.

En relación a lo ya expresado anteriormente, la economía de un sistema de prestación de servicios públicos está basada en el cumplimiento de obligaciones de inversión y su recupero a través del cobro de tarifas por los servicios que presta, las que resultan de pago obligatorio a los usuarios que los reciben.

Puede preverse que las tarifas cubran todo o parte de los costos asociados con los servicios y las obras necesarias para su prestación en las condiciones impuestas. Si solo cubren parte de tales costos, la diferencia puede cubrirse a través de subsidios, que en este caso resultan necesarios y están expresamente considerados en las propias normas constitucionales reseñadas (art.55). Estos subsidios pueden ser directos al usuario o al prestador para cubrir un Plan de Inversiones previamente establecido.

No obstante, en el presente caso, de la documentación relevada no surge que se haya establecido un Plan de inversiones que deban ser cubiertas con subsidios del Estado o con ingresos tarifarios.

La regulación económica prevista para la concesión anterior, basada en un sistema de “price cap” o precio máximo que debía permitir cobertura de la operación, mantenimiento y todas las inversiones, desde el principio presentó dificultades y resultó finalmente inaplicable en los primeros años y resulta aún mas inaplicable a la presente situación, por lo que, tal como se propone el presente trabajo, corresponde ahora encarar el diseño de un nuevo sistema partiendo de la modificación del Régimen Tarifario y actualización de tarifas, basado en la capacidad de pago de las diferentes categorías de usuarios y continuando con la formalización integral del sistema, conforme a los ingresos previstos e inversiones proyectadas.

Así, a partir del cálculo de ingresos y de las necesidades de financiación de la operación, mantenimiento y ejecución de obras de mejoramiento y expansión del sistema podrán determinarse los niveles de aportes en carácter de subsidios que se requerirán para que los servicios se presten en las condiciones de calidad y eficiencia exigidas en el Marco Regulatorio.

Cabe señalar que en el informe que el Ente Regulador emitió en oportunidad de autorizar el último aumento aprobado por Res.094/08, se señala que las inversiones de expansión para redes con diámetros menores a 200 mm para agua y menor de 300 mm para cloacas incluyendo conexiones domiciliarias, estaban a cargo de AGUAS DE CATAMARCA y “...el resto de las inversiones quedan a cargo del Estado Provincial...” sin mencionar en virtud de qué norma o disposición se fundamenta esa afirmación, señalándose luego el monto de los subsidios que “...el Estado Provincial debe aportar para equilibrar los ingresos con los egresos...” y que para que ese subsidio no sea necesario se requeriría un incremento del 177 % de las tarifas (tomándose en cuenta los subsidios otorgados a usuarios, el incremento descendería a 153%. Por ello la empresa ha propuesto un “incremento paulatino con un ajuste anual del 40 %”.

Luego, el organismo regulador agrega que “...se considera conveniente que las inversiones necesarias que no pueden ser cubiertas con los ingresos de la empresa sean motivo de búsqueda de fuentes alternativas de financiación o sean realizadas con aportes del Estado Provincial...”

4.2. REGIMEN TARIFARIO

4.2.1 MARCO REGULATORIO. Régimen Tarifario

4.2.1.1 Principios generales

El art.32 del Marco regulatorio establece los “principios generales” sobre los que deben fundarse las tarifas, expresando que los servicios suministrados por los prestadores serán ofrecidos a “*tarifas justas y razonables*”.

Bajo esta premisa, el **Régimen Tarifario** se ajustará a los siguientes **principios**:

- a) Sus componentes deberán ser **uniformes** en todo el ámbito de la Provincia.
- b) Deberá **reflejar el costo económico** de los servicios brindados sobre la base del uso racional y eficiente de los mismos y de los recursos utilizados para su prestación.
- c) Tenderá a lograr un **equilibrio entre la oferta y la demanda de los servicios** y permitirá el mejoramiento permanente de los mismos. Los prestadores no pueden restringir unilateralmente la oferta de los servicios.
- d) Comprenderá los costos de los objetivos sanitarios, sociales y ecológicos vinculados directamente con la prestación y posibilitará una razonable y equitativa distribución de la carga tarifaria entre los usuarios.
- e) Exigirá la progresiva generalización de la **medición de los consumos como base de la facturación**.
- f) Deberá también mantener el consumo de agua potable, la oportunidad de uso, el propósito de uso, la duración de éste u otra consideración razonable, como parámetro base de las tarifas aplicables a las distintas categorías de usuarios.

g) Propenderá a que parte del beneficio por una mayor eficiencia productiva que logren, los Concesionarios a lo largo del tiempo se refleje en reducciones de tarifas.

h) Los descuentos que otorgue el prestador a determinados usuarios no podrán generar incrementos a los restantes.

i) El prestador deberá discriminar en la factura los diversos conceptos básicos que integran la tarifa.

Por su parte, **los precios y tarifas** deberán **reflejar los costos económicos de**

- operación,
- mantenimiento,
- amortización de inversiones,
- impuestos,
- ejecución del Plan de Operación y Expansión,
- y una utilidad razonable,
- todo sobre la base del uso prudente y eficiente de los servicios prestados y de los recursos utilizados para su prestación.

Además, los **valores tarifarios y de precios** que se aprueben serán **máximos**, límite dentro del cual el prestador facturará a sus usuarios.

4.2.1.2 Revisiones ordinarias.

Se dispone que el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario deben **revisarse quinquenalmente** en la forma y procedimiento que determinen el contrato de concesión y las resoluciones que dicte el En.Re.

De corresponder una modificación basada en circunstancias objetivas y justificadas, dicha modificación deberá ser autorizada por el En.Re., previa realización de Audiencia Pública.

Los procedimientos de ajuste deberán basarse en mecanismos establecidos en el contrato de concesión, debiéndose prever a tal efecto variables objetivas.

4.2.1.3 Revisiones extraordinarias.

El Régimen Tarifario, sus cuadros, sus valores tarifarios y sus precios, podrán ser revisados extraordinariamente, ya sea de oficio por el En.Re. o a pedido del prestador o usuarios, por causas debidamente justificadas, en la forma y procedimientos previstos en el contrato de concesión y normas reglamentarias. En caso de corresponder, el En.Re. autorizará su modificación previa audiencia pública.

4.2.1.4 Medición de consumos

Asimismo, el Marco Regulatorio, dispone que los contratos de concesión o las normas de prestación que se dicten determinen el sistema tarifario que se aplicará en cada caso, **debiendo exigirse la generalidad del sistema medido.**

4.2.1.5 Componentes de la tarifa

Para determinar la tarifa, el Régimen Tarifario deberá contener, como mínimo, por cada sistema tarifario de aplicación, los siguientes componentes:

- categorías y clases de usuarios,
- conceptos que deberán tenerse en cuenta para el cálculo de la tarifa,
- relación entre las tarifas correspondientes a los diferentes tipo de usuarios y de servicios,
- cuadro tarifario,
- procedimiento y oportunidad de revisión.

4.2.1.6 Subsidios directos y cruzados

Dispone también el Marco Regulatorio que el Poder Ejecutivo Provincial, cuando razones sociales lo justifiquen, puede subsidiar las tarifas a determinados usuarios.

La aplicación del subsidio importará el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del servicio y deberá explicitarse en cada oportunidad el monto del subsidio con indicación de la fuente de financiamiento del mismo.

También podrá contemplarse la reasignación de recursos propios de la prestación para subsidiar consumos básicos de usuarios de escasos recursos (subsidiados cruzados). Estos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, que deberá definir los usuarios y categorías a subsidiar y fundamentar la medida.

4.2.2 *CONTRATO DE CONCESION. Disposiciones sobre Régimen Tarifario, Tarifas y precios. Revisiones.*

Los Aspectos Económicos y Tarifarios se regulan en el Capítulo 11 del Contrato de Concesión. Respecto del Régimen Tarifario, en el Numeral 11.1 se remite a lo establecido en su Anexo 6 (que se analizará en los puntos siguientes). Las demás disposiciones contenidas en el Capítulo 11 se refieren a revisiones del Régimen Tarifario y de las tarifas, causas, procedimientos, etc.

4.2.2.1 Revisiones al Régimen Tarifario. Principios generales

El numeral 11.2 del Contrato, sobre las **Revisiones al Régimen Tarifario**, comienza por enumerar sus **Principios Generales**, entre los que mencionan:

- Que la revisión debe demostrar que constituye el medio mas apto para dar cumplimiento a los principios tarifarios contenidos en los arts.31 y 32 del Marco Regulatorio
- Que los informes que se presenten al EnRe con esa finalidad deben acompañarse de la certificación correspondiente de los auditores técnico y contables de la concesión (no se tiene conocimiento si el sistema actual ha previsto esta participación)
- Que toda modificación al Régimen Tarifario debe ser dispuesta por el EnRe previa audiencia pública

Mas adelante se dispone que los **valores tarifarios y precios** se mantengan durante el plazo del contrato no obstante lo cual, en el numeral 11.4 se establecen los principios generales bajo los cuales será posible la modificación de estos valores, cuya revisión puede ser propuesta por el Concesionario, los usuarios o el propio Ente Regulador.

Luego en el numeral 11.4.3 se expresa textualmente que “*...La concesión está basada en el riesgo empresario. Solo se admitirán propuestas de revisiones que se funden en modificaciones del POE o modificaciones de costos, en las condiciones autorizadas por este Contrato...*” (este principio no resultaría aplicable a una empresa de participación estatal mayoritaria, que para cumplir sus cometidos requiere subsidios especiales del Estado Provincial)

Esta disposición ha quedado evidentemente desactualizada en lo que se refiere al “riesgo empresario” cuyo alcance en la concesión vigente no está definido, además que el POE no se ha aprobado respecto de AGUAS DE CATAMARCA

En el Numeral 11.5 se hace referencia al **procedimiento y condiciones** que deben reunir las solicitudes de revisión.

Rechazo de la solicitud En el Numeral 11.6 se dispone que el EnRe rechazará directamente la solicitud de revisión si no exponen las causas en que se funda según el Contrato, si no se demuestra que se han evaluado alternativas para evitarla, o si esta se basa en:

- ineficiencias de los bienes transferidos,
- diferencias en la demanda respecto de las proyecciones originales
- circunstancias atribuibles a decisiones del Concesionario en las que no hubieran mediado hechos externos
- circunstancias atribuibles a ineficiencias del Concesionario
- aumentos de costos laborales no justificados en la aplicación de legislación laboral o circunstancias ajenas al Concesionario

Las **causas de revisión del Régimen Tarifario** admitidas, según el Numeral 11.7 son:

- No haberse podido equilibrar la oferta y demanda por razones imputables al Régimen Tarifario vigente pese a haber realizado todas las acciones para ello y haber actuado eficientemente (todo lo cual debe demostrarse)
- Si se demuestra que el Régimen Vigente no propende a un “...*uso racional de los bienes y recursos empleados...o que no permite atender los objetivos sanitarios vinculados directamente a su prestación.*”
- Si se demuestra que a través de la modificación del Régimen Tarifario obtendrá, en beneficio de los Usuarios:
 - Significativa reducción de costos operativos
 - Aumento de la eficiencia comercial

4.2.2.2 Revisión de valores tarifarios (tarifas)

Las **causas de revisión de las tarifas o valores tarifarios** (Numeral 11.8.1) pueden deberse a:

- Introducción de cambios en el POE o en las metas y objetivos dispuestas por el EnRE. Las revisiones por esta causa deberán basarse en el impacto de dichas modificaciones sobre los costos de la concesión y la necesidad de modificar los valores tarifarios vigentes
- Deberán cuantificarse las variaciones según los principios establecidos en el Contrato

Las **revisiones de valores tarifarios** por modificación de costos, deben tener por causa un aumento superior al 5 % según las pautas establecidas en el Numeral 11.8.2.2., que enumera una serie de elementos relevantes y constitutivos de la estructura de costos, (incluyendo el del agua cruda, personal, energía, etc.) y la incidencia porcentual de cada elemento sobre la estructura total de costos, etc.

En los casos en que se aplicaran índices oficiales, se establece la forma de evaluarlos según la fecha en que se emitan

4.2.2.3 Procedimiento de revisión de tarifas.

La revisión se realizará a través del EnRe (según numeral 11.8.3), que una vez presentada la solicitud dispone un plazo de 60 días para resolver, aunque transcurrido el plazo sin pronunciamiento se considerará denegada.

La Audiencia Pública que debiera realizarse se hará según procedimiento del EnRe

4.2.2.4 Revisiones Ordinarias

Están previstas en el Marco Regulatorio como **Revisiones Quinquenales**. El EnRe analizará las modificaciones establecidas en función directa de la modificación quinquenal del POE (que a la fecha no se ha tenido conocimiento de su existencia, por lo que no podría invocarse esta causal para una Revisión Ordinaria)

4.2.2.5 Revisiones extraordinarias

También están previstas en el Marco Regulatorio (art.32 inc.n). Y según esta disposición serían aquellas que el Contrato prevé por modificación de los costos, por modificación de los planes, etc.

4.2.3 ANEXO 6 del CONTRATO DE CONCESION.

El Anexo 6 del Contrato de Concesión contiene mayores precisiones respecto del Régimen Tarifario que debía aplicarse a la concesión de la ex Aguas del Valle S.A. por lo que las prestaciones a su cargo debían haberse facturado conforme con lo dispuesto en el mismo, pero no fue aplicado, porque quedó supeditado al cumplimiento de metas de medición que no se cumplieron.

En efecto, por circular N° 20 punto 7 de la documentación licitatoria, que luego formó parte del contrato, quedó modificado transitoriamente el artículo 22 del Anexo 6 y del Anexo X, ya que se dispuso que **hasta que una zona no se encuentre habilitada al servicio medido, los usuarios correspondiente a la misma estarán sujetos a los valores tarifarios por el suministro de agua potable medida o no medida y la descarga de efluentes del Régimen Tarifarios vigente a la fecha de la Toma de Posesión** (Régimen aplicable a OSCA).

Se agrega al respecto que cuando el Concesionario alcanzare las metas de micromedición y las condiciones de prestación previstas para un sector geográfico, se delimitará la zona que se encuentra en condiciones de habilitación al servicio medido.

La habilitación de la zona deberá ser autorizada por el En.Re, para lo cual en la misma deberá verificar que se cumplan las características de continuidad y regularidad del servicio de agua potable y las condiciones mínimas de presión exigidas en el Anexo I del Contrato.

Se establece en el artículo citado que el Concesionario disponía de un plazo de hasta 36 meses, desde la Toma de Posesión, para la generalización del sistema de micromedición conforme al POE. Esta meta no se cumplió, por lo que continuó aplicándose el Regimen tarifario anterior para todos los servicios sin medidor

Además en el Contrato se faculta al Ente Regulador para dictar toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria. Asimismo, el En.Re debe resolver aquellos casos que por sus características singulares requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el Régimen Tarifario.

4.2.3.1 Alcance de aplicación del Régimen Tarifario del Anexo 6

Se declara en principio que todos los Usuarios que tengan disponibilidad actual del Servicio, con independencia de su uso, estarán sujetos al Régimen Tarifario.

Las tarifas establecidas deberán ser abonadas aun cuando los respectivos inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias correspondientes o si, teniéndolas, estas no se encontraran enlazadas a las redes externas.

También se consideran incluidos en el Régimen los servicios en competencia definidos en el Contrato de Concesión. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán ni al Concesionario ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad o uso de los Servicios.

4.2.3.2 Ingresos tarifarios del Concesionario. Principio.

Se dispone que el Concesionario tiene derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en el Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y el artículo 5 del Régimen Tarifario. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del Régimen Tarifario.

4.2.3.3 Medición de consumos

El artículo 17 del Régimen Tarifario contiene disposiciones referida al Sistema Medido otorgándose al Concesionario un plazo de 36 meses para la generalización del sistema. Cumplido ese plazo no se había extendido el sistema medido, comenzó la renegociación y quedó como una obligación incumplida, situación que se mantiene hasta la actualidad.

4.2.3.4 Categoría de inmuebles dispuesta por el Régimen Tarifario

El Régimen Tarifario considera dos categorías de inmuebles:

- **Categoría residencial.** Comprende los inmuebles o parte de los inmuebles particulares edificados destinados a residencia. Los baldíos serán considerados como una clase dentro del los inmuebles residenciales. La categoría residencial se divide en dos clases:
 - La **clase 1** que corresponde a los inmuebles que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo de personas, animales o cosas, estén o no ocupados y no se encuentran en ninguna de las clases de los no residenciales.
 - La **clase 2** corresponde a los inmuebles baldíos.
- **Categoría no residencial.** Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales, públicas o privadas. Esta categoría se divide en dos clases:
 - La **clase 10** corresponde a los inmuebles comerciales y de servicios sean privados o públicos quedando excluidos los lavaderos de automotores, las estaciones de servicio, tintorerías y lavaderos de ropa.
 - La **clase 11** corresponde a los inmuebles industriales, privados o públicos. Se incluyen en esta clase las exclusiones expresas de clase 10.

4.2.3.5 Composición de la tarifa

Los servicios, cualquiera sea su categoría y clase se facturarán proporcionalmente al volumen de agua potable a facturar, ajustado por un coeficiente de volumen (CV) El volumen de agua a facturar será el volumen de agua potable consumido o el volumen mínimo a facturar definido para cada categoría y clase de inmueble, el que sea mayor. El volumen mínimo a facturar (VM) tiene por objeto cubrir los costos de la prestación del servicio asociados a la disponibilidad del mismo para los usuarios y los gastos de administración o comercialización. A su vez, el volumen de agua potable a facturar, ajustado por el coeficiente de volumen, se multiplicará por el precio del servicio (p).

Aplicados los coeficientes de volúmenes definidos en el artículo 30 y los precios medios para cada servicio definidos en el artículo 28, corresponde facturar como mínimo el Cargo fijo mensual (f) a cada categoría y clase.

4.2.4 Disposiciones sobre cuestiones tarifarias del Reglamento del Usuario y de Servicios

Además de referirse a la medición de consumos, que se trata mas adelante, el Reglamento de Usuarios y de servicios contiene otras disposiciones sobre cuestiones tarifarias.

4.2.5 Subsidios directos a usuarios.-

Se dispusieron en el año 2000 y en el año 2002 por Decreto Acuerdo 278/00 y Decreto H y F No.744/02, estableciendo la implementación de un subsidio directo para los usuarios de servicios concesionados para los años 2000, 2001 y 2002 respectivamente. A partir de entonces por resoluciones de la Secretaría de Servicios Públicos se incorporan usuarios al listado de beneficiarios

4.2.6 Resolución EN.RE. 113/03

Aprobó los **cargos tarifarios** propuestos por la Gerencia de Servicios Sanitarios y los valores de los componentes de los **Cargos por reconexión y desconexión del servicio** de agua potable y desagües cloacales. También se aprobó el procedimiento de aplicación de **agua para construcción** suministrada a través de la red.

Esta Resolución fue modificada por la Resolución 32/05, que hizo lugar parcialmente a un Recurso interpuesto por la Concesionaria Aguas del Valle S.A.

4.2.7 Resolución EN.RE. 109/04

Mediante la misma, se aprobaron los valores determinados como **Cargos por provisión y colocación del medidor**.

AGUAS DEL VALLE S.A. según el Anexo 3 del Contrato de Concesión debía pagar a la Provincia el **canon por uso del agua pública**. Este canon debía pagarse durante los dos primeros años de la concesión o hasta la implementación del sistema de medición a efectos de la evaluación de los metros cúbicos de agua extraídos de cada una de las fuentes, ascendía a \$180.500 (a valores de Septiembre 2000) por año.

Según el Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales del 26 de diciembre del 2004, en su punto 6), se dispuso que : *“En virtud del sacrificio compartido, exime la obligación de la Concesionaria de abonar el Canon Bimestral y Canon de Uso De Agua Pública por el período que se extiende desde el 1ro de Enero de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2004”*.

Según el Balance del Ejercicio 2004 se obtuvo la condonación de los montos devengados en los ejercicios 2003 y 2004 correspondientes a los canones de explotación y uso del agua pública. El monto que debía abonar era de 15.042 \$/mes, estos montos fueron compensados y luego se suspendió el pago.

En la propuesta del Nuevo Contrato de Concesión y en virtud de la modificación estratégica de cambio de fuente en un porcentaje fundamental, se acordó que la medición no sería posible de

implementar hasta tanto no esté en marcha la Planta Moreira. Se considera conveniente cobrar un monto fijo hasta la puesta en marcha de la Planta Moreira para el caso del agua subterránea y para el caso del agua superficial dar un plazo de acuerdo a las inversiones previstas para el cobro en base a medición.

4.2.8 *Comentarios al análisis de las disposiciones sobre Régimen Tarifario aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM*

El Marco Regulatorio no ha perdido vigencia y su aplicación resulta obligatoria para Aguas de Catamarca, reconociéndolo así las propias normas que establecieron las bases de su creación y asignación de funciones.

Resulta necesario tener en cuenta, en el diseño de un nuevo Régimen Tarifario el cumplimiento de las disposiciones del Marco REgulatorio referidas a la necesidad de que las tarifas sean “justas y razonables”, lo cual significa que deben tener relación con los costos, ser equitativas, considerar la situación de los usuarios y no exceder su capacidad de pago, no violar el principio de igualdad, esto es, otorgar igual tratamiento a quienes se encuentran en igualdad de condiciones, etc.

Pero los principios enumerados en el artículo 32 del Marco Regulatorio disponen también que los precios deben “reflejar” los costos de la ejecución del plan de Operación y Expansión de los servicios. En la actualidad, el cumplimiento de este principio estaría en contradicción con el que dispone que las tarifas deben ser “justas y razonables” ya que si reflejan los costos pueden superar la capacidad de pago de los usuarios. Así como aparentemente ocurre en la realidad, la cobertura de los costos de ejecución de los planes a través de ingresos tarifarios podría exceder la capacidad de pago de los usuarios, con los costos sociales que conlleva.

Resulta necesario entonces conciliar estos principios, interpretando que “reflejar” los costos de ejecución del plan no significa necesariamente cubrir íntegramente tales costos. Se podría así determinar por un lado las necesidades de cobertura de los costos de operación y de las inversiones necesarias para mejoramiento y expansión de la infraestructuras y por otro, la real capacidad de pago de los usuarios, formulándose los planes de tal manera que el Estado aporte la diferencia a través de un subsidio directo a la empresa o de la construcción de las obras y posterior entrega para su operación.

También podrían ampliarse los subsidios directos, pero en el estado actual de la economía de la empresa no parece posible que ningún tipo de tarifas, solo con subsidios directos a determinada categoría de usuarios pueda cubrir íntegramente los costos integrales de los servicios (que incluyen operación, mantenimiento, mejoras y construcción de obras de infraestructura y de ampliación).

El Marco Regulatorio exige asimismo que la factura discrimine los conceptos básicos que integran la tarifa, estableciéndose también que el Régimen Tarifario debe contener: categorías y

clases de usuarios, conceptos en los que se basa el cálculo, relación entre monto y servicio recibido, y procedimiento y oportunidad de revisión.

No obstante, cualquiera sea la alternativa de regulación económica elegida, en todos los casos debe contarse con un Régimen Tarifario adecuado, diseñado para cumplir con los principios de justicia y razonabilidad y que permita una racional y equitativa distribución de la carga tarifaria.

Y también especialmente, como sustento de la justicia y razonabilidad tarifaria, se considera necesario exigir la progresiva generalización de la medición de los consumos como base de la facturación.

Las revisiones de Régimen Tarifario y de los montos de las tarifas, según el Marco Regulatorio tendrán lugar quinquenalmente o en forma excepcional, a través de las Revisiones Extraordinarias y conforme a lo que se disponga en el respectivo contrato que vincule al Estado titular y Concedente con al prestador

En tal sentido, el Contrato de Concesión incluye precisiones respecto del Régimen Tarifario a aplicar, pero es importante señalar que inicialmente se dispuso que su aplicación efectiva dependía de la instalación de medidores (lo cual constituía una obligación del Concesionario) y que hasta que no se encontrara la zona habilitada a la medición se aplicaría el Régimen Tarifario utilizado por OSCA. Se había fijado un plazo de 36 meses para el cumplimiento la generalización del sistema medido, pero como no se concretó tampoco fue aplicable el Régimen Tarifario previsto en el contrato sino el anterior, propio de OSCA, que hoy está completamente desactualizado y resulta inaplicable a la realidad actual del sistema .

La revisión tarifaria solicitada por Aguas de Catamarca SAPEM en 2008 se encuadró en la figura de la Revisión Extraordinaria de precios y tarifas contemplada en el art.32 inc.n) del Marco Regulatorio y en lo dispuesto en el Numeral 11.8.2.1 del Contrato de Concesión, que contempla revisión de tarifas por modificación de costos y que tiene lugar cuando el Concesionario invoca y acredita que se ha producido un incremento superior al 5% calculado según el Numeral 11.8.2.2.

En esa oportunidad se constató que el aumento era superior y que ello determinaba la procedencia de la revisión, convocándose a Audiencia Pública según lo dispuesto en el numeral 11.8.2.1, la que se realizó bajo el procedimiento previsto en la Res.EnRe No.064/96. El procedimiento concluyó con el aumento autorizado por Res.094/08, bajo la salvedad de que se trataba de un aumento transitorio y que debía encararse una revisión integral del Régimen Tarifario.

4.3. DISPOSICIONES SOBRE MICROMEDICION DE CONSUMOS

4.3.1 Disposiciones contenidas en el MARCO REGULATORIO

En el artículo 3º se dispone que los contratos de concesión determinarán el sistema tarifario a aplicarse, debiendo exigirse la generalización del sistema medido. Y luego, el art.32 inc.g) establece que los servicios serán prestados conforme a principios que incluyen la exigencia de “...la progresiva generalización de la medición de consumos como base de la facturación.

4.3.2 La micromedición en el CONTRATO DE CONCESION

En el Anexo VII del Contrato, se establece que cuando un Usuario identificado del servicio de agua potable no tuviera medidor instalado deberá abonar exclusivamente los montos correspondientes al Cargo Fijo Mensual para su clase, categoría y servicio consignado en el art. 28 del Régimen Tarifario.

Se establece como **condición** imprescindible y necesaria para habilitar el servicio medido en conexiones domiciliarias de agua potable que el sistema haya alcanzado la regularidad, continuidad y presión mínima definidas en el Contrato de Concesión.

Asimismo se dispone que el Concesionario podrá hacer uso de la opción de la instalación del sistema de micromedición.

A estos efectos el Concesionario debe comunicar al Usuario correspondiente la fecha de instalación del medidor y la fecha a partir de la cual le empezará a facturar el consumo medido, debiendo mediar entre ambas fechas como mínimo un período de facturación.

Una vez instalado el sistema de micromedición, esta forma de determinar los volúmenes a facturar será de carácter irreversible para el inmueble correspondiente.

El artículo 33 establece que el costo de la instalación de los medidores, reparación y sus elementos accesorios quedan a cargo del Concesionario. Los costos de reposición, alcanzada la vida útil prevista en el artículo 38, también están a su cargo.

Asimismo, las reparaciones son a cargo del Concesionario, salvo las roturas intencionales. El Concesionario deberá asegurarse del normal funcionamiento del medidor y de su renovación en plazos no mayores correspondientes a su vida útil.

4.3.3 *REGLAMENTO DE USUARIOS Y DE SERVICIOS. Disposiciones sobre micromedición*

Medidores.- En el Título V del Reglamento de Usuarios y de Servicios se establecen disposiciones relativas a los Medidores disponiéndose que las conexiones de agua potable deben tener medidores a la entrada de las instalaciones internas.

Se dispone allí que luego del período de transición determinado en el Contrato, las conexiones de agua que no cuenten con medidor de caudales deben abonar únicamente el Cargo Fijo establecido en el Régimen Tarifario.

El artículo 23 dispone que el costo de incorporación al sistema medido, es decir, la provisión e instalación de los medidores de caudales se hará con cargo al Concesionario, salvo que haya sido solicitado por el Usuario y su instalación no esté prevista en los Planes inmediatos de la Concesión.

Asimismo, la renovación del medidor y de sus elementos complementarios, al finalizar su vida útil, también estará a cargo del Concesionario, quien debe proceder a comunicar al Usuario, con 10 días de anticipación, la fecha en que procederá al cambio de medidor

4.3.4 *Comentarios sobre las disposiciones relativas a micromedición e instalación de medidores aplicables a AGUAS DE CATAMARCA SAPEM*

Las disposiciones del Marco Regulatorio que determinaban la exigencia de imponer a los prestadores la progresiva generalización de la medición de consumos como base de la facturación continúan en vigencia y se aplican a la actual prestadora.

El problema reside entonces, conforme a la regulación vigente, a quien se asigna la asunción del costo de la implementación del sistema, cuestión que deberá resolverse a través de decisiones expresas o dentro del Plan de Acción y Presupuesto que, según el artículo 4o del Decreto Acuerdo 472/08 debe aprobar el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Como el sistema de micromedición no fue ampliado por parte del Concesionario anterior tal como se había obligado, durante toda su gestión se continuó facturando en base a cargos fijos y los aumentos se autorizaron en 2005 y 2009 sobre el régimen vigente entonces

El análisis de la situación actual destaca que las tarifas establecidas no están basadas en pautas o parámetros de eficiencia sino que parten de un sistema transitorio inadecuado para la gestión actual. El Marco Regulatorio, al referirse a que los valores “*son máximos...*” pareciera determinar la aplicación de un sistema de price cap o precio máximo obtenido de una compulsa (licitación o procedimiento similar), a lo que se agrega que el régimen propenderá a que parte del

beneficio por una mayor eficiencia productiva que logren los concesionarios en el tiempo se refleje en reducciones de tarifas. Este sistema debe redefinirse en consideración a las circunstancias actuales, aunque continúen en vigencia los principios, aún como metas a alcanzar en etapas posteriores.

Los incrementos de tarifas otorgados en mayo de 2009 han obedecido solamente a reclamos destinados a cubrir parcialmente desfasajes en los costos basándose en el régimen aplicable hasta ese momento, pero no servido para mejorar la situación relativa de las tarifas ya que no se ha modificado el Régimen Tarifario.

Según se señala en el informe del EnRe con motivo de la solicitud de revisión tarifaria formulada por la empresa en esa oportunidad, la facturación basada en la medición de consumos prevista en el Marco Regulatorio fue ratificada por ese Ente Regulator desde el principio de la concesión, pero su cumplimiento no se concretó por las normas de emergencia dictadas a partir de 2002, continuándose la aplicación, hasta hoy, del Régimen de Transición admitido al principio de la concesión a Aguas del Valle pero que debía haberse extinguido en 2003.

Por ello se considera necesario *“cumplir con esta etapa pendiente en el proceso de transformación...que es la puesta en vigencia de un nuevo régimen que responda a los Principios Generales establecidos...en particular a la generalización del sistema medido con lo que se concretaría la eliminación del régimen tarifario vigente...”*

Para cumplir con esta premisa, se considera imprescindible que una vez finalizada la revisión de valores en curso *“...se inicie el proceso de revisión del régimen tarifario...”*

Este es en definitiva el objetivo del presente trabajo y en base al cual se ha realizado el análisis y evaluación expuesta anteriormente:

Por lo tanto, conforme a la evaluación realizada se concluye que el proceso de revisión del Régimen Tarifario tiene su encuadre legal en las disposiciones del Marco Regulatorio y aquellas que surgen del propio Contrato de Concesión, debiendo otorgarse al EnRe la participación correspondiente y cumplirse con el procedimiento de Audiencia Pública previsto.

5. CONCLUSIONES

El presente Diagnóstico, además de analizar las disposiciones regulatorias que encuadran la actividad a cargo de AGUAS DE CATAMARCA SAPEM y su relación con el Estado Provincial, concedente y a la vez accionista de la empresa, según la Metodología propuesta (y aceptada por el Comitente), tiene además como propósitos específicos, establecer la situación en la que se encuentra Aguas de Catamarca SAPEM en cuanto a:

1) Alcances, bases, metodología y forma de ajuste tarifario que le son aplicables. Se ha analizado el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, concluyéndose de que si bien ambos instrumentos contienen principios y disposiciones sobre revisión, etc. que resultan aplicables en esta instancia, el cálculo de las tarifas se basa en lo dispuesto en un Régimen Tarifario admitido transitoriamente, bajo ciertas circunstancias y por un plazo determinado al comienzo de la concesión anterior.

Además como ya se ha señalado, si bien se cuenta con un sistema tarifario con tarifas máximas, las mismas no surgen de un estudio económico financiero basado en parámetros de eficiencia

Con relación a las bases, metodología y forma del ajuste tarifario que se considera necesario aprobar, resultan aplicables las disposiciones del Marco regulatorio y del Contrato de Concesión. En tal sentido, se han analizado los principios contenidos en los artículos 31 y 32 del Marco Regulatorio, y además, en cuanto a la revisión tarifaria en sí, se considera aplicable lo dispuesto en el inciso n) del último, que expresa que *‘El régimen tarifario, sus cuadros, sus valores tarifarios y sus precios podrán ser revisados extraordinariamente, ya sea de oficio por el EnRe o a pedido del prestador...por causas debidamente justificadas, en la forma y procedimientos previstos en el Contrato de concesión...’*

A su vez, el Contrato de Concesión prevé los ajustes tarifarios por modificaciones de costos contemplados en el Numeral 11.8.2, admitirían su procedencia en el caso por haberse superado los porcentajes allí indicados. No obstante, teniendo en cuenta que las bases expuestas en los numerales siguientes para determinar la pertinencia de la revisión e incidencia de los rubros considerados, podrían no reflejar la realidad, correspondería aplicar el inciso n) del artículo 32 del Marco Regulatorio, y encarar una revisión extraordinaria del Régimen Tarifario en su totalidad, incluyendo la pertinencia y condiciones de revisión las tarifas, metodología, procedimiento, etc.

Además, la revisión se justificará en la necesidad de cumplir con otros principios también contenidos en el artículo citado, tales como la razonabilidad y justicia tarifaria, la imposición de que las tarifas reflejen el costo económico de los servicios y posibiliten una razonable y equitativa carga tarifaria entre los usuarios, tiendan a la generalización de la medición, etc.

Esta revisión integral del Régimen Tarifario, dada la necesidad de encararla de inmediato podría llevarse a cabo con participación del EnRe, y Audiencia Pública de por medio, siguiendo los procedimientos previstos en el Capítulo 11 del contrato.

Si bien sería recomendable reformular el Contrato en su totalidad, para adecuar otros aspectos que requieren definiciones y coherencia con la actual situación, como los relativos a las responsabilidades de inversión, cumplimiento de planes o metas, etc., no habría ningún obstáculo para que se hiciera por etapas, aunque en el menor tiempo posible a fin de resolver las indefiniciones o dificultades de interpretación señaladas.

2) La obligación o no de AGUAS DE CATAMARCA de asumir la obligación incumplida por el anterior concesionario para la generalización de la medición y en su caso la respuesta legal para determinar cual debería ser el origen de los recursos para ello.

Todos los análisis y estudios realizados acerca del Régimen Tarifario que se está aplicando en la actualidad, así como los fundamentos de la Resolución 094/09 del EnRe, coinciden en señalar la necesidad de cumplimiento de los principios generales del Marco Regulatorio, especialmente en lo que se refiere a la generalización de la medición de los consumos.

Los costos de generalizar la medición de consumos fueron impuestos por el Contrato de Concesión al Concesionario anterior, pero no se llegó a su cumplimiento. Se ha señalado en varias oportunidades en el curso del presente estudio, que la regulación económica aplicada a la ex Aguas del Valle S.A. actualmente no rige ni resultaría posible su aplicación a Aguas de Catamarca SAPEM.

También se ha llegado a la conclusión que las obligaciones de inversión impuestas a aquella no han sido transferidas en su totalidad a ésta, existiendo en las normas dictadas a partir de la rescisión, menciones expresas sobre la participación del Estado Provincial en las inversiones, todo lo cual, aunque no está expresamente definido el monto y oportunidad de tales inversiones, determina un cambio sustancial respecto de la regulación económica anterior.

No obstante, al no existir un “Plan de Obras”, un “Convenio de Prestación Accesorio” o cualquier tipo de documento formal que determine con mayor precisión que los decretos 472 y 489/08 los derechos y obligaciones de Aguas de Catamarca como concesionaria de los servicios, no pueden establecerse ni el alcance de las responsabilidades asignadas ni los compromisos de inversión impuestos en relación con la generalización de la medición.

Dada la importancia que tiene la micromedición y su relación con la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, se considera necesario que, con participación de la Autoridad de Aplicación, se elabore un plan de generalización de la medición disponiéndose la provisión de los fondos necesarios.

3) Alcances de la aplicación de todo o parte del Contrato de concesión previo a Aguas de Catamarca SAPEM el cual correspondería a una realidad totalmente diferente de la actual.

El Contrato de Concesión ha sido analizado en todas sus partes en el transcurso del presente trabajo, indicándose las obligaciones y derechos por haberse resuelto su aplicación supletoria, subsisten por no haber sido modificados ni explícita ni implícitamente.

En general, se mantienen todas las obligaciones que se refieren a las condiciones de prestación de los servicios, atención de usuarios, relaciones con el EnRe, etc., que impone el Marco Regulatorio y otras normas legales vigentes.

No podrían en cambio asignarse al Concesionario actual aquellas obligaciones de inversión que dependen de aportes del Estado, simplemente porque no está a su alcance cumplir con las mismas, aunque existe una “zona intermedia” en la que las condiciones de prestación de los servicios (derivadas de prescripciones expresas de normas superiores) dependen en mayor o menor medida de las posibilidades de financiamiento de las obras necesarias, por lo que se reitera que en la actualidad, dado el tiempo transcurrido desde la instalación de la nueva sociedad, se impone una aclaración del alcance de tales responsabilidades entre las partes.

El mantenimiento de esta situación podría ocasionar serios problemas en el futuro tanto a la Concesionaria como al EnRe, dado que podrían imputárseles incumplimientos de las obligaciones que las leyes y normas (vigentes) les imponen.

4) Todo otro hecho vinculado con la problemática analizada en esta propuesta y Recomendaciones profesionales sobre estos aspectos.

Independientemente de la necesidad de tomar medidas inmediatas respecto de la falta de coherencia de los valores tarifarios en relación a los costos de prestación de los servicios, y la ineficacia de las fórmulas utilizadas para su cálculo, en general la mayoría de la regulación contenida en el contrato de concesión resulta inaplicable a la situación actual.

Estas conclusiones derivan de la certeza de que resulta imposible cargar integralmente a la tarifa (que debe ser “razonable”) los costos de todas las obligaciones impuestas a la anterior concesionaria en el contrato anterior. Y resulta imposible simplemente porque los montos de las tarifas excederían la capacidad de pago de los usuarios. Por ello, dado que se trata de servicios esenciales, en los que se halla involucrada la salud pública y el medio ambiente, se impone entonces algún tipo de participación del Estado en su gestión, especialmente en lo relativo a la financiación de obras de ampliación y construcción de la infraestructura necesaria.

La aceptación de esta premisa impone, en una próxima etapa la realización de un análisis integral que tenga por finalidad formular una propuesta racional y fundada para elaborar un nuevo diseño del sistema que cumpla el Marco Regulatorio, permita mejorar y ampliar los servicios y esté basado en que distribución de las cargas resultantes sea justa y equitativa para los usuarios y para la comunidad involucrada.

ANEXO II – NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO

PROYECTO NUEVO REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 1 - OBJETO

Las prestaciones a cargo del Concesionario serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 2 - VIGENCIA

El Régimen Tarifario será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación y reemplaza al régimen actualmente vigente.

ARTICULO 3 - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR O AUTORIDAD DE CONTRALOR

El Ente Regulador (EnRe) dictará reglamentaciones en materia tarifaria que considere necesaria de acuerdo con las facultades que le acuerde el Marco Regulatorio de los Servicios y el Contrato de Concesión.

El EnRe resolverá fundadamente aquellos casos que por sus características singulares requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el Régimen Tarifario.

ARTICULO 4 - DEFINICIONES ESPECIFICAS

Al solo efecto de la aplicación del Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

Baldíos: Todo inmueble que carece de edificación que pueda ser objeto de habitación u otro uso de alguna índole y que se encuentren en zona urbana o suburbana.

Inmuebles Conectados al Servicio: Todo inmueble situado dentro del Area de la Concesión que tenga a su disposición a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales y/o Desagües Industriales, siempre que no le hubiera sido otorgada la desconexión o la no conexión del Servicio, según lo establecido en la normativa vigente.

Inmuebles Desconectados del Servicio: Todo inmueble situado dentro del Area de la Concesión que tenga a su disposición Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales y/o Desagües Industriales a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, y al que el Concesionario le hubiera otorgado la desconexión o no conexión del Servicio, según lo establecido en la normativa vigente. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiere cortado el Servicio por falta de pago.

Unidades Funcionales: Es el conjunto de superficies cubiertas y/o semicubiertas o descubiertas, directamente comunicadas y unidas entre sí, necesarias para el desarrollo de las actividades compatibles y concordantes con el destino de edificio en propiedad horizontal.

ARTICULO 5 - ALCANCE

Todos los Usuarios que tengan disponibilidad actual del Servicio, con independencia de su uso estarán sujetos al Régimen Tarifario. Las tarifas establecidas deberán ser abonadas aun cuando los respectivos inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias correspondientes o si, teniéndolas, éstas no se encontraran enlazadas a las redes externas. También se consideran incluidos los servicios en competencia definidos en el Contrato de Concesión. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán al Concesionario ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad o uso de los Servicios.

ARTICULO 6 - RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Artículo 36 de la Ley 4963.

ARTICULO 7 - INGRESOS DEL CONCESIONARIO

- **Principio General**

El Concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en el Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y en el Artículo 5 del Régimen Tarifario. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del Régimen Tarifario.

- **Ingresos por Incumplimientos de los Usuarios**

El Concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta únicamente los costos incurridos por el Concesionario y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento.

- **Control del En.Re. sobre costos**

El EnRe controlará la pertinencia de los costos mencionados, solicitando al Concesionario los informes correspondientes. Dichos informes deberán estar certificados por los Auditores Técnico y/o Contable.

- **Servicios en Competencia**

El Concesionario tendrá derecho a la facturación de montos originados en la Concesión de servicios no monopólicos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. En particular estarán facultados para realizar y facturar trabajos afines, complementarios o relacionados con el servicio. En el caso de tratamiento y comercialización de efluentes deberá respetarse lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 4963.

- **Ingresos por Intereses de Financiamiento**

El Concesionario podrá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los conceptos que se indican en este Régimen Tarifario. En estos casos está facultado a aplicar como máximo los intereses previstos en el Artículo 18 de este Régimen Tarifario. Los plazos de financiamiento se establecerán para cada caso en particular, siendo obligación del Concesionario informar a los Usuarios al respecto.

La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere deberán estar perfectamente identificados y cuantificados, y el monto total financiado a pagar.

Los intereses serán calculados sobre saldos.

ARTICULO 8 - PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS Y EXENCIONES DISPUESTAS POR EL CONCESIONARIO

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. El Concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todos los casos con carácter general para situaciones análogas. Los descuentos, rebajas y exenciones que pudiere otorgar el Concesionario no deberán generar, directa o indirectamente, incremento alguno para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. El Concesionario podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta días corridos de antelación.

En todos los casos el Concesionario, deberá informar al Ente Regulador dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su otorgamiento.

ARTICULO 9 - SUBSIDIOS DIRECTOS

El Concesionario deberá respetar el procedimiento que establezca el Concedente para materializar el cumplimiento de los subsidios que existieren o pudieren existir, los que serán afrontados exclusivamente por el Concedente.

Toda vez que por razones ajenas al Concesionario éste no pueda cubrir por medio de la facturación el total los costos e inversiones del servicio, la diferencia será considerada como un Subsidio por Facturación Insuficiente, el cual será tratado dentro de lo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 10 - CORTE Y/O RESTRICCIÓN DEL SERVICIO

El Concesionario estará facultado para proceder al corte y/o restricción del Servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren. A tal efecto será de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 39 de la Ley N°4963.

El Concesionario tendrá derecho a cobrar los conceptos que correspondieren por el corte o restricción del Servicio, en la forma prevista en el Artículo 37 -4 de este Régimen.

La mora se configurará de manera automática al vencimiento de cada período.

En caso de corte o restricción del servicio, y una vez efectivizado el pago de la deuda, incluidos los cargos que correspondiesen por la aplicación del Artículo 37, por parte del Usuario, el Concesionario deberá restablecer el servicio en un plazo no mayor al previsto en el Reglamento del Usuario y el de Servicios. En caso de no hacerlo deberá resarcir al Usuario en la factura siguiente con una suma diaria equivalente al veinte por ciento (20 %) del total que resulte tomar la facturación del último período anterior en el que le hubiere prestado el Servicio, calculado sobre la base de la tarifa aplicable al momento de la reconexión.

En caso que el Usuario no efectivice el pago dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al corte o restricción del Servicio, el Concesionario tendrá derecho a retirar el medidor y facturar el Cargo de Desconexión previsto en el Artículo 37 -3 de este Régimen.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado el corte o restricción del Servicio a un Usuario y el Ente Regulador comprobara la improcedencia de la medida, el Concesionario deberá restablecer el Servicio en un plazo máximo de ocho (8) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del Servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del total facturado en el último período completo en el que le hubiere prestado el Servicio en cuestión por cada día de atraso.

El Concesionario podrá anular las conexiones clandestinas que detectare. En caso de verificarse daños a la red producto de una conexión clandestina, el Concesionario podrá requerir al usuario una compensación por el costo en que incurriese para los arreglos de la misma, previo aviso al Ente Regulador, quién deberá autorizar el monto de la compensación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 inciso c) segundo párrafo de la Ley N°4963, el Concesionario no podrá efectuar el corte del Servicio cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiere incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.

En la excepción descripta precedentemente deberán cumplirse con las comunicaciones previstas en este Artículo.

ARTÍCULO 11 - NOTIFICACIONES

En todos los casos donde sea obligación del Concesionario notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por escrito con identificación de la persona que

asume la responsabilidad de la notificación, en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas.

ARTICULO 12 - PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

La periodicidad de la facturación de los Servicios prestados, será determinada por el Concesionario, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes calendario entre facturas, salvo en el caso de los servicios comprendidos en el Artículo 24.2 del Régimen Tarifario (Servicios Especiales). Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser autorizada previamente por el Ente Regulador y luego informada a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima equivalente a un período de la facturación vigente antes de la modificación aprobada.

ARTICULO 13 - ENVIO DE LAS FACTURAS

El Usuario deberá recibir la factura con cinco (5) días de antelación a la fecha de su primer vencimiento. En caso que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago sin perjuicio de la facultad de realizar el correspondiente reclamo.

Cuando el Usuario se encontrare imposibilitado de pagar su factura en los lugares habilitados por el Concesionario al efecto, podrá solicitar un medio alternativo de pago y el Concesionario deberá atender el requerimiento y habilitar la forma de pago solicitada u otra que permita al Usuario efectuar el mismo.

El gasto que demande la forma especial de pago habilitada, será cargado al Usuario solicitante.

ARTICULO 14 - FACTURACION A NUEVOS USUARIOS

La facturación de los Servicios a nuevos Usuarios se realizará desde el día de la habilitación del Servicio o del vencimiento del plazo otorgado para la habilitación de las instalaciones internas conforme a lo determinado en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 15 - INMUEBLES CON MODIFICACIONES

Para aquellos Inmuebles en los cuales correspondiere un cambio de categoría o clase, o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los Servicios prestados, la diferencia a partir del día de la constatación o comunicación del usuario se incluirá en la próxima facturación. Los Usuarios tendrán la obligación de comunicar dentro de los treinta (30) días por escrito al Concesionario toda transformación o modificación de los respectivos inmuebles u otro hecho que pudiere implicar una alteración de los valores facturados. El Concesionario establecerá la información que requerirá a estos efectos, así como el medio por el cual recibirá las respectivas comunicaciones.

Sin perjuicio de la información que aporte el Usuario y su verificación, el Concesionario deberá mantener los archivos catastrales actualizados, a cuyo fin podrá realizar inspecciones periódicas en los inmuebles y solicitar toda otra información pertinente.

Casos de incumplimiento

Si el Concesionario comprobare la existencia de transformaciones o modificaciones no declaradas por el Usuario, en virtud de las cuales el Concesionario hubiere liquidado facturas por un importe menor al que hubiere correspondido, el Concesionario procederá a la reliquidación de dichas facturas por un plazo retroactivo de sesenta (60) días corridos o por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo de la presentación espontánea establecida en el Artículo 23 de este régimen si este fuere menor, a los valores vigentes al momento de la comprobación. En estos casos adicionará los recargos establecidos en este Régimen Tarifario.

En el caso que el Concesionario detectare Usuarios que estuvieran recibiendo Servicios sin la correspondiente facturación, el Concesionario facturará los montos correspondientes a valores vigentes a la fecha debidamente documentada de la detección, adicionando un período retroactivo de sesenta (60) días corridos o por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 23 de este Régimen si este fuere menor. Estas facturaciones se realizarán con los recargos establecidos en el Régimen Tarifario.

ARTICULO 16 - REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL CONCESIONARIO

Indicaciones mínimas:

El Concesionario deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que pueda establecer el EnRe, en las facturas que emita el Concesionario deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio del Usuario.
- Fecha de emisión.
- Ubicación del Inmueble.
- Categoría y Clase de Usuario.
- Período facturado.
- Fechas de vencimiento.
- Fecha del próximo vencimiento.
- Fechas y lecturas del medidor al inicio y final del período.
- Volumen suministrado, asignado o estimado.
- Información histórica de caudales suministrados – últimos períodos.
- Cargo fijo

- Cargo variable en metros cúbicos.
- Factor de uso del metro cúbico excedente ~~Servicio~~ y cargos especiales aplicables.
- Precio del metro cúbico de agua.
- Descuentos por multas al Concesionario.
- Importe de otros descuentos, exenciones o rebajas.
- Impuestos y tasas si correspondiere.
- Porcentaje y monto de la Tasa de Fiscalización para el EnRe.
- Importe total a pagar en cada una de las fechas de vencimiento.
- Tasa de interés por mora y montos resultantes.
- Lugares y formas de pago.
- Indicación de Usuario subsidiado, cuando corresponda.
- Detalle de períodos impagos a la fecha de emisión.
- En la facturación de servicios a inmuebles afectados al régimen de Unidad Funcional, deberá explicitar además de lo expresado anteriormente:
 - Cantidad de unidades considerada.
 - Categoría y clase de cada unidad.
 - Consumos excedentes de toda la Unidad Funcional.

ARTICULO 17 - SISTEMA MEDIDO

Todos los usuarios del servicio pasarán a integrarse progresivamente al Sistema Medido. Los actuales usuarios del Sistema Medido serán recategorizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente Régimen Tarifario. Los clientes del actual Servicio No Medido, hasta tanto se produzca su incorporación al sistema de micromedición, serán recategorizados de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 24.

Todos los usuarios, tanto medidos como no medidos abonarán sus tarifas de acuerdo al Cuadro Tarifario y metodología que se incluyen en los artículos 24 y siguientes del presente.

Los usuarios que soliciten el alta del servicio serán incorporados directamente al Servicio Medido en las condiciones establecidas en el presente.

El usuario estará obligado a informar al Concesionario a su solo requerimiento el lugar de la acometida al efecto de la instalación del medidor, en caso contrario y mientras no lo realice pagará como multa equivalente al 40% del monto de la factura que viene abonando, hasta que informe la ubicación precitada.

Al efecto de la efectivización de la multa prevista en el párrafo anterior, el Concesionario deberá intimar al Usuario por medio fehaciente, por un plazo no inferior a diez días.

Una vez instalado el sistema de micromedición, la aplicación del Sistema Medido será de carácter irreversible para el inmueble correspondiente.

Lectura de medidores

El Concesionario realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada caso.

Solamente en caso de imposibilidad excepcional de lectura y con razón fundada, el Concesionario podrá estimar los volúmenes a facturar siempre que ello no se realice en más de dos (2) ocasiones en el año, y respondan a dos períodos no consecutivos. Tal estimación de volumen será de igual valor al período inmediato anterior leído que no hubiere sido reclamado por el Usuario y fuera posterior a la Toma de Posesión. El Concesionario deberá mantener un registro e informar mensualmente al Ente Regulador cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición del Ente Regulador a los fines de la revisión de estimaciones realizadas.

El acceso al medidor estará limitado al personal que indique el Concesionario, pero éste deberá permitir al Usuario correspondiente su lectura en ocasión de efectuarla o cuando el Usuario se lo solicite con causa justificada.

En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que indicare consumos en exceso de aquellos que el Usuario hubiese demostrado como válidos, corresponderá la refacturación de los Servicios prestados.

En caso que el Concesionario comprobare una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.

En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por el Concesionario, indicando fecha y hora de la operación.

Los actuales usuarios del Sistema No Medido a quienes se les instalen los aparatos de micromedición seguirán pagando los importes fijos establecidos en el presente durante dos (2) períodos de facturación, en la cual el Concesionario les informará la fecha a partir de la cual se les facturará como usuarios del Sistema Medido. Durante el período en el que continúe pagando el importe fijo, el Concesionario indicará cuál es el valor que les hubiera correspondido pagar en metros cúbicos y en pesos bajo el Sistema Medido,

ARTICULO 18 - REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES APLICABLE A LA FACTURACION POR SERVICIOS

Intereses Resarcitorios

Luego del primer vencimiento establecido en la factura y hasta el efectivo pago, se cobrará un interés resarcitorio sobre el monto original facturado, igual a la tasa activa promedio del mes anterior que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días. El interés será no acumulativo y por día vencido.

Intereses Punitorios

Por el periodo posterior a los sesenta (60) días del primer vencimiento establecido en la factura y hasta el efectivo pago, se aplicará un interés punitorio equivalente al cincuenta (50%) por ciento del que corresponda percibir en concepto de interés resarcitorio.”

Facultades sobre las Deudas

El Concesionario podrá otorgar facilidades de pago con relación a las deudas que los usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la Concesión del Servicio. La tasa de interés a aplicar no podrá ser superior a la correspondiente a los intereses resarcitorios. Su determinación se calculará sobre saldos impagos.

Modificaciones al Régimen

Este régimen podrá ser modificado por el EnRe, respetando los derechos del concesionario a recuperar los costos incurridos para la cobranza de sus créditos y la compensación por la indisponibilidad de su patrimonio

ARTICULO 19 - REGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE REFACTURACION

Toda situación de clandestinidad o incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios, o cualquier situación que genere la necesidad de refacturar períodos, determinará la aplicación de un recargo por tal concepto del 10 % (diez por ciento) por sobre los valores que se refacturen. A partir de este plazo, y hasta la fecha del efectivo pago, corresponderá la aplicación de intereses resarcitorios y punitorios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de este Régimen.

El cargo por refacturación obedece al reconocimiento del costo de esta labor específica.

La sanción al usuario debe realizarse a través de los intereses moratorios y punitorios y por el régimen que disponga el EnRe.

ARTICULO 20 - REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión del Concesionario con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetara al régimen de recargos e intereses establecido en el Artículo 18.

ARTICULO 21 - FACTURAS IMPUGNADAS

En caso que un Usuario formule reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que pudieren determinarse, ya fuere por el Concesionario o por el Ente Regulador, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha de la resolución correspondiente y así sucesivamente hasta su cancelación total, añadiéndose los recargos e intereses a favor del Usuario que correspondieren por aplicación del Artículo 18 del Régimen Tarifario.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario derecho al pago parcial a cuenta, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto el Concesionario se expidiese.

En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, el Concesionario deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días corridos.

En caso que el reclamo fuera denegado, el Concesionario deberá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días corridos posteriores a la fecha de notificación de la resolución, con más los intereses resarcitorios y punitivos que pudieren corresponder calculados desde la fecha prevista en la factura original como primer vencimiento. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.

El EnRe tiene facultades para determinar el procedimiento y sanciones que sean necesarios para evitar el abuso del derecho.”

ARTICULO 22 - REGIMEN DE TRANSICION

El Régimen de Transición se aplicará:

a) A los actuales Usuarios Residenciales que no cuentan con medidor, desde la fecha de vigencia del presente hasta el momento en que se haga efectiva la instalación del mismo. Durante ese lapso, estos Usuarios serán recategorizados según lo prescripto en el artículo 25 pero seguirán pagando los mismos montos bimestrales con más los incrementos porcentuales de tarifas que sean autorizados por el EnRe al Concesionario.

b) A los actuales Usuarios No Medidos agrupados en las Categorías Tarifarias 51 a 56 y 71 a 76 del Régimen Tarifario anterior, que pasarán a integrar el Sistema Medido, desde la fecha de vigencia del presente hasta el momento en que se haga efectiva la instalación del correspondiente

medidor, quienes durante ese lapso seguirán pagando las mismas tarifas con más los incrementos porcentuales de tarifas que sean autorizados por el EnRe al Concesionario. En la oportunidad de instalarse el medidor, se los categorizará de acuerdo al sistema previsto en los artículos 24 y siguientes del presente.

c) Al efectuarse el pase de los usuarios Medidos, desde el Régimen Tarifario previo hacia este Nuevo Régimen Tarifario y sus cuadros Tarifarios, a todo cliente cuya factura calculada conforme a los precios establecidos en el presente supere el porcentaje de incremento que autorice el EnRe a su factura promedio del período comprendido por sus últimos seis bimestres facturados (o aquellos bimestres facturados desde su incorporación al servicio si es menor a seis bimestres), siempre que este incremento no se deba a un aumento de metros cúbicos consumidos, se le realizará un descuento tal que la futura factura llegue hasta ese monto.

ARTICULO 23 - PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CALCULO TARIFARIO

PRINCIPIOS

Los principios en los que se funda el presente Régimen Tarifario son los siguientes:

Eficiencia económica: Las Tarifas no podrán trasladar a los Usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de utilidades provenientes de prácticas anti-competitivas, sino que se aproximarán a los precios correspondientes a un mercado competitivo, teniendo en cuenta los aumentos de productividad anticipados. Así mismo la estructura tarifaria debe comunicar a los Usuarios la escasez del recurso Agua Potable y de este modo brindará incentivos para su uso eficiente.

Neutralidad: Cada Usuario tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro Usuario de la misma categoría tarifaria,

Solidaridad: Mediante la estructura de tarifa redistribuir los costos, de modo que la tarifa tenga en cuenta la capacidad de pago de los usuarios.

Suficiencia financiera: Las fórmulas de Tarifas deben garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitir remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable y permitir utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los Usuarios.

Simplicidad: Las fórmulas tarifarias se elaborarán en tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Transparencia: El régimen tarifario debe ser explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio, inclusive los Usuarios.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

Se determinará el nivel de costos e inversiones, en el período de cálculo, que debe ser solventado por los ingresos que se determinen.

Las determinaciones tarifarias se realizarán para un período de un quinquenio para la realización de la revisión ordinaria del régimen tarifario y el cuadro tarifario.

En la igualdad entre los ingresos y los egresos, el valor de los ingresos es igual al producto de la cantidad de agua entregada por el precio del metro cúbico del agua, y el valor de los egresos es igual a la suma del costo total del servicio de agua potable, y del servicio de desagües cloacales cuando corresponda, más el total de las inversiones necesarias para cumplir con las condiciones de prestación. Se discrimina el cálculo del precio del metro cúbico de agua para el servicio de agua (PMA), del correspondiente precio del metro cúbico de agua para el servicio de agua y cloacas (PMAC), considerando los ingresos y costos para cada caso.

Con el costo medio determinado para el período quinquenal se establece el precio del metro cúbico de agua potable entregada.

El cálculo de este precio del metro cúbico de agua potable entregada se realiza dividiendo la sumatoria de los valores actuales de costos más inversiones, en la sumatoria de los valores actuales de los volúmenes de agua potable entregados a los usuarios, deducidos los volúmenes consumidos por los usuarios incobrables.

$$P \times Q = C + I \quad \rightarrow \quad P = \frac{C+I}{Q}$$

Donde:

- P = Precio del metro cúbico de agua
- Q = Volumen de agua entregada (Volumen entregado)
- C = Costo total para producir el agua potable
- I = Inversiones necesarias para producir el agua potable

El volumen entregado Q es igual a la diferencia entre el Volumen Producido menos el Agua No Contabilizada: Volumen entregado (Q) = Volumen Producido – Agua No Contabilizada.

El Agua No Contabilizada está compuesta por las pérdidas de agua potable que se producen entre la salida de cada sistema de producción y el punto de conexión, incluido éste (pérdidas físicas) más el agua suministrada a usuarios y no registrada como consumida (pérdidas comerciales).

Se considera la fracción de incobrables dentro la ecuación anterior de la siguiente forma:

$$P \times Q (1 - \text{Inc}) = C + I \rightarrow P = \frac{C + I}{Q (1 - \text{Inc})}$$

Donde Inc es la fracción de incobrables expresada como el volumen de agua suministrada al total de usuarios incobrables (Q_{Inc}) sobre el volumen total del agua suministrada (Q):

$$\text{Inc} = \frac{Q_{\text{Inc}}}{Q}$$

Aplicando para el período proyectado (i años) y actualizando los valores, queda la expresión de la siguiente forma:

$$P = \frac{\sum_i \frac{C_i + I_i}{(1 + r)^i}}{\sum_i \frac{Q_i \cdot (1 - \text{Inc}_i)}{(1 + r)^i}}$$

- i = indica el período de cálculo (5 años)
- r = es la tasa de descuento en tanto por uno
- Inc_i = proporción de incobrables para cada período.

La Tasa de Descuento aplicable será como máximo de 12 % anual.

Con esta fórmula se obtiene el PMA (Precio del metro cúbico de agua para el servicio de Agua) y el PMC (Precio del servicio de Desagües Cloacales expresado en pesos por metro cúbico de agua).

- **PMA** = Valor Actual (Costos del Servicio de Agua + Inversiones en el Servicio de Agua) / Valor Actual (Volumen total entregado ajustado de Agua Potable)
- **PMC** = Valor Actual (Costos del Servicio de Cloaca + Inversiones en el Servicio de Cloaca) / Valor Actual (Volumen entregado ajustado de Agua Potable a usuarios con Servicio de Cloaca)
- **PMAC** (Precio del metro cúbico de agua para el servicio de Agua y Cloaca) = Valor Actual (Costos del Servicio de Agua y Cloaca + Inversiones en el Servicio de Agua y Cloaca) /

Valor Actual (Volumen entregado ajustado de Agua Potable a usuarios con Servicio de Agua y Cloaca)

- **PMAC**= PMA + PMC
- **Volumen Entregado** = Volumen Producido - Agua No Contabilizada
- **Volumen Entregado Ajustado** = Volumen Entregado - Volumen Entregado a Usuarios Incobrables.

Los valores de PMA y PMAC podrán se ajustados por Factores de Uso y Coeficientes que permitan distribuir los costos e inversiones entre los usuarios a diferentes valores de Cargo Fijo y Cargo Variable. La aplicación de estos Factores de Uso y Coeficientes debe producir un nivel de facturación neta de incobrabilidad igual al valor actual de la suma de los costos e inversiones que produjeron el valor del **PMA y el PMAC**.

En todos los casos el incremento del PMA y PMAC que se determine para ser aplicado a tarifas deberá ser como mínimo igual al porcentaje que surja del cociente entre el valor nominal medio de los costos e inversiones proyectados para el quinquenio, como numerador, sobre la facturación del año previo a dicha determinación neta de incobrabilidad, como denominador.

CONCEPTOS EN LOS QUE SE AGRUPARÁN LOS COSTOS

La estructura de costos está definida por la siguiente estructura minima:

- * Combustibles
- * Productos Químicos
- * Energía Eléctrica
- * Seguros
- * Personal
- * Materiales de Construcción y Repuestos para Operación y Mantenimiento
- * Vehículos, equipos móviles y similares
- * Costos Financieros
- * Tributos

ARTICULO 24. - CATEGORIAS DE INMUEBLES Y SERVICIOS ESPECIALES

24.1 - CATEGORIAS DE INMUEBLES.

A los fines de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán **dos categorías** de inmuebles:

- **Categoría Residencial (R):** Comprende los inmuebles o parte de inmuebles particulares edificados destinados a residencia estén o no ocupados, y no se encuentren comprendido en ninguna de las clases de la categoría No Residenciales.
- **Categoría No Residencial (NR):** Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios, o industriales, públicas o privadas. En esta clase se incluyen también las instituciones sin fines de lucro, declarados como tales por la legislación vigente y que cuenten con conexión. Los baldíos y cocheras serán considerados dentro de esta Categoría.

24.2 -SERVICIOS ESPECIALES

Comprende los servicios de agua potable para: instalaciones provisionales, distribución con camiones cisternas, servicio en bloque, agua para limpieza y riego, agua para construcción, etc.; y los servicios de desagües cloacales: con medición de efluentes, de descarga de carros atmosféricos, etc.

24.2 -ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE USUARIOS

El Concesionario deberá actualizar periódicamente el Catastro de Usuarios.

ARTICULO 25 - CATEGORIA RESIDENCIAL

La **Categoría Residencial (R)**: se divide en tres clases:

Actuales usuarios (corresponden a las Categorías de usuarios del previo Régimen numeradas como 1, 5, 81 a 84, 91 a 94)

- **Clase R1:** Corresponde a los inmuebles que, en el período comprendido por los últimos seis bimestres facturados (o aquellos bimestres facturados desde su incorporación al servicio si es menor a seis bimestres) hayan pagado en promedio una factura por servicio de agua dentro de hasta \$18 o de hasta \$ 30 para el servicio de agua y cloacas.
- **Clase R2** Corresponde a los inmuebles que en el mismo período citado para R1 hayan pagado una factura por servicio de agua mayor de \$ 18 y hasta \$ 40 o de mayor de \$ 30 hasta \$ 60 por el servicio de agua y cloacas
- **Clase R3:** Corresponde a los inmuebles que en el mismo período citado para R1 hayan pagado una factura por servicio de agua mayor de \$ 40 o por servicio de agua y cloacas mayor de \$ 60.
- **Sólo Cloacas:** Cuando en un inmueble se utilizare agua no provista por el Concesionario, pero se desaguaren efluentes a la red operada por el Concesionario.

Los importes precitados son base agosto de 2010 y se incrementarán por todo incremento tarifario que se autorice por el EnRe hasta el pase de todos los usuarios al nuevo Régimen Tarifario.

Nuevos usuarios:

- Se les asignará la Clase R1, R2 o R3 según su consumo durante los primeros tres períodos. Si el consumo promedio de los tres períodos no supera los 50 m3 se clasificará como R1, si es

mayor a 50 m³ y no supera los 60 m³ se clasificará como R2 y si supera los 60 m³ se clasificará como R3. Durante esos 3 períodos se les facturará a los nuevos usuarios solamente el Cargo Fijo de la Categoría R2

ARTICULO 26 - CATEGORIA NO RESIDENCIAL

La **Categoría No Residencial (NR)** se divide en las siguientes Clases (corresponden a las Categorías de usuarios del previo Régimen numeradas como 85 a 89, 95 a 98, 181 a 184, 191 a 194, 3 a 4, 61 a 64, 80 a 90): Al ser incorporados a este nuevo Régimen se considerará:

- **Comercial:** Corresponde a los usuarios de esta Categoría que, en el período comprendido por los últimos seis bimestres facturados (o aquellos bimestres facturados desde su incorporación al servicio si es menor a seis bimestres) hayan consumido en promedio menos de 250 m³ bimestrales.
- **Industrial:** Corresponde a los usuarios de esta Categoría que, en el período comprendido por los últimos seis bimestres facturados (o aquellos bimestres facturados desde su incorporación al servicio si es menor a seis bimestres) hayan consumido en promedio menos de 250 m³ bimestrales.
- **Servicios:** Corresponde a los usuarios de esta Categoría que, en el período comprendido por los últimos seis bimestres facturados (o aquellos bimestres facturados desde su incorporación al servicio si es menor a seis bimestres) hayan consumido en promedio menos de 250 m³ bimestrales.
- **Grandes Usuarios:** Corresponde a los usuarios de cualquier clase No Residencial que, en el período comprendido por los últimos seis bimestres facturados (o aquellos bimestres
- **Baldíos** (corresponden a las Categorías de usuarios del previo Régimen numeradas como 61, 64, 80 y 90).
- **Cocheras** (corresponden a las Categorías de usuarios del previo Régimen numeradas como 3 y 4): Se incluirán en una única categoría todos los usuarios actuales y futuros
- **Sólo Cloacas:** Cuando en un inmueble se utilizare agua no provista por el Concesionario, pero se desagüen efluentes a la red operada por el Concesionario.

ARTICULO 27 - COMPOSICION DE LA TARIFA

Las tarifas deberán absorber los costos eficientes de operación y mantenimiento, administración y comercialización, las inversiones que estén a cargo del Concesionario, los intereses de deuda y la incobrabilidad que genere la venta de los servicios. En este último caso la misma será hasta un máximo del 18 % sobre la facturación de los servicios de agua potable más desagües cloacales. Este porcentaje será revisado quinquenalmente, para lo cual el Concesionario deberá proveer la información necesaria que justifique su mantenimiento, disminución o eventual disminución.

Los servicios de suministro de agua potable y agua y cloacas en cualquiera de las Categorías y Subcategorías definidas en los Artículos precedentes se facturarán de acuerdo a los siguientes componentes:

Cargo Fijo: Monto que otorga derecho a la utilización del servicio más una cantidad de m³ bimestrales de acuerdo al siguiente cuadro:

AGUA Y CLOACAS	M3 bimestrales cubiertos por el Cargo Fijo
Residencial -R1	40
R2	40
R3	40
Comercial	40
Industrial	40
Servicios	40
Grandes Cons	250
Baldíos	25
Cocheras	25

El valor del Cargo Fijo se calculará multiplicando los m3 libres incluidos en éste por el valor del m3 afectado por los Factores de Uso.

Cargo Variable: representa el consumo excedente bimestral a los m3 cubiertos por el Cargo Fijo utilizado por el usuario según la medición correspondiente. Dicho consumo excedente se multiplicará por el valor asignado al m3 de cada Categoría. El Cargo Variable será susceptible de apertura en bloques por consumo incremental y ajustado por Factores de Uso.

ARTICULO 28 – PRECIO DEL SERVICIO (P)

Los Usuarios abonarán el Cargo Fijo más el Cargo Variable por cada metro cúbico de agua potable correspondiente al servicio prestado sobre los m3 cubiertos por el Cargo Fijo.

El Precio del Metro Cúbico de agua a facturar para el servicio de Agua (PMA) se fija en: \$..... :-

El Precio del Metro Cúbico de agua a facturar cuando está disponible el servicio de Agua más Cloacas (PMAC) se fija en: \$..... :-equivalente a un 40 % más que el precio del m3 de agua

En las Unidades Funcionales definidas en el Artículo 4 el volumen de agua potable a facturar se determinará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 36 de la Ley 4963. A tal efecto el Concesionario deberá solicitar la discriminación que corresponde al Consorcio.

ARTICULO 29 – VOLUMEN LIBRE DE FACTURACION)

En todas las categorías y subcategorías el valor del Cargo Fijo dará derecho al usuario al uso del servicio más la utilización de una cantidad de m3 de agua potable.

Los espacios verdes, declarados como tales por la legislación vigente y que cuenten con conexión, abonarán exclusivamente el servicio de agua potable, excluyendo expresamente el servicio de desagües cloacales, salvo en los casos que tenga utilización efectiva del servicio cloacal.

ARTICULO 30 - FACTOR DE USO DEL SERVICIO

Tanto el valor del Cargo Fijo, en el caso de los Usuarios Residenciales, como el del m³ de agua y de agua y cloacas para todos los usuarios, serán afectados por coeficientes de ajuste denominados Factores de Uso, de acuerdo a los valores que para éstos se citan en los siguientes cuadros:

- **Factor de Uso / Ajuste del Cargo Fijo para usuarios Residenciales:** Los coeficientes de ajuste del Cargo Fijo de estas subcategorías serán:
 - Residencial 1: **0,75**
 - Residencial 2: **1,00**
 - Residencial 3: **1,60**

- **Factores de Uso / Ajuste del Cargo Variable de cada Categoría y Rangos de Consumo por bloques:**

Categorías	Rangos	Factor de Uso del m ³ Excedente
Residencial	>40 a 60 m ³	1,00
	>60 a 80 m ³	1,10
	> de 80 m ³	1,20
Comercial	>40 a 60m ³	1,90
	>60 a 80m ³	2,20
	> de 80 m ³	2,50
Industrial	>40 a 60m ³	2,80
	>60 a 80m ³	3,00
	> de 80 m ³	3,20
Servicios	> de 40 m ³	1,20
Grandes Cons	> de 250 m ³	1,20
Baldío Medido	> de 25 m ³	1,20

Los Factores de Uso del Cargo Fijo y del m³ excedente ajustarán el precio del PMA y del PMAC.

Los Cuadros Tarifarios para ambos servicios ya afectados por el Factor de Uso son los siguientes:

AGUA	Precio del Cargo Fijo Bimestral (\$ x Qm3)
Residencial -R1	\$ 34
R2	\$ 46
R3	\$ 73
Comercial	\$ 46
Industrial	\$ 46
Servicios	\$ 46
Grandes Cons	\$ 286
Baldíos	\$ 29
Cocheras	\$ 29

AGUA Y CLOACAS	Precio del Cargo Fijo Bimestral (\$ x Qm3)
Residencial -R1	\$ 48
R2	\$ 64
R3	\$ 103
Comercial	\$ 64
Industrial	\$ 64
Servicios	\$ 64
Grandes Cons	\$ 400
Baldíos	\$ 40
Cocheras	\$ 40

Categorías	Rangos	Factor de Uso del m3 Excedente	Precio en \$ del m3 Excedente AGUA	Precio en \$ del m3 Excedente AGUA y CLOACAS
Residencial	>40 a 60 m3	1,00	\$ 1,144	\$ 1,602
	>60 a 80 m3	1,10	\$ 1,258	\$ 1,762
	> de 80 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922
Comercial	>40 a 60m3	1,90	\$ 2,174	\$ 3,043
	>60 a 80m3	2,20	\$ 2,517	\$ 3,524
	> de 80 m3	2,50	\$ 2,860	\$ 4,004
Industrial	>40 a 60m3	2,80	\$ 3,203	\$ 4,484
	>60 a 80m3	3,00	\$ 3,432	\$ 4,805
	> de 80 m3	3,20	\$ 3,661	\$ 5,125
Servicios	> de 40 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922
Grandes Cons	> de 250 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922
Baldío Medido	> de 25 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922

ARTICULO 31 – RESPONSABILIDAD POR EMISION DE LAS FACTURAS.

Cuando el monto de la facturación emitida a los Usuarios para un período determinado, exceda el 100% del promedio de consumo efectivo por período de cada Usuario en los doce (12) meses inmediatos anteriores, se presumirá error en la facturación. El Concesionario deberá proceder a la revisión de los valores contenidos en la misma, como paso previo a su distribución. Su inobservancia será pasible de las sanciones que prevé el Capítulo 12 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 32 - TRIBUTOS

Los valores tarifarios establecidos no incluyen porcentaje alguno que pudiera corresponder al Impuesto al Valor Agregado, Tasas Municipales de Ocupación del Espacio Público y Tasas de Fiscalización del EnRe.

La tasa contributiva de ocupación del espacio público municipal es del 6 % sobre la facturación neta para toda el área de la concesión.

ARTICULO 33 - COSTOS DEL MEDIDOR

El costo de instalación de los medidores de conexiones existentes (incluyendo el costo del aparato), reparación y sus elementos accesorios, así como los costos de reposición, alcanzada la vida útil de los mismos, estará a cargo del Concesionario y provendrán de los ingresos tarifarios.

En caso de que los daños que puedan presentar los medidores sean imputables al usuario, el costo de la reparación correrá por su cuenta.

El Concesionario deberá asegurarse del normal funcionamiento del medidor y de su renovación en plazos no mayores a los correspondientes a su vida útil.

ARTICULO 34 - SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 34 - 1 VENTA DE AGUA EN BLOQUE

El agua provista en bloque a instalaciones fijas, será facturada al valor del **PMA** previsto en el Artículo 28 del presente Régimen Tarifario. Los costos resultantes de interconexiones y elementos de medición serán soportados por las partes de acuerdo a lo que libremente convengan entre las mismas.

El agua provista en bloque a instalaciones móviles, considerando como tales a depósitos transportables que no impliquen el consumo en el lugar de provisión, será facturada según el **Precio Medio del Agua (PMA)** para servicio de agua, previsto en el Artículo 28 del presente Régimen Tarifario, sin limitación.

El Concesionario deberá identificar las bocas de provisión dispuestas a este efecto e implementar los elementos de conexión y medición necesarios para la adecuada carga y medición de los volúmenes entregados.

Por la venta de agua en bloque, el Concesionario solo asumirá responsabilidad por la calidad física, química y bacteriológica del agua provista hasta el límite de sus instalaciones o instalaciones bajo su responsabilidad, según corresponda.

ARTICULO 34-2 DESCARGA DE VEHICULOS ATMOSFERICOS

Por la descarga de vehículos atmosféricos a la red de colectores cloacales, en los vaciaderos habilitados al efecto, se facturará el equivalente a 30 metros cúbicos de agua. Este valor será único para todo tipo de vuelco, salvo para los casos contemplados en el Artículo 36.

ARTICULO 35 - EFLUENTES PROVENIENTES DE OTRAS FUENTES

Cuando en un inmueble se utilizare agua no provista por el Concesionario, pero se desagüen efluentes a la red operada por el Concesionario en los términos de la autorización conferida de acuerdo con el numeral 1.5.4 del Contrato de Concesión, el valor de la tarifa se calculará en función de la actividad que desarrolla el usuario y características del inmueble a los fines de considerar el volumen descargado. La tarifa a aplicar a cada caso deberá ser previamente autorizada por el EnRe.

ARTICULO 36 - DESCARGAS DE EFLUENTES CONTAMINANTES

Las descargas de efluentes contaminantes a los colectores y cañerías de desagüe cloacal estarán penalizadas conforme lo determine el EnRe. Esta multa que deberá abonar el Usuario, tenderá a cubrir la mayor erogación que la descarga inadecuada le podría llegar a producir al sistema, considerada sobre la base de los parámetros de calidad de volcamiento de efluentes, establecido en el Anexo 4 del Contrato de Concesión. El valor de la misma será determinado por el EnRe y una vez percibido será entregado al Concesionario.

ARTICULO 37 - CARGOS ESPECIALES

ARTICULO 37-1 Cargo de Conexión

Los permisos y/o tasas municipales que correspondan por ejecutarse trabajos en la vía pública para realizar una conexión de agua potable o de desagüe cloacal estarán a cargo del usuario.

Al otorgarse la autorización para una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o de desagüe cloacal, en las áreas servidas por el Concesionario, corresponderá facturar al Usuario los siguientes valores, en concepto de gastos administrativos, técnicos, materiales y de mano de obra del Concesionario:

1. Conexión de Agua Potable:

Conexión de Servicios: En concepto de gastos administrativos, técnicos, materiales y mano de obra del Concesionario, en el caso de efectuar la conexión del servicio de Agua Potable, el Concesionario facturará:

$$\text{CCSAP} = \text{GATA} + \text{COAP}$$

Donde:

CCSAP = Cargo de Conexión del Servicio de Agua Potable.

GATA = Gasto Administrativo y Técnico de Agua.

COAP = Materiales y mano de obra necesarias para materializar la conexión de agua potable

El importe a facturar en concepto de gastos administrativos y técnicos será variable en función del diámetro de la conexión:

$$\text{GATA} = Z_a * \text{PMA}$$

Donde:

GATA = Gasto Administrativo y Técnico de Agua.

Z_a = Coeficiente función del diámetro de la conexión.

PMA = Precio Medio del Agua [PMA].

VALORES de Z_a

<u>D° CONEXIÓN</u>	<u>Z_a</u>
--------------------	-------------------------

0,013 m	80
0,014 m a 0,032 m	240
0,033 m a 0,050 m	400
0,051 m a 0,075 m	540
Mayor de 0,075 m	670

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar la apertura y la reposición de la calzada y/o vereda y la conexión de agua potable

$$\text{COAP} = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario.

2. Conexión de Desagües Cloacales:

Conexión de Servicios: En concepto de gastos administrativos, técnicos, materiales y mano de obra del Concesionario, en el caso de efectuar la conexión del servicio de Desagües Cloacales, el Concesionario facturará:

$$CCSDC = GATD + CODC$$

Donde:

CCSDC = Cargo de Conexión del Servicio de Desagües Cloacales.

GATD = Gasto Administrativo y Técnico de Desagües Cloacales.

CODC = Materiales y mano de obra necesarias para materializar la conexión de desagües cloacales

El importe a facturar en concepto de gastos administrativos y técnicos será fijo para todo diámetro de conexión

$$GATD = Z_d * PMA$$

Donde:

GATD = Gasto Administrativo y Técnico de Desagües Cloacales.

$Z_d = 80$ Coeficiente fijo para cualquier diámetro de conexión de desagüe cloacal.

PMA = Precio Medio del Agua [PMA]

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar la apertura y la reposición de la calzada y/o vereda y la conexión del desagüe cloacal

$$CODC = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario.

ARTICULO 37-2 Cargo de Reconexión

Reconexión de Servicios: En concepto de gastos administrativos, técnicos, materiales y mano de obra del Concesionario, en el caso de efectuar la reconexión del servicio de Agua Potable y/o Desagües Cloacales, el Concesionario facturará:

1. Reconexión de Agua Potable:

$$CRSA = 2 * GATA + COAR$$

Donde:

CRSA = Cargo de Reconexión del Servicio de Agua Potable.

GATA = Gasto Administrativo y Técnico de Agua.

COAR = Materiales y mano de obra necesarias para materializar la reconexión

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar la reconexión

$COAR = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario

2. Reconexión de Desagües Cloacales.

$CRSD = 2 * GATD + CODR$

Donde:

CRSD = Cargo de Reconexión del Servicio de Desagües Cloacales.

GATD = Gasto Administrativo y Técnico de Desagües Cloacales Agua

CODR = Materiales y mano de obra necesarios para materializar la reconexión

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar la reconexión

$CODR = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario.

ARTICULO 37 –3 Cargo por desconexión

En caso de haberse dispuesto la desconexión del servicio y materializado el retiro del medidor, corresponderá la facturación de:

1. Agua Potable

$1 * GATA + COAD$

COAD: Materiales y mano de obra necesarios para realizar la desconexión

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar la desconexión

$$\text{COAD} = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario

2. Desagües Cloacales

$$1 * \text{GATD} + \text{Codd}$$

Codd: Materiales y mano de obra necesarios para realizar la desconexión

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar la desconexión

$$\text{Codd} = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario.

ARTICULO 37- 4 Corte y/o restricción del Servicio.

En caso de haberse dispuesto el corte o restricción del servicio por incumplimientos del Usuario, que no impliquen el retiro del medidor corresponderá la facturación de:

1. Agua Potable

$$1/2 * (\text{GATA}) + \text{CORA}$$

CORA: Materiales y mano de obra necesarios para realizar el corte o la restricción del servicio de agua potable

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar el corte o la restricción del servicio de agua potable

$$\text{CORA} = ? \text{ P.U. del Ítem} * \text{Cantidad del mismo}$$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario.

2. Desagües Cloacales

$$1/2* (GATD) + CORD$$

CORD: Materiales y mano de obra necesarios para realizar el corte o la restricción del servicio de desagües cloacales

El importe a facturar en concepto de gastos de materiales y mano de obra es el presupuesto que se obtiene sumando el importe que resulta multiplicando el valor unitario de cada uno de los ítems por la cantidad de los mismos necesarios para efectuar el corte o la restricción del servicio de desagües cloacales

$$CORA = ? P.U. del Ítem * Cantidad del mismo$$

El valor del precio unitario de cada uno de los ítems se obtiene en los Análisis de Precios que se detallan en el Anexo I.

La cantidad del mismo se obtendrá teniendo en cuenta la distancia de la red al inmueble del usuario.

ARTICULO 37 – 5 Control de Costos

El Concesionario se obliga a presentar a aprobación del ENRE los análisis de precios detallados de los costos de Materiales y Mano de Obra requeridos para materializar la conexión, corte o restricción, desconexión y reconexión de los Servicios

Hasta tanto no cuente con la aprobación explícita del órgano de control, el Concesionario no podrá facturar a los Usuarios tales conceptos, pero se obliga a concretar en todos sus términos los cortes y reconexiones de servicio a que hubiere lugar.

ARTICULO 38 - CONEXIONES DOMICILIARIAS

Los costos de instalación de las nuevas conexiones de agua y cloacas estarán a cargo del usuario.

Están a cargo del Concesionario los costos de renovación y reposición de todos los elementos integrantes de la conexión domiciliaria, cuando las mismas hubieren superado su vida útil. Para el medidor y sus acoples, la vida útil se fija en diez (10) años. Para el resto de los elementos integrantes de la conexión domiciliaria, la vida útil se fija en treinta (30) años.

Se entiende por conexiones domiciliarias de agua al tramo de cañería de nexo entre la red de distribución y el inmueble servido, que se extiende desde la abrazadera o collar de derivación hasta la línea municipal, incluidos accesorios, medidor, válvulas y/o llaves, cajas, soldaduras, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el collar ó abrazadera de derivación, excluyendo este último implemento.

Se entiende por conexión domiciliaria de desagües cloacales al tramo de cañería de nexo entre la red de colectores cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta la línea municipal, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal ó collar de acometida, excluyendo este último implemento.

ARTICULO 39 - OTROS CARGOS

Todo cargo al Usuario no contemplado específicamente en el presente Régimen Tarifario será previamente resuelto por el EnRe, de oficio o a pedido fundado del Concesionario. El EnRe deberá intervenir dicho pedido en un plazo no mayor de sesenta (60) días, vencido el cuál sin que mediare contestación expresa, se considerará como aprobado y en consecuencia vigente.

ARTICULO 40 SERVICIOS EN COMPETENCIA

El Concesionario podrá prestar, facturar y cobrar servicios afines con los específicos del objeto de la concesión, de conformidad a las pautas establecidas en el numeral 1.5.3. del Contrato de Concesión.

Parte de los beneficios obtenidos por estas prestaciones deberá asignarse al mejoramiento permanente de los servicios concesionados, según pautas que el Concesionario acuerde con el En.Re.

ARTICULO 41 PUBLICIDAD

El Concesionario deberá emitir dentro de los treinta (30) días corridos de la aprobación del presente, un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, de las disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga en relación con la aplicación del mismo. Dicho documento deberá ser aprobado por el Ente Regulador y será posteriormente puesto a disposición de los Usuarios en todas las oficinas comerciales del Concesionario, y en las oficinas del Ente Regulador.

ARTICULO 42 - PLAZOS

Los plazos indicados en el Régimen Tarifario se computarán en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

ANEXO I

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM			
CUADRO RESUMEN DE COSTOS UNITARIOS ART 37 A SEP/2010			
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	Ud	Costo Unitario
1	Excavación	m3	57,05
2	Tapada y Compactación c/aporte de material	m3	104,59
3	Tapada y Compactación s/aporte de material	m3	55,99
4	Retiro de material	m3	45,83
5	Corte de calzada en carpeta asfáltica	ml	7,80
6	Corte de calzada de hormigón	ml	23,39
7	Rotura y Reposición de Pavimento Asfáltico	m2	181,14
8	Rotura y Reposición de Calzada de Hormigón de 15 cms de espesor	m2	237,67
9	Rotura y Reposic. de Vereda de Cemento de 10 cms de espesor	m2	106,15
10	Rotura y Reposic. de Vereda de Mosaico	m2	147,74
11	Conexión de agua	Gl	491,58
12	Reconexión de agua o cloaca	Gl	74,62
13	Desconexión de Agua o Cloaca	Gl	81,65
14	Corte y/o restricción de agua	Gl	50,36
15	Conexión de cloaca	Gl	418,76

ANEXO III – ESTUDIO DE COSTOS E INVERSIONES Y REVISIÓN TARIFARIA

6. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto presentar para su tratamiento por la vía correspondiente los análisis de costos e inversiones necesarios para poder operar el servicio de agua y cloacas del área bajo concesión de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. durante el quinquenio 2011-2015.

El presente se realiza bajo la estructura de trabajo y metodología del nuevo Régimen Tarifario presentado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Ente Regulador, el cual toma la Metodología y Procedimientos recomendados por el EnRe en su Informe al Directorio denominado Bases y Procedimiento para el Cálculo de la Tarifa, que se hiciera conocer a la empresa Concesionaria.

Asimismo, se siguen las recomendaciones que mediante la Resolución EnRe 094/09 se realizaran, especialmente en cuanto a la necesidad de la progresiva generalización de la medición de los consumos como base de la facturación la cual se debe concretar por la eliminación del régimen tarifario vigente y la habilitación de un nuevo régimen que responda a ese objetivo.

El presente proceso incluyó reuniones previas con Funcionarios y Directivos del EnRe a quienes se les informó de los avances del trabajo, proveyó de información parcial a medida que se avanzaba en los mismos culminando con una reunión en la primera semana de agosto de 2010 en la que se trataron principalmente los siguientes temas:

- 1) Procedimiento de balance de demanda entre Producción y Facturación
- 2) Distribución de los costos e inversiones entre el m³ de solo agua y de agua y cloacas
 - a. Impedimentos contables actuales para dividir la imputación de costos a agua y a cloacas
 - b. Imputación de costos por medio de una pauta porcentual
- 3) Resultados de la experiencia de medidores colocados a usuarios NO Medidos en Capital
- 4) Tasa de Descuento
- 5) Procedimiento de determinación del valor del m³ de solo agua y de agua y cloacas
- 6) Sinopsis de los inconvenientes del actual Cuadro Tarifario
- 7) Dificultades concretas de traspaso de usuarios del cuadro Tarifario Actual al propuesto por el EnRe
- 8) Propuesta de un Cuadro Tarifario para el Sistema Medido generalizado, similar al propuesto por el EnRe

En el desarrollo del presente trabajo se han tomado en su totalidad las recomendaciones efectuadas por el EnRe, incluyendo el pedido que los Usuarios Residenciales NO Medidos sean incluidos desde un inicio en el Nuevo Cuadro Tarifario y en sus respectivas categorías.

Desde el punto de vista histórico, la última actualización de tarifas tuvo como base los costos al mes de mayo de 2008, habiéndose determinado por parte de Aguas de Catamarca la necesidad de un incremento de tarifas de 177%. El EnRe efectuó la actualización de costos

mediante índices del INDEC, llegando a la determinación (por cierto insuficiente para prestar el servicio en forma normal) del 59,93%, del cual autorizó un primer incremento del 40% y condicionó los futuros al cumplimiento de los requisitos enumerados posteriormente.

Como resultado de la diferencia entre la solicitud a mayo de 2008 del 177% y la aplicación del 40%, Aguas de Catamarca se ha desenvuelto al borde de la imposibilidad de hacer frente a sus costos y compromisos, debiendo recurrir constantemente al pedido de aportes del Tesoro Provincial para su desenvolvimiento.

Es objetivo de esta presentación lograr definitivamente el reconocimiento de los costos e inversiones necesarias para poder brindar a la población servida un servicio digno y eficiente.

6.1. Antecedentes de la resolución En.Re. 094/09

Mediante esta Resolución el Ente Regulador autoriza un aumento de 40 % en las tarifas de los servicios de agua potable y desagües cloacales que son prestados por Aguas de Catamarca S.A.P.E.M.

6.1.1 *Puntos destacados de la Resolución 094/09*

Se destacan los siguientes comentarios:

Fojas 5 y 6:

- c) "... los Principios Generales del Régimen Tarifario, en el artículo 32 incisos g y h de la Ley 4963 establecen que los servicios suministrados por los prestadores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables que se ajustarán a los siguientes principios: g) Exigirá la progresiva generalización de la medición de los consumos como base de la facturación. h) Deberá mantener el consumo de agua potable, la oportunidad de su uso, el propósito de su uso ... como parámetro base de las tarifas aplicables a las distintas categorías de usuarios"
- d) "Que resulta oportuno señalar que este principio de la facturación de los servicios en base a la medición de los consumos ha sido ratificado por el En.Re. ... y que la generalización del sistema medido se encontraba prevista en el Contrato de Concesión que firmó el Estado Provincial con Aguas del Valle S.A. ... esto no se pudo concretar por las normas que se emitieron en la emergencia económica declarada en 2002 ... Por ello se continua actualmente con este régimen que debería haberse extinguido en el año 2003. En efecto el contrato de concesión fijaba un plazo máximo de 3 años desde el inicio de la Concesión ... que establecía el sistema medido ... esto implicaba la eliminación total del régimen tarifario que aplicaba Obras Sanitarias ... cuyas tarifas nunca fueron valoradas como justas y razonables"
- e) "Que ... una nueva y reciente prestadora de los servicios, se considera necesario y oportuno cumplir con la etapa pendiente ... con la promulgación de la Ley 4963, que es la puesta en vigencia de un nuevo régimen que responda a los Principios Generales establecidos en la mencionada Ley, en particular el de la generalización del sistema medido, con lo que se concretaría la eliminación del régimen tarifario vigente"
- f) "Que para ello es necesario que una vez finalizada esta Revisión de los Valores Tarifarios ... se inicie el proceso de revisión del régimen tarifario para cumplir con el objetivo mencionado precedentemente".

7. REVISIÓN TARIFARIA

7.1. Cartera de clientes a diciembre de 2009

En el 4to bimestre de 2009 se efectuó un incremento tarifario como se explicó previamente, ese hecho hace que las cifras de facturación contables del Balance 2009 no reflejen con precisión los ingresos anuales, dado que contienen tres bimestres a una tarifa menor. Por esa razón se presentan seguidamente los datos de facturación estimada anual basados en los del 6to bimestre 2009 anualizados.

6to BIM 2009 ANUALIZADO	A Y C	AGUA	TOTAL
RESIDENCIAL	\$ 7.278.138	\$ 2.348.683	\$ 9.626.820
COMERCIAL	\$ 280.533	\$ 80.603	\$ 361.136
INDUSTRIAL	\$ 27.107	\$ 124.404	\$ 151.511
SERVICIO	\$ 1.703.515	\$ 399.022	\$ 2.102.537
RECARGO	\$ 1.059.281	\$ 100.402	\$ 1.159.682
COCHERA	\$ 24.373	\$ 138	\$ 24.511
BALDIO	\$ 309.168	\$ 449.223	\$ 758.392
VARIOS	\$ 5.403	\$ 8.907	\$ 14.310
DICIEMBRE ANUALIZADO	\$ 10.687.518	\$ 3.511.382	\$ 14.198.900

La cartera de usuarios a esa fecha era la siguiente:

Ctes dic/2009	AGUA	A Y C	TOTALES
Residencial	16.265	32.628	48.893
No Residenc.	744	2.478	3.222
Baldío	4.909	2.943	7.852
TOTALES	21.918	38.049	59.967

7.2. Determinación de la Demanda Neta de m3 y del precio del m3 de agua y de agua y cloacas

7.2.1 *Producción de Plantas y Pozos*

Tomando como base los informes mensuales elaborados por Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. e informados oportunamente al EnRe, se ha procedido a la determinación de la Demanda Neta de Agua no Contabilizada, es decir el agua potable entregada a los usuarios de la empresa.

Este dato es básico para la aplicación de la Fórmula Tarifaria que permitirá determinar el valor del m3 de agua y el m3 de agua y cloacas.

AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. Planilla: Agua-Serv.-Prod.		PRODUCCION DE AGUA PLANTAS Y POZOS Agua librada al servicio					
PLANTAS POZOS	Y					Acumulado en el año hasta DICIEMBRE	
		Agua Cruda Elevada # (m3)	Producción total librada ## (m3)	Producción diaria promedio (m3)	Factor Día Pico	Producción Total Librada (m3/AÑO)	Producción diaria Prom. (m3/AÑO)
Planta 1		4.395.966	4.309.771	141.829		4.309.771	11.808
Planta 2		3.685.879	3.389.227	111.433	1,0	3.389.227	9.286
Banda de Varela		613.200	588.673	19.356	1,0	588.673	1.613
Jumeal		700.800	672.767	22.116	1,0	672.767	1.843
S.F.V. CATAMARCA		9.395.845	8.960.438	294.734	1,0	8.960.438	24.550
Polcos		5.049.045	4.796.596	157.692	1,0	4.796.596	13.141
VALLE VIEJO		5.049.045	4.796.596	157.692	1,0	4.796.596	13.141
La Carrera		2.452.800	2.330.160	76.608	1,0	2.330.160	6.384
Pirquitas		525.600	460.243	15.128	1,0	460.243	1.261
F.M.ESQUIU		2.978.400	2.790.403	91.736	1,0	2.790.403	7.645
POZOS	###	36.955.313	36.955.313	1.215.150		36.955.313	101.247
TOTAL		54.378.603	53.502.750	1.759.312	1,0	53.502.750	146.583

ANC TOTAL



58%

A	22.471.155	61.565
B	22.471.155	61.565

Cantidad estimada de habitantes del radio servido
Cantidad de litros por habitante día de la estimación de B

211.382
291

Valor teórico estimado en función de diseño de plantas y características de bombas.
Valor teórico estimado descontando las pérdidas por lavados de filtros, excepto Planta 1 y 2.
Valor obtenido en función de la medición realizada en salida de pozos

Se puede observar que la producción anual de planta y pozos es 53,5 millones de m³, cantidad que merma en un 58% por pérdidas técnicas y comerciales.

El neto entregado a usuarios resulta entonces de 22,4 millones de m³ anuales, cantidad sobre la cual se deberán distribuir los costos e inversiones de la empresa necesarios para prestar el servicio.

Esta demanda supone un consumo de 291 litros por habitante día.

Al efecto de compulsar la cantidad de 22,4 millones de m³ precitada con los m³ medios facturados al sistema medido durante el año 2009 y con una estimación de los m³ que consumen los usuarios no medidos, se elaboraron las siguientes tablas

7.2.2 Demanda de los usuarios en 2009

SISTEMA MEDIDO

DEMANDA ESTIMADA DE M3 DE LOS SISTEMAS MEDIDO Y NO MEDIDO (BASE: 6 BIMESTRES 2009) - USUARIOS A DIC 2009									DEMANDA EN M3 2009	
TARIFA	DESCRIPCION	M3 LEIDOS Y ESTIMADOS BIMESTRALES				CANTIDAD DE USUARIOS AL 31-DIC-2009				
		NORMALES	NORM SUBS	FISCALES	FISC SUBS	Q NORM	Q NORM SUBS	Q FISC	Q FISC SUBS	
SISTEMA MEDIDO										
80	MEDIDO PRECARIO AGUA (B)	40,7	50,2	46,0		2.053	11	90	0	529.645
81	MEDIDO PRECARIO AGUA	46,7	42,2	50,0		1.993	253	0	0	622.285
82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	49,2	48,3	44,9		3.763	902	6	1	1.372.963
83	MEDIDO BUENO AGUA	49,8	52,4			846	159	0	0	302.582
84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	67,3	53,9			198	17	0	0	85.507
85	MEDIDO COMERCIO AGUA	60,2				147	0	0	0	53.093
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	135,7	144,4	202,3	150,5	52	20	145	18	251.940
87	MEDIDO INDUSTRIA AGUA	176,9		597,0		30	0	3	0	42.580
88	MEDIDO PILETA AGUA	161,6		528,3		3	0	1	0	6.078
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	390,0		16,7		1	0	1	0	2.440
90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	45,0	46,9	78,7		598	9	32	0	179.094
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	46,7	52,0			560	91	0	0	185.265
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	54,5	59,6	62,9	31,8	3.936	1.164	2	2	1.705.235
93	MEDIDO BUENO AGUA	57,4	52,8			905	155	0	0	361.009
94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	69,1	65,1	9,8		613	34	1	0	267.663
95	MEDIDO COMERCIO AGUA Y CLOACA	71,8	55,6	38,7		361	6	0	0	157.580
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	232,5	175,4	505,5	282,0	133	16	297	16	1.130.192
97	MEDIDO INDUSTRIA AGUA Y CLOACA	107,5				18	0	0	0	11.610
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	309,8				1	0	0	0	1.859
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	43,3	34,7	40,0						0
182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	55,0	59,7	262,5	221,2					0
183	MEDIDO BUENO AGUA	67,9	94,7							0
184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	64,5	90,2							0
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	47,3	50,0							0
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	68,0	62,0		22,3					0
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	63,3	72,2							0
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	59,8	61,9	76,0						0
SUBTOTALES SISTEMA MEDIDO						16.211	2.837	578	37	
TOTAL SISTEMA MEDIDO									19.663	7.268.621

SISTEMA NO MEDIDO

DEMANDA ESTIMADA DE M3 DE LOS SISTEMAS MEDIDO Y NO MEDIDO (BASE: 6 BIMESTRES 2009) - USUARIOS A DIC 2009									DEMANDA EN M3 2009	
TARIFA	DESCRIPCION	M3 ESTIMADOS BIMESTRALES				CANTIDAD DE USUARIOS AL 31-DIC-2009				
SISTEMA NO MEDIDO										
1	RESIDENCIAL AGUA				54,9				8.125	2.678.590
2	RESIDENCIAL CLOACA								11	0
3	COCHERA AGUA				20,5				2	246
4	COCHERA AGUA Y CLOACA				23,4				234	32.792
5	RESIDENCIAL AGUA Y CLOACA				66,1				24.920	9.884.816
51	NO RES. 100% RECARGO AG Y CLOACA				71,8				1.455	627.053
52	NO RES. 150% RECARGO AG Y CLOACA				107,5				35	22.575
53	NO RES. 175% RECARGO AG Y CLOACA				107,5				93	59.985
54	NO RES. 200% RECARGO AG Y CLOACA				107,5				19	12.255
55	NO RES. 250% RECARGO AG Y CLOACA				107,5				23	14.835
56	NO RES. 400% RECARGO AG Y CLOACA				107,5				5	3.225
71	NO RES. 100% DE RECARGO AGUA				60,2				293	105.825
72	NO RES. 150% DE RECARGO AGUA				135,7				8	6.513
73	NO RES. 175% DE RECARGO AGUA				135,7				5	4.071
74	NO RES. 200% DE RECARGO AGUA				135,7				3	2.442
75	NO RES. 250% DE RECARGO AGUA				135,7				5	4.071
76	NO RES. 400% DE RECARGO AGUA				135,7				9	7.327
61	BALDIO AGUA				41,0				2.755	677.424
64	BALDIO AGUA Y CLOACA				46,7				2.304	645.747
TOTALES SISTEMA NO MEDIDO									40.304	14.789.791
TOTAL SISTEMA MEDIDO + NO MEDIDO									59.967	22.058.411

Nota: Los m3 consumidos del Sistema Medido son de cálculo exacto para el período.
Los m3 consumidos del Sistema No Medido se basan en estimaciones de AdeC.

Demanda de m3 del sistema de agua 6.755.621
Demanda de m3 del sistema de agua y cloaca 15.302.790

Se puede comprobar que la cifra provista por los departamentos técnicos de la concesionaria se corresponde con la facturación de m3 efectuada al sistema medido y la estimación del consumo del sistema no medido, que en conjunto es de 22,1 millones de m3.

La demanda de m³ medio de 2009 de usuarios con agua corresponde a un 31% del total y de usuarios con agua y cloaca a un 69%.

La estimación del consumo del Sistema Residencial No Medido se hizo en base al estudio de un año de consumo de 2239 usuarios de Capital que tienen medidor instalado pero que se les factura bajo el sistema NO medido. La siguiente tabla muestra el resultado del estudio, el cual arroja un consumo bimestral medio de 55m³ para el usuario residencial de agua y de 66m³ para el usuario residencial de agua y cloacas.

Lectura de medidores en Capital instalados en clientes NO MEDIDOS

	Promedios del 6º BIM 2006 al 5º BIM 2007		
	M3 CONSUMIDOS	# USUARIOS	PROMEDIO
RESIDENCIAL AGUA	54.204	987	55
RESIDENCIAL AGUA Y CLOACA	82.792	1.252	66
TOTALES	136.996	2.239	61

Fuente: Aguas de Catamarca S.A.P.E.M.

7.2.3 *Análisis de Costos a ser incluidos en el cálculo tarifario*

7.2.3.1 **Costos proyectados para el quinquenio 2011 a 2015**

La siguiente tabla muestra los costos incurridos en 2009, y la proyección de los mismos para el quinquenio tarifario 2011-2015.

Costos Totales sin Subsidios	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PERSONAL (\$ / año)	9.139.600	11.888.790	12.111.111	12.337.588	12.568.301	12.803.329	13.042.751
INSUMOS QUIMICOS (\$ / año)	432.162	838.490	854.170	870.143	886.415	902.991	919.877
ENERGIA ELECTRICA SIN SUBSIDIO (\$ / año)	162	166	169	172	175	178	182
COMBUSTIBLE (\$ / año)	392.211	511.623	521.190	530.936	540.865	550.979	561.282
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (\$ / año)	5.008.272	6.695.025	6.820.222	6.947.760	7.077.683	7.210.036	7.344.863
IMPUESTOS Y TRIBUTOS (\$ / año)	353.339	98.569	100.412	102.290	104.203	106.152	108.137
SEGUROS (\$ / año)	77.804	79.259	80.741	82.251	83.789	85.356	86.952
VEHICULOS Y EQUIPOS MOVILES (\$ / año)	972.203	703.627	716.785	730.188	743.843	757.753	771.923
COSTOS FINANCIEROS (\$ / año)	30.607	31.180	31.763	32.357	32.962	33.578	34.206
OTROS COSTOS (\$ / año)	1.972.887	1.190.745	1.207.087	1.223.734	1.240.693	1.257.969	1.275.568
TOTAL (\$ / año)	18.379.248	22.037.473	22.443.649	22.857.420	23.278.928	23.708.319	24.145.740

El rubro Otros Costos del año 2009 no incluye ni Amortizaciones ni la Previsión por Deudores Incobrables, dado que la primera es reemplazada en este estudio por Inversiones en Reposición y los Deudores Incobrables no se los considera a efectos tarifarios un costo sino una corrección en menos de los Ingresos.

7.2.3.2 Desagregación de los Costos del quinquenio

Costos Totales sin Subsidios	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PERSONAL	9.139.600	11.888.790	12.111.111	12.337.588	12.568.301	12.803.329	13.042.751
Mano de Obra Directa (\$ / año)	7.961.047	10.316.141	10.509.053	10.705.572	10.905.766	11.109.704	11.317.455
<i>Salario Mensual</i> (\$ / año)	5.992.026	8.032.626	8.182.836	8.335.855	8.491.735	8.650.531	8.812.296
<i>Horas Extras</i> (\$ / año)	122.934	68.079	69.352	70.649	71.970	73.316	74.687
<i>Pagas Extras (SAC)</i> (\$ / año)	449.823	559.660	570.126	580.787	591.648	602.712	613.982
<i>Seguridad Social</i> (\$ / año)	1.162.839	1.419.668	1.446.216	1.473.260	1.500.810	1.528.875	1.557.465
<i>Vestuario</i> (\$ / año)	51.134	52.090	53.064	54.056	55.067	56.097	57.146
<i>Capacitación</i> (\$ / año)	750	0	0	0	0	0	0
<i>Otros gtos de personal</i> (\$ / año)	69.040	70.331	71.646	72.986	74.351	75.741	77.158
<i>Honorarios Síndicos</i> (\$ / año)	112.500	113.687	115.813	117.979	120.185	122.432	124.722
Mano de Obra Indirecta (\$ / año)	1.178.553	1.572.650	1.602.058	1.632.017	1.662.535	1.693.625	1.725.296
<i>Salario Mensual</i> (\$ / año)	924.378	1.281.539	1.305.504	1.329.917	1.354.786	1.380.120	1.405.929
<i>Horas Extras</i> (\$ / año)	24.867	6.803	6.930	7.060	7.192	7.326	7.463
<i>Pagas Extras (SAC)</i> (\$ / año)	64.220	75.947	77.368	78.814	80.288	81.790	83.319
<i>Seguridad Social</i> (\$ / año)	165.028	203.191	206.991	210.861	214.804	218.821	222.913
<i>Otros atos de personal</i> (\$ / año)	60	5.170	5.266	5.365	5.465	5.567	5.671
INSUMOS QUIMICOS (\$ / año)	432.162	838.490	854.170	870.143	886.415	902.991	919.877
Sulfato (\$ / año)	751	0	0	0	0	0	0
Cal viva (\$ / año)	55	0	0	0	0	0	0
Hipoclorito de sodio (\$ / año)	428.849	589.589	600.614	611.846	623.287	634.943	646.816
Pac 18 (\$ / año)	2.340	248.901	253.556	258.297	263.127	268.048	273.060
Quimicos (\$ / año)	167	0	0	0	0	0	0
ENERGIA ELECTRICA SIN SUBSIDIO (\$ / año)	162	166	169	172	175	178	182
Energía eléctrica (\$ / año)	0	0	0	0	0	0	0
Otras formas de energía (\$ / año)	162	166	169	172	175	178	182
COMBUSTIBLE (\$ / año)	392.211	511.623	521.190	530.936	540.865	550.979	561.282
Comb. y Lubric. Operativos (\$ / año)	247.105	322.339	328.367	334.507	340.762	347.135	353.626
Comb. y Lubric. Generadores (\$ / año)	145.105	189.284	192.823	196.429	200.102	203.844	207.656

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (\$ / año)	5.008.272	6.695.025	6.820.222	6.947.760	7.077.683	7.210.036	7.344.863
Control de calidad (\$ / año)	66.902	126.460	128.825	131.234	133.688	136.188	138.735
<i>Materiales Laboratorio</i> (\$ / año)	62	32.500	33.108	33.727	34.358	35.000	35.655
<i>Laboratorio Externo (Análisis de Agua)</i> (\$ / año)	66.839	0	0	0	0	0	0
<i>Análisis de Muestras</i>		0	0	0	0	0	0
<i>Análisis de Efluentes Cloacales</i>		8.800	8.965	9.132	9.303	9.477	9.654
<i>Análisis de agua</i>		85.160	86.752	88.375	90.027	91.711	93.426
Subcontratistas (\$ / año)							
Subcontrato de Equipos (\$ / año)	1.617.440	1.582.877	1.612.476	1.642.630	1.673.347	1.704.638	1.736.515
<i>Grupos Electrógenos</i> (\$ / año)	1.231.642	0	0	0	0	0	0
<i>Alquiler demaquinaria</i>		99.274	101.131	103.022	104.948	106.911	108.910
<i>Alquiler de arúas v equipo</i> (\$ / año)	193.389	67.143	68.398	69.677	70.980	72.308	73.660
Subcontratistas de Obras (\$ / año)	192.409	1.416.460	1.442.947	1.469.931	1.497.418	1.525.420	1.553.945
<i>GOTOS MANTENIM.PLANTAS Y POZOS</i> (\$ / año)		101.016					
<i>GOTOS CBIOS DE MANTOS DE ARENA</i> (\$ / año)		561.140					
<i>GOTOS DE LIMPIEZA DE FILTROS</i>		310.311					
<i>MANT.VALVULAS REGULAD.PRESION</i> (\$ / año)		23.993					
<i>OP/MANT.PLANTA LIQ.CLOACALES</i> (\$ / año)		420.000					
Subcontratistas de Servicios (\$ / año)	593.064	1.074.953	1.095.054	1.115.532	1.136.392	1.157.643	1.179.291
<i>Limpieza de Plantas</i> (\$ / año)	45.167						
<i>TRABAJOS REALIZ. POR 3º AJ/GRU</i>		35.662					
<i>Seguridad Privada en Instalaciones de AdeCat</i>		999.905					
<i>Obras realizados por 3º Subcontratist</i> (\$ / año)	547.897	39.385					
Limpieza de Filtros (\$ / año)	207.289	211.165	215.114	219.136	223.234	227.409	231.661
Reparación de Redes y conexiones Domiciliarias (\$ / año)	979.271	1.921.270	1.957.198	1.993.797	2.031.081	2.069.063	2.107.754
Gtos de limpieza (\$ / año)	27.322	27.833	28.354	28.884	29.424	29.974	30.535
Gtos v elem.de seq (\$ / año)	30.367	30.935	31.514	32.103	32.703	33.315	33.938
Impresión v Dist.Recibos v Notas (\$ / año)	557.644	322.356	328.384	334.525	340.780	347.153	353.645
<i>Distribución notas clientes</i> (\$ / año)	166.687	169.804					
<i>Impresión v Distribución Facturas</i> (\$ / año)	390.957	152.552					
Materiales p/ Pozos v Herramientas (\$ / año)	928.973	1.397.176	1.423.303	1.449.919	1.477.033	1.504.653	1.532.790
<i>Materiales p/redes.plantas v pozos</i> (\$ / año)	881.326	1.397.176					
<i>Herramientas</i> (\$ / año)	27.858		0	0	0	0	0
<i>Fletes</i> (\$ / año)	19.789		0	0	0	0	0
IMPUESTOS Y TRIBUTOS (\$ / año)	353.339	98.569	100.412	102.290	104.203	106.152	108.137
Ingresos Brutos (\$ / año)	256.579						
Impuestos a empresas (\$ / año)	96.760	98.569	100.412	102.290	104.203	106.152	108.137

Costos Totales sin Subsidios		2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
SEGUROS	(\$ / año)	77.804	79.259	80.741	82.251	83.789	85.356	86.952
Seguros Varios	(\$ / año)	2.117	2.156					
Seguros automotores	(\$ / año)	52.316	53.294					
Patentes vehículos	(\$ / año)	23.371	23.808					
VEHICULOS Y EQUIPOS MOVILES	(\$ / año)	972.203	703.627	716.785	730.188	743.843	757.753	771.923
Reparación Maquinaria	(\$ / año)	317.849	66.362	67.603	68.867	70.155	71.467	72.803
Repuestos maquinarias	(\$ / año)	36.678						
Talleres externos	(\$ / año)	281.171						
Vehículos	(\$ / año)	654.354	637.265	649.182	661.321	673.688	686.286	699.120
Alquiler vehículos	(\$ / año)	8.250						
Reparación vehículos	(\$ / año)	147.479	149.644					
Repuestos vehículos	(\$ / año)	69.285	72.470					
Alquiler camión cisterna	(\$ / año)	429.340	415.151					
COSTOS FINANCIEROS	(\$ / año)	30.607	31.180	31.763	32.357	32.962	33.578	34.206
OTROS COSTOS	(\$ / año)	1.972.887	1.190.745	1.207.087	1.223.734	1.240.693	1.257.969	1.275.568
Gastos de Vigilancia	(\$ / año)	1.089.398						
Teléfono	(\$ / año)	78.375	79.840	81.333	82.854	84.404	85.982	87.590
Audidores Técnicos	(\$ / año)	11.560	11.776	11.996	12.221	12.449	12.682	12.919
Otros Costos Indirectos	(\$ / año)	11.501	11.716	11.935	12.158	12.385	12.617	12.853
Viveres y desplazamientos	(\$ / año)	1.728	1.760	1.793	1.827	1.861	1.896	1.931
Comunicaciones y suscrip	(\$ / año)	10.926	11.130	11.338	11.550	11.766	11.986	12.210
Materiales v Mant.Oficina e informática	(\$ / año)	20.576	20.961	21.353	21.752	22.159	22.573	22.996
Librería v fotocopias	(\$ / año)	69.346	70.643	71.964	73.309	74.680	76.077	77.499
Viajes v Representación	(\$ / año)	87.441	89.076	90.742	92.439	94.167	95.928	97.722
Asesores externos	(\$ / año)	264.045	316.854	316.854	316.854	316.854	316.854	316.854
Publicidad v educación social	(\$ / año)	224.084	228.275	232.544	236.892	241.322	245.835	250.432
Indemnizaciones a Terceros	(\$ / año)	56.088	300.000	305.610	311.325	317.147	323.077	329.119
Comision cobranzas	(\$ / año)	3.285	3.347	3.409	3.473	3.538	3.604	3.671
Transporte de caudales	(\$ / año)	44.535	45.367	46.216	47.080	47.960	48.857	49.771
TOTAL	(\$ / año)	18.379.248	22.037.473	22.443.649	22.857.420	23.278.928	23.708.319	24.145.740

Los costos de energía eléctrica permanecerán subsidiados durante el quinquenio, es decir no se incluirán en tarifas, y su proyección es la siguiente:

Costos con Subsidios	Unidades	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ENERGIA ELECTRICA	(\$ / año)	3.862.456	4.721.621	4.809.915	4.899.860	4.991.488	5.084.828	5.179.915

Seguidamente se desagregará la composición de los principales costos de la empresa, debiendo señalarse que algunas partidas contables (las que se expresan en la columna del a 2009= fueron recategorizadas para su mejor comprensión y exposición desde el punto de vista tarifario.

Se comenzará por el rubro Personal, el cual es proyectado sobre la base de la erogación de mayo 2010 anualizada (que es la que se expone en el Cuadro siguiente) y contemplando sobre ésta un incremento de salarios de 20%.

GERENCIAS Y DEPARTAMENTOS	Imponible Horas Extras (1)	Imponible Vacaciones (2)	Haber Imponible (3)	Haber No Remunerativo (4)	Aportes Ley (5)	Contribuciones Patronales (6)	OSDE (7)	Costo Empresa sin Aportes (1+2+3+4+6+7)	Costo Empresa con Aportes
ADMINISTRACION	0	0	45.685	14.079	7.767	12.038	1.536	73.338	81.105
GERENCIA Y CONTABLE	0	0	12.241	2.431	2.081	3.226	663	18.561	20.642
ALMACEN	0	0	15.012	5.579	2.552	3.956	0	24.546	27.098
COMPRAS	0	0	9.723	3.495	1.653	2.562	20	15.800	17.453
TESORERIA	0	0	8.709	2.574	1.481	2.295	854	14.432	15.912
COMERCIAL	746	7.506	97.666	33.506	18.006	27.909	0	167.333	185.339
SISTEMAS	10	347	11.404	3.781	1.999	3.099	0	18.640	20.640
FACTURACION	0	4.720	18.815	7.917	4.001	6.202	0	37.654	41.655
ATENCION AL CLIENTE	218	1.234	22.149	6.949	4.012	6.219	0	36.769	40.781
CORTES	518	1.206	30.447	9.831	5.469	8.477	0	50.479	55.948
CATASTRO	0	0	14.850	5.028	2.524	3.913	0	23.791	26.315
DIRECTORIO	102	0	43.145	11.489	7.352	11.396	4.603	70.734	78.086
INTEGRANTES	0	0	20.496	5.377	3.484	5.401	2.849	34.123	37.608
SECRETARIO	0	0	3.384	925	575	892	0	5.201	5.776
ASUNTOS INSTITUCIONALES	102	0	6.897	1.821	1.190	1.844	911	11.576	12.766
RR.HH.	0	0	12.368	3.365	2.103	3.259	842	19.834	21.937
EXPLOTACION	4.035	8.045	284.327	99.843	50.389	78.103	2.571	476.924	527.314
LABORATORIO	0	0	8.590	2.151	1.460	2.264	0	13.005	14.465
REDES	1.801	584	143.925	55.186	24.873	38.553	962	241.011	265.884
PTAS. Y POZOS	1.378	7.100	103.724	35.149	19.074	29.565	883	177.799	196.873
OBRAS	856	360	28.088	7.358	4.982	7.722	725	45.109	50.091
SEGURIDAD Y SERVICIOS	1.045	314	40.604	12.771	7.134	11.057	0	65.792	72.925
TALLER	385	314	14.958	4.189	2.662	4.126	0	23.972	26.634
SEGURIDAD	302	0	13.411	3.632	2.331	3.613	0	20.957	23.288
SERVICIOS EN GRAL.	359	0	12.236	4.950	2.141	3.319	0	20.862	23.003
SINDICOS	0	0	0	9.000	0	0	0	9.000	9.000
Total mes (base mayo 2010)	5.928	15.865	511.427	180.687	90.647	140.504	8.710	863.122	953.769
Total año (base mayo 2010)	71.136	190.385	6.137.126	2.168.249	1.087.770	1.686.043	104.522	10.357.461	11.445.230

En las siguientes tablas se especifican consumos correspondientes a costos de base, los cuales son proyectados para el quinquenio por el incremento anual que supone el aumento poblacional previsto de acuerdo a estimaciones del INDEC, las cuales se citan a continuación:

INDEC - ANALISIS DEMOGRAFICO		
Habitantes	2001	2010
Provincia	335.859	404.240
Incremento total		20,4%
Incremento anual		1,87%
SFVC	141.260	170.021
VV	23.707	28.534
FME	10.658	12.828
	175.625	211.382

Puede observarse que el INDEC proveyó información sobre la población de la Provincia en 2001 y realizó una estimación a 2010, la cual permite inferir un incremento del 1,87 % anual.

En los próximos puntos se detallarán en forma narrativa los componentes de los principales ítems de costo, los cuales se han analizado al efecto de esta presentación de acuerdo a su composición en 2009 y sus proyecciones económicas y financieras se realizan únicamente proyectando los saldos año a año incrementado por el aumento porcentual esperado del número de usuarios, es decir el 1,87 % anual desarrollado en el cuadro previo.

Seguidamente se observa el consumo base de combustible (\$ 511.622,64):

CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LITROS ESTIMADO PARA EL PERÍODO 2010

SECTOR	MOVIL N°	TIPO	Modelo Año	GAS OIL en (Lit)	NAFTA en(Lit.)
DIRECCIÓN	1	F-RANGER	2.008	2.000,00	
COMERCIAL	2	R-CLIO	2.000	1.800,00	
SEG E HIGIENE	3	R-CLIO	2.000	1.645,00	
COMERCIAL	4	R-CLIO	2.000	960	
COMERCIAL	5	R-CLIO	2.000	1.150,00	
COMPRAS	6	P-PARTNER	2.009	365	
COMERCIAL	6	MOTO	2.000		300
COMERCIAL	7	MOTO	2.000		220
PLANTAS Y POZOS	8	R-KANGOO	2.000	1.020,00	
REDES	9	F-FIORINO	2.009		1.180,00
REDES	10	F-FIORINO	2.009		440
CATASTRO	11				
REDES	12	R-KANGOO	2.000	1.190,00	
MANTENIMIENTO	13	R-TRAFIC	2.000	1.440,00	
CORTES	14	MOTO	2.000		350
CATASTRO	15	MOTO	2.000		595
REDES	16	R-KANGOO	2.000	320	
PLANTAS Y POZOS	17	MOTO	2.000		200
REDES	18	CAMIÓN IVECO	2.000	1.080,00	
REDES	19	MOTO	2.000		100
CORTES	20		2.000		
REDES	21	R-TRAFIC	2.000	2.465,00	
REDES	22	R-TRAFIC	2.000	2.530,00	
REDES	23	R-TRAFIC	2.000	1.460,00	
REDES	24	R-TRAFIC	2.000	2.570,00	
	25				
REDES	26	R-TRAFIC	2.000	1.290,00	
SERV GRALES	27				
REDES	28	R-RODEO	2.000	480	
PLANTAS Y POZOS	29	R-TRAFIC	2.000	1.320,00	
MANTENIMIENTO	30	DODGE DP-600	1.974	1.650,00	
PLANTAS Y POZOS	31	R-KANGOO	2.005	2.480,00	
REDES	32	F-FIORINO	2.008		2.075,00
REDES	33	F-FIORINO	2.008		3.335,00
REDES	34	F-FIORINO	2.008		2.880,00
OBRAS PROYECTOS	Y 35	F-FIORINO	2.008		1.580,00

LABORATORIO	36	F-FIORINO	2.008		1.995,00
REDES	37	F-FIORINO	2.008		3.710,00
DIRECCIÓN	38	F-FIORINO	2.008		5.955,00
PLANTAS Y POZOS	39	P-PARTNER	2.009	2.955,00	
PLANTAS Y POZOS	40	P-PARTNER	2.008	6.245,00	
OBRAS Y PROYECTOS	41	P-PARTNER	2.008		1.683,00
PLANTAS Y POZOS	42	F-RANGER	2.008	6.748,00	
PLANTAS Y POZOS	43	F-RANGER	2.008	9.243,00	
REDES	44	R-KANGOO	2.009		6.890,00
REDES	45	CATERPILLAR	2.008	3.640,00	
PLANTAS Y POZOS	46	KIA 2700	2.008	3.420,00	
REDES	47	KIA 2700	2.008	4.995,00	
PLANTAS Y POZOS	48	F-COURIER	2.009		1.110,00
REDES	49	CAMIÓN MB	2.008	19.180,00	
REDES	50	F-FIORINO	2.008		
OTRAS MOTOS **					2.500,00
OBRAS y MOV. de MAT.				10.815,00	
CAMIONES CISTERNA				34.630,00	
Parcial				131.086,00	37.098,00

se considera en forma global

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO EN PESOS		Consumo en litros	Monto Est. 2010
	U con IVA	U sin IVA		en \$ sin IVA
GAS ULTRADIESEL OIL	3,35	2,77	131.086,00	362.924,05
NAFTA YPF FANGIO	4,85	4,01	37.098,00	148.698,60

TOTAL 511.622,64

INSUMOS QUÍMICOS

- a) a) CPRA. DE HIPOCLORITO DE SODIO (\$ 589.589,10) 655.099 LITROS Anuales

El cuadro siguiente muestra el detalle del consumo de hipoclorito de Sodio para tratamiento de agua, tanto en caso de pozos como plantas. En cuantos a los puntos que se incorporaron durante el transcurso del año se anualizó dicho consumo.

**CONSUMO DE HIPOCLORITO
DE SODIO - PERÍODO 2009
(LITROS)**

Pozos y Plantas	ENERO	JUNIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total	Total Anual
1	600	0	150	850	100	6.350	6.927
2					360	360	4.320
3	540	200	400	550	400	4.230	4.230
26	800	0	0	0	0	3.500	
27	1.080	630	400	600	500	7.450	7.450
29	850	900	700	700	800	7.720	7.720
32	400	250	-50	950	150	5.090	5.090
36	1.900	1950	1100	1900	700	14.150	14.150
39	420	700	350	600	600	6.250	6.250
42	900	500	550	1050	400	9.650	9.650
44	1.300	1500	1250	2050	2100	18.900	18.900
47	1.800	3100	1200	1200	1600	23.600	23.600
48	2.500	320	1600	3800	700	19.020	19.020
Predio Ferial	1.400	300	1525	1075	1400	14.500	14.500
R A	4.750	5850	3900	6100	4100	58.600	58.600
R 1	2.900	7700	4700	4800	2300	56.100	56.100
Planta 1	10.220	3550	5334	3704	11800	82.214	82.214
Planta 2	7.500	6300	2400	4100	2100	61.200	61.200
El Jumeal	900	650	2450	1800	500	12.980	12.980
Bda. Varela	2.010	1450	1900	1200	1700	18.830	18.830
Polcos	12.000	7780	8575	8700	12800	110.972	110.972
Sta Cruz	242	104	100	109	65	1.306	1.306
La Carrera	8.955	5190	4550	5400	8140	76.250	76.250
Las Tejas	32	50	85	104	69	762	762
Collagasta	45	40	100	0	0	425	425
Pirquitas	600	1200	1275	1500	1000	14.400	14.400
Antapoca	17	18	12	10	2	157	157
Bajo Hondo	25	21	19	21	34	264	264
Aguas Coloradas	15	11	7	9	12	128	128
Las Esquinas	23	26	19	70	47	343	343
Portezuelo	164	96	74	90	26	1.245	1.245
REBOMBEO VIAL II		1600	1300	1200	1000	11.411	15.214
Total Mensual	64.888	51.986	45.975	54.242	55.505	648.357	653.197

Nota: El pozo 2 se puso en funcionamiento en Diciembre del 2009 y el Rebombéo Vial II en Mayo del 2009 y el Pozo 26 se sacó de Servicio en Mayo del 2009.-

b) CPRA. DE PAC

Se estima que el consumo por unidad de agua producida, se mantendrá ya que no se prevé la eliminación de las plantas de tratamiento.

PAC 30

Planta	Produccion	Dias de tratamiento	Consumo	Total anual	Precio	Total por
	diaria (m3)	por año	unitario (Kg/m3)	(Kg)	(\$/Kg)	Planta
Pirquitas	1.200	90	0,016	1.728	9,548	16.498,94
La Carrera	7.200	90	0,016	10.368	9,548	98.993,66
Polcos	12.000	90	0,016	17.280	9,548	164.989,44
Bda de Varela	1.680		0	0	0	0
Planta 1 y Planta 2	21.600	45	0,016	15.552	9,548	148.490,50
Planta el Jumeal						0
TOTALES				44.928		428.972,54

ANALISIS DE CALIDAD DEL AGUA Y EFLUENTES CLOACALES (\$ 126.460,08)

Comprende a los insumos necesarios para el control de Calidad que realiza el personal propio de la Empresa y el correspondiente al que se realiza en forma externa (Aguas Cordobesas)

- a) CPRA MATERIALES PARA LABORATORIO
- b) ANÁLISIS DE EFLUENTES CLOACALES
- c) ANÁLISIS DE AGUA

SUBCONTRATO DE EQUIPOS

ALQUILER DE MAQUINARIA (\$ 99.274,22)

Se refiere fundamentalmente a la contratación de equipo para realizar movimientos de suelos en casos de intervenciones importantes en la infraestructura de las redes de agua y cloaca.

ALQUILER DE GRUAS (\$ 67.142,76)

Se usa para carga y descarga de los equipos muy pesados como bombas, válvulas esclusas, cañería de gran tamaño y eventualmente para desmontar y montar la cañería y bombas de las perforaciones

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTAS Y POZOS (\$ 1.416.959,65)

GTOS. MANTENIMIENTO PLANTAS Y POZOS (Edificios y predios) (\$ 101.015,80)

Se refiere al desmalezamiento, limpieza de basura, reparaciones menores de los predios donde se encuentran las instalaciones de las plantas y las perforaciones.

GTOS. CAMBIO MANTOS DE ARENA (\$ 561.139,80)

Detalle del requerimiento anual de arena necesaria por planta tratamiento de agua. Se incluye la mano de obra y equipos necesaria para extraer la existente y colocar la nueva arena.

Es importante aclarar que el alto costo de la arena es porque la misma debe cumplir parámetros de tamaño específicos y debe ser sometida a un procesamiento de lavado para eliminar las partículas de menor tamaño

Dependiendo de la planta, por la calidad del agua en algunas se produce una renovación de todo el manto de arena en algunos casos como las plantas de Pirquitas y el Jumeal de hasta tres veces al año. En La Carrera la misma es una vez al año y en los casos de La Planta I y Polcos los mismos son renovados 50 % cada año.

Arena Lavada

Planta	Volumen	Precio unitario	No	Extrac y Colocacion	Total por
	m3	\$/m3	\$	\$	Planta
Pirquitas	240	115,32	27676,8	6300	33976,80
La Carrera	800	101,55	81240	21000	102240
Polcos	1400	90,02	126028	36750	162778
Varela Bda de	300	91,55	27465	7875	35340
Planta 1	1800	86,03	154854	47250	202104
Jumeal Planta el	220	86.03	18926	5775	24701
	4760		436189	124950	561139.80

GTOS. LIMPIEZA DE FILTROS (\$ 310.311,32)

Corresponde al trabajo de limpieza superficial de los mismo (se retira una capa de 3 cm) en la medida que el filtro pierde rendimiento.

Detalle de la cantidad de veces que se limpian los filtros por plantas y su gasto previsto para el año 2010

Periodo	Nº Limpiezas	Limpiezas	Limpiezas Pta.	Limpiezas Pta.	Limpiezas Pta.	Limpiezas Pta.	Sub totales
	Monto	Planta I	Polcos	Banda Varela	La Carrera	El Jumeal	
Enero	Cantidad	14	19	9	28	6	\$ 39.875,48
	Monto	\$ 12.712,00	\$ 16.074,00	\$ 2.421,00	\$ 8.176,00	\$ 492,48	
Febrero	Cantidad	17	20	5	31	6	\$ 43.245,48
	Monto	\$ 15.436,00	\$ 16.920,00	\$ 1.345,00	\$ 9.052,00	\$ 492,48	
Marzo	Cantidad	15	23	3	39	6	\$ 45.765,48
	Monto	\$ 13.620,00	\$ 19.458,00	\$ 807,00	\$ 11.388,00	\$ 492,48	
Abril	Cantidad	14	16	4	31	4	\$ 36.704,32
	Monto	\$ 12.712,00	\$ 13.536,00	\$ 1.076,00	\$ 9.052,00	\$ 328,32	
Mayo	Cantidad	11	7	4	7	4	\$ 19.358,32
	Monto	\$ 9.988,00	\$ 5.922,00	\$ 1.076,00	\$ 2.044,00	\$ 328,32	
Junio	Cantidad	6	5	4	12	4	\$ 14.586,32
	Monto	\$ 5.448,00	\$ 4.230,00	\$ 1.076,00	\$ 3.504,00	\$ 328,32	
Julio	Cantidad	3	5	4	12	4	\$ 11.862,32
	Monto	\$ 2.724,00	\$ 4.230,00	\$ 1.076,00	\$ 3.504,00	\$ 328,32	
Agosto	Cantidad	7	5	4	12	4	\$ 15.494,32
	Monto	\$ 6.356,00	\$ 4.230,00	\$ 1.076,00	\$ 3.504,00	\$ 328,32	
Septiembre	Cantidad	10	5	4	12	4	\$ 18.218,32
	Monto	\$ 9.080,00	\$ 4.230,00	\$ 1.076,00	\$ 3.504,00	\$ 328,32	

Octubre	Cantidad	12	5	4	12	4	\$ 20.034,32
	Monto	\$ 10.896,00	\$ 4.230,00	\$ 1.076,00	\$ 3.504,00	\$ 328,32	
Noviembre	Cantidad	5	7	8	16	4	\$ 17.614,32
	Monto	\$ 4.540,00	\$ 5.922,00	\$ 2.152,00	\$ 4.672,00	\$ 328,32	
Diciembre	Cantidad	10	12	8	20	4	\$ 27.552,32
	Monto	\$ 9.080,00	\$ 10.152,00	\$ 2.152,00	\$ 5.840,00	\$ 328,32	
						TOTAL	\$ 310.311,32

MANTENIM VÁLV. REG. DE PRESIÓN (\$ 23.992,73)

Se refiere por ejemplo a los gastos ocasionados por la reposición de las membranas de goma (vida útil limitada) y calibración o cambio de los pilotos de válvulas utilizadas para regulación de presión que requieren mantenimiento periódico. Se estima que el monto correspondiente a este concepto debería incrementarse en los próximos años ya que actualmente se requiere mayor inversión en elementos de regulación de presión y por otra se debe considerar que el crecimiento de los costos por regulación debe seguir la curva de crecimiento de la red.

OP/MANT. PLANTAS LIQ. CLOACALES (\$ 420.000)

GASTO MENSUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES DE LA CIUDAD CAPITAL - PERÍODO 2.010

TIPO	CONCEPTO	\$MES
Personal	Encargado	31.000,00
	Operadores	
	Vigilancia	
Otros Gastos	Combustible	2.100,00
	Contenedores para extracción de basura	
	Herramientas e insumos menores de limpieza	1.900,00
	Mantenimiento edilicio del cerco perimetral	
TOTAL (Sin I.V.A.)		35.000,00

TRABAJO A CARGO DEL PERSONAL

El objetivo del personal es el mantenimiento y la operación de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de la Ciudad Capital

Las tareas que se realizan pueden resumirse de la siguiente manera:

- Desmalezamiento del predio y extracción de basuras
- Limpieza de la rejillas de la cámara de entrada
- Limpieza de las Lagunas Aeróbicas
- Toma de lecturas de caudales
- Toma de muestras para control de calidad
- Regulación del nivel de cada una de las filas de las lagunas
- Limpieza de las cámaras de interconexión entre lagunas

SUBCONTRATISTA DE SERVICIOS (\$ 1.074.952,72)**TRABAJOS REALIZ. SUBCONT. AJ/GR (\$ 39.385,32)**

Incluye gastos destinados al mantenimiento de plantas y pozos por trabajos realizados por terceros. Por ejemplo, reparación de tableros, desmontaje/montaje de equipos de bombeo a reparar, etc.

TRABAJOS REALIZ POR 3° AJ/GRU (\$ 35.662,00)

Incluye Estudios e informes geológicos, filmaciones de pozos, inspección de entubados de las perforaciones etc.

SEGURIDAD PRIVADA (\$ 999.905,40)

Servicio de seguridad para las instalaciones indicadas en el cuadro siguiente. Incluye instalaciones comerciales, plantas de tratamiento, e instalaciones de bombeo.

DETALLE MONTO DE HORAS DE SEGURIDAD EN OPTIMAS CONDICIONES

Objetivos	Enero	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct	Oct.	Nov	Dic	Med.	Observaciones
Base 1	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	\$	24 horas diarias
Rondin Fijo	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	\$	8 horas diarias
Rondin Móvil	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	\$	8 horas diarias
Base 2	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	\$	8 horas diarias de lunes a viernes
Planta Polcos	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	\$	24 horas diarias
Salon Comercial V. V.	1.504,80	1.504,80	1.504,80	1.504,80	1.504,80	1.504,80	1.504,80	1.504,80	1.504,80	\$	6 horas diarias de lunes a viernes
Salon Comercial	3.135,00	3.135,00	3.135,00	3.135,00	3.135,00	3.135,00	3.135,00	3.135,00	3.135,00	\$	125 horas diarias de lunes a viernes
Rebomero 1	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	\$	24 horas diarias
Rebomero Vial	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	\$	8 horas diarias
Planta La Carrera	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	\$	24 horas diarias
Planta Jumeal	5.472,00	5.472,00	5.472,00	5.472,00	5.472,00	5.472,00	5.472,00	5.472,00	5.472,00	\$	16 horas diarias
Planta N° 2	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	\$	8 horas diarias
Rebomero A	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	\$	24 horas diarias
El Morro	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	8.208,00	\$	24 horas diarias
Eventuales	1.140,00	1.140,00	1.140,00	1.140,00	1.140,00	1.140,00	1.140,00	1.140,00	1.140,00	\$	100 horas mensuales
Las Breas	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	2.736,00	\$	8 horas diarias
Totales	76.915,80	76.915,80	76.915,80	76.915,80	76.915,80	76.915,80	76.915,80	76.915,80	76.915,80	\$	
Gran Total	999.905,40										

Se han ocultado algunos meses al efecto de permitir la impresión de los últimos meses

LIMPIEZA DE FILTROS, GASTOS DE LIMPIEZA, ELEMENTOS DE SEGURIDAD E IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECIBOS

Se ha procedido a tomar el gasto 2009 incrementándolo por aumento proyectado de conexiones.

SUBCONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO DE REDES (\$ 1.921.270)

La prestación del servicio de distribución de agua potable y cloacas, implica la permanente tarea de reparación de fugas, tanto en las redes de distribución como así también en las conexiones domiciliarias. Este trabajo implica que aparte del costo de la mano de obra para la reparación en sí de la cañería o conexión deben necesariamente ejecutarse los correspondientes a la apertura y posterior cierre de la posición de trabajo.

En cuanto al monto estimado es mayor a lo destinado durante el año 2009 en vista que la capacidad de respuesta debe mejorarse a la situación actual.

TOTAL RECLAMOS ATENDIDOS - PERÍODO 2.009

AGUA	CLOACA
13.291,00	3.998,00

Detalle de los trabajos

Descripción	Tareas Incluidas
Reparaciones y Conexiones	Excavación
	Relleno y Compactación
	Reparación de Calzada
	Reparación de Vereda
	Corte de Pavimento
	Retiro sobrante
	Reparación PE
	Reparación Red Cloacal
	Cambio de Conexión Domiciliaria
	Cambio de Conexión agua y Cloaca
	Sustitución de tramos cortos muy deteriorados de redes

MATERIALES PARA REDES, PLANTAS Y POZOS (\$ 1.397.176,28)

REDES (\$ 916.800,85)

Incluye los materiales utilizados en los trabajos de operación y mantenimiento de las redes de agua potable y cloaca

Se entiende que el costo del presente ITEM seguirá la curva de crecimiento de usuarios.

- CPRA. DE OTROS INSUMOS (\$ 1.533,20)
Material no electromecánico necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones
- CPRA MATERIAL P/RED DE AGUA (Tramos de red de longitud menor que 6 m)
(\$ 681.997,19)
(No incluye material para conexiones a domicilios)
- CPRA MATERIALES P/RED DE CLOACA (Tramos de red de longitud menor que 6 m) (\$ 30.979,01)
(No incluye material para conexiones a domicilios)
- CPRA MEDIDORES Y ACCESORIOS (\$ 26.183,00)
(Solo medidores para sustitución de existentes)
- CPRA MATERIALES P/CORTES (\$ 1.087,34)
- CPRA INSUMOS VARIOS P/EXPLORACIÓN (\$ 146.540,08)
- CPRA HERRAMIENTAS (\$ 28.481,03)

PLANTAS Y POZOS (\$ 480.375,43)

Se entiende que el monto del presente ITEM ha de mantenerse.

- ELEMENTOS PARA PLANTAS Y POZOS (\$ 111.940,67)
- CPRA MATERIAL ELECTROMECAÁNICO (\$ 41.220,42)
- REPARACIÓN ELECTROBOMBAS (\$ 157.157,00)

En la empresa se utiliza dos tipos de equipos de bombeo ambos accionados por motores eléctricos pero con una diferencia sustancial.

Las electrobombas son máquinas en las que motor y bomba constituyen un solo bloque, que puede ser desmontado o separado para su reparación. Las electrobombas son sumergibles,

característica que determina una importante diferencia en el costo de reparación frente al otro tipo constituido por bombas accionadas por motores eléctricos comunes. En el presente ITEM se considera la reparación de electrobombas o bombas sumergibles y de sus tableros de comando.

GASTOS MANT. Y REP. EQUIPOS (\$ 150.553,41)

Repuestos y Materiales para mantenimiento de equipos e instalaciones. Incluye las reparaciones de los camiones desobstructores

Reparación de Motores de Bombas convencionales

REPARACIÓN BOMBAS (\$ 19.503,93)

Incluye únicamente la reparación de Bombas o sea lo que se denomina el “cuerpo de la bomba” (la parte netamente mecánica de la máquina) que puede estar constituida por una o varias etapas.

REPARACIÓN DE MAQUINARIA (\$ 66.361,89)

CPRA. REPUESTOS EQUIPOS (\$ 53.739,55)

Incluye gastos como por ejemplo repuestos e insumos para recuperación/reparación de máquina excavadora propia

GTOS. ELECTRICIDAD (\$ 4.155,07)

Material eléctrico utilizado en la reparación de instalaciones y equipos por parte de personal de la empresa

TALLERES EXTERNOS

GASTOS DE REPARACIÓN: Tornería, Soldadura etc. (\$ 8.467,27)

REPARACIÓN DE VEHÍCULOS (\$ 149.643,50)

Según la antigüedad de las unidades, el parque automotor de la empresa se compone de la siguiente manera:	
Furgones camionetas y camiones (40 Uds)	Motos (16 Uds.)
Antigüedad menor que 1 año 14,3 %	Antigüedad menor que 1 año 5 %
Antigüedad menor que 5 años 42,9 %	
Antigüedad igual a 9 años 40,5 %	Antigüedad igual a 9 años 95 %
Antigüedad mayor 2,3 %	

Se entiende que el costo del presente ITEM seguirá la curva de crecimiento de usuarios ya que el parque automotor deberá crecer al menos en esa misma proporción.

➤ GTOS DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS (\$ 13.261,78)

- GTOS DE MANT. DE VEHÍCULOS (\$ 46.469,56)
- GTOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS (\$ 89.912,16)

REPUESTOS DE VEHÍCULOS

CPRA REPUESTOS RODADOS (\$ 72.470,17)

ALQUILER CAMIONES CISTERNA (\$ 415.151,24)

La empresa tiene la obligación de garantizar la provisión de agua potable en forma ininterrumpida a todos sus usuarios. Esto implica que ante cortes del servicio por mantenimiento, reparaciones o por cuestiones energéticas o en aquellas zonas en el que el servicio es deficiente por las carencias de la infraestructura existente se recurre a la distribución de agua con camiones, como salida de emergencia. Durante el período 2.009, se ha debido contratar en el periodo mas critico hasta un total de 16 camiones. En el cuadro siguiente se detalla su disponibilidad para todos los meses del año.

Se adopto considerar el mismo valor que el año 2009 pero es importante destacar que el mismo se afectara sensiblemente si resultan situaciones de emergencias como la hídrica actual por el bajo caudal del Río El Tala o cuando por cuando el servicio de energía no es el adecuado para las instalaciones de bombeo están no pueden funcionar a toda su capacidad.

UNIDAD	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1						
2	4.545,45	4.545,45	4.545,45			
3						
4						
5	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45
6	0	3.787,60	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45
7	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45
8	4.545,45	4.545,45	4.545,45			
9	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45
10						
11	4.545,45	4.545,45	4.545,45			
12	4.545,45	4.545,45	4.545,45			
13						
14	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45
15						
16	4.545,45	4.545,45	2.272,73			
17						
18						
PARCIALES	40.909,09	44.696,69	43.181,82	22.727,27	22.727,27	22.727,27

UNIDAD	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1					4.545,45		4.545,45
2			4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	31.818,18
3					4.545,45	4.545,45	9.090,91
4					4.545,45	4.545,45	9.090,91
5	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	54.545,45
6	4.545,45	4.545,45			4.545,45		35.605,79
7	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	54.545,45
8							13.636,36
9	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	54.545,45
10					4.545,45	4.545,45	9.090,91
11					4.545,45		18.181,82
12					4.545,45	4.545,45	22.727,27
13					4.545,45		4.545,45
14	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	4.545,45	54.545,45
15					4.545,45		4.545,45
16					4.545,45	4.545,45	20.454,55
17						4.545,45	4.545,45
18					4.545,45	4.545,45	9.090,91
PARCIALES	22.727,27	22.727,27	22.727,27	22.727,27	72.727,27	54.545,45	415.151,24

OTROS GASTOS (\$ 1.190.745)

Este rubro presenta varios conceptos vinculados con la operación corriente de la concesionaria. Se han tomado los gastos del año 2009 y han sido incrementados por el aumento proyectado de usuarios. En el caso de Indemnizaciones a Terceros, que corresponde a importes reclamados por usuarios por daños a su propiedad, esta indemnización no está siendo pagada por la concesionaria acumulándose deudas. Se estima a partir de 2011 normalizar estas indemnizaciones a un gasto anual medio de \$ 300.000 por año, incrementados por el aumento proyectado de usuarios.

7.2.4 Inversiones con cargo a tarifas

Inversiones con cargo a Tarifas	Unidades	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Usuarios Totales	(Cant)	59.967	61.088	62.231	63.394	64.580	65.788	67.018
Usuarios Medidos	(Cant)	19.663	20.031	26.747	33.464	40.181	46.898	53.614
Usuarios No Medidos	(Cant)	40.304	41.058	35.483	29.930	24.399	18.890	13.404
% de usuarios medidos sobre el total	(%)	33%	33%	43%	53%	62%	71%	80%
Cantidad de micromedidores a instalar	(Cant)		368	6.717	6.717	6.717	6.717	6.717
Menos: Medidores ya instalados no dados de alta	(Cant)		-368	-3.317				
Medidores a ser incluidos como inversión	(Cant)		0	3.400	6.717	6.717	6.717	6.717
Costo unitario de la instalación	(\$)		415	415	415	415	415	415
1. Instalación de micromedidores	(\$ / año)			1.411.540	2.788.441	2.788.441	2.788.441	2.788.441
2. Redes de Agua y Cloaca	(\$)			1.800.000	1.833.660	1.867.949	1.902.880	1.938.464
3. Instalaciones de Bombeo	(\$)			600.000	611.220	622.650	634.293	646.155
4. Rodados	(\$)			350.000	356.545	363.212	370.004	376.924
5. Mobiliario Oficina	(\$)			30.000	30.561	31.132	31.715	32.308
6. Informática y Comunicaciones	(\$)			200.000	203.740	207.550	211.431	215.385
7. Herramientas y Equipos para Explotación				120.000	122.244	124.530	126.859	129.231
INVERSION ANUAL PREVISTA	(\$ / año)	-		4.511.540	5.946.411	6.005.465	6.065.624	6.126.907

JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

REDES PLANTAS Y POZOS

Inversiones en Redes de Agua y Cloaca (\$ 1.800.000) Valor anual estimado

Se considera que el monto indicado ha de ser suficiente para realizar las pequeñas obras de ampliación de red que se presentan a diario. Se trata de ampliaciones de redes de agua de diámetros menores que 160 mm y para el caso de redes de cloaca diámetros menores que 250 mm.

Inversiones en Instalaciones de Bombeo (\$ 600.000) Valor anual estimado

Se trata de inversiones tales como tableros eléctricos o accesorios para tableros, bombas (sin motor), motores eléctricos, electrobombas sumergibles, etc.

Rodados (\$ 380.000) Valor anual estimado

Se estima que con el monto indicado se podrán incorporar al parque automotor de la empresa los vehículos de recambio o reposición anual necesaria.

Mobiliario de Oficina (\$ 30.000) Valor anual estimado

Se estima que con el monto asignado se podrá adquirir todo el equipamiento de oficina necesario, incluyendo, escritorios, sillas y sillones, archivadores, cámaras de foto, etc.

Equipamiento de Informática y Comunicaciones (\$ 200.000) Valor anual estimado

Se estima que el monto asignado en este caso será suficiente para cubrir las inversiones anuales en productos tales como computadoras y accesorios, licencias y software, impresoras, fotocopiadoras, telefonía etc.

Herramientas y Equipos para Explotación (\$ 120.000) Valor anual estimado

Se estima que el monto asignado sería suficiente para la adquisición de herramientas tales como martillo neumático, compresor, grupo electrógeno, herramientas menores, etc.

Micromedición

Se ha establecido el total anual de usuarios a los cuales se los incorporará al sistema medido anualmente (en 2011 se han descontado aquellos usuarios no medidos que cuentan con un medidor)

multiplicándose la cantidad por el valor unitario estimado que es de \$ 415. Este valor unitario presenta la siguiente desagregación:

Ubicación:		San Fernando del Valle de Catamarca		UNIDAD	Un.	
ITEM:		Conexion de Agua con Medidor en Vereda		HOJA 1		
1. MATERIALES						
Nº	COD.	DESCRIPCION	Unidad	Precio Unitario	CANTIDAD	TOTAL
1		Caja de Poliamida	un.		1	\$ 100,00
2		Racord	un.			
3		Llave de paso	un.		1	\$ 50,00
4		Arandelas de ret. 1/2	un.			
5		Prolongador p/ medidor	un.		1	
6		Sellador Siliconado	un		0,5	
7		Valvula de retención p/ m	un.		1	\$ 15,00
8		Medidor DN 15	un.	\$ 150,00	1	\$ 150,00
9		Soporte Antifraude	un.		1	
10		Excavación	m3		0,100	
11		Cemento	Kg	\$ 0,64	4,500	\$ 2,88
12		Arena	m3	\$ 15,00	0,018	\$ 0,27
13		Canto Rodado	m3		0,000	
					PARCIAL 1:	\$ 318,15
2. MANO DE OBRA						
Oficial Especializado			hs.		0,00	
Oficial			hs.	\$ 80,00	0,50	\$ 40,00
Avudante			hs.	\$ 80,00	0,50	\$ 40,00
					PARCIAL 2:	\$ 80,00
3. OTROS Y EQUIPOS						
Capataces v Técnicos			Dias		0,08	
Movilidad			hs.		0,32	
Equipos			hs.		0,00	
Herramientas			%		1,00	
Seguridad e Higiene			Dias		0,04	
Permisos Municipales (Apertura v Ocupación)			m2/Dia	\$ 17,00	1,00	\$ 17,00
Transporte			Nº		0,04	
					PARCIAL 3:	\$ 17,00
Sumatorias Parciales 1,2,3					\$ 415,15	
Gastos Generales			%		15,00	
Beneficios			%		10,00	
Subtotal					\$ 415,15	
					Precio de Aplicación	\$ 415,15

7.2.5 Inversiones subsidiadas – sin cargo a tarifas

Todas las obras de mayor envergadura serán subsidiadas por el tesoro provincial/

7.3. Determinación del precio del m3 de agua potable y de agua potable y cloacas

7.3.1 Datos de base

Las siguientes pautas han sido previamente concensuadas en las reuniones mantenidas con el Ente Regulador:

Tasa de Costo de Capital	0%
Meta de micromedición año 2015	80%
% del Precio de Agua y Cloacas sobre el Precio del Agua	
	40%

Si bien está prevista por el EnRe y el Nuevo Régimen Tarifario la aplicación de la Tasa de Costo de Capital, en oportunidad de este quinquenio la concesionaria no proyecta este valor al efecto de no incrementar el valor de incremento de tarifas, de por si con un atraso muy significativo, al efecto de no incrementarlo aún más.

La meta de micromedición al final del período es del 80% sobre el total de conexiones. Respecto del precio del servicio de agua y cloacas, este se calcula con un valor incremental del 40% respecto del servicio de solo agua,

7.3.2 Valor actual de costos e inversiones del quinquenio

Costos 2011 A 2015 (VAN)	\$ 116.434.056	
Imputables a agua	\$ 27.913.328	24%
Imputables a agua y cloaca	\$ 88.520.728	76%
Inversiones 2011 A 2015 (VAN)	\$ 28.655.948	
Imputables a agua	\$ 6.869.836	24%
Imputables a agua y cloaca	\$ 21.786.112	76%
Costos en Inversiones del quinquenio (VAN)	\$ 145.090.004	

Como se ha explicitado en puntos anteriores, todos los conceptos del Valor Actual se consideran a su Valor Nominal, es decir sin aplicar Tasas de Descuento que incrementarían el valor tarifario requerido. Se hace este en este quinquenio dado el muy significativo atraso que de pos si tienen los precios del servicio La imputación de costos e inversiones del 24% y 76% respectivamente tienen como objetivo respetar la pauta final de que el precio de agua y cloacas es un 40% superior al del servicio de solo agua.

7.3.3 m3 suministrados en el quinquenio

DEMANDA de m3 netos a facturar	Unidades	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Población Proyectada	(Nro)	211.382	211.382	215.335	219.362	223.464	227.643	231.900
Incremento proyectado de población	(%)		1,87%	1,87%	1,87%	1,87%	1,87%	1,87%
Producción de agua potable proyectada	(m3)	53.502.750	54.503.251	55.522.462	56.560.732	57.618.418	58.695.882	59.793.495
ANC	(%)	58%	58%	58%	58%	58%	58%	58%
Volumen entregado	(m3)	22.471.155	22.891.366	23.319.434	23.755.508	24.199.736	24.652.271	25.113.268
Agua no cobrada (clientes incobrables)	(%)	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%
Volumen entregado ajustado a clientes Residenciales y No Residencial	(m3)	18.426.347	18.770.920	19.121.936	19.479.516	19.843.783	20.214.862	20.592.880

Se procedió a incrementar la demanda calculada para 2009 por medio del incremento poblacional proyectado neto de agua suministrada a usuarios incobrables.

M3 Suministrados en el quinquenio	99.252.977	
Imputables a agua	30.397.272	31%
Imputables a agua y cloaca	68.855.705	69%

La imputación a agua y a agua y cloacas se realiza en función de la cobertura de ambos servicios sobre el total.

7.3.4 Determinación del precio del m3 de agua y de agua y cloacas

Como resultado de los valores determinados en los cuadros previamente citados, se llega al siguiente valor del m3 de agua y de agua y cloacas que permite absorber los costos e inversiones del periodo quinquenal a sus valores actuales:

Incremento TOTAL de precios necesario -Quinquenio 2011-2015	
A. Costos e Inversiones Medios del quinquenio (Valor Nominal)	\$ 29.018.001
B. Facturación 6to Bim 2009 anualizada neta de incobrables	\$ 11.643.098
C. Incremento necesario ((A / B) - 1)	149%
D. Valor del m3 de AGUA en 2010	\$ 0,459
E. Valor del m3 de AGUA en el quinquenio	\$ 1,144
D. Valor del m3 de AGUA Y CLOACA en 2010	\$ 0,643
E. Valor del m3 de AGUA Y CLOACA en el quinquenio	\$ 1,602
F. Relación precio (AguayCloacas / Agua) 2010	140%
F. Relación precio (AguayCloacas / Agua) Quinq 2010-2015	140%

Se ha procedido a determinar el valor nominal medio de Costos e Inversiones del quinquenio, es decir el valor actual nominal medio de ambos, y se lo ha relacionado con los ingresos que percibió la empresa en el 6to bimestre de 2009 anualizado. La diferencia es la cantidad de facturación adicional que el concesionario precisa para hacer frente a los costos e inversiones del quinquenio, medidos en términos anuales.

La diferencia entre ambos conceptos arroja la necesidad de un incremento del 149% Es decir, los siguientes valores que surgen de los cuadros a exponerse, los cuales toman información de puntos precedentes:

Quinquenio 5to Bim. 2010 a 5to Bim 2015	
Valor del m3 de agua potable (a Valores Actuales = VAN)	
Agua Neta Suministrada a clientes con Agua en m3	30.397.272
Costos del Sistema de Agua	\$ 27.913.328
Inversiones para el Sistema de Agua	\$ 6.869.836
Total de Costos e Inversiones del quinquenio - Agua	\$ 34.783.164
Facturación del quinquenio	\$ 34.774.479
Precio a valores actuales del m3 de agua potable	\$ 1,144
Incremento necesario del precio del m3	149%
Quinquenio 5to Bim. 2010 a 5to Bim 2015	
Valor de 1 m3 de agua potable y cloacas	
Agua Neta Suministrada en m3	68.855.705
Costos del Sistema de Cloacas	\$ 88.520.728
Inversiones para el Sistema de Cloacas	\$ 21.786.112
Total de Costos e Inversiones del quinquenio	\$ 110.306.840
Facturación del quinquenio	\$ 110.306.840
Precio neto de agua y cloacas para 1 m3 de agua	\$ 1,602
Incremento necesario-precio de 1 m3 con serv agua y cloacas	149%

El valor del m3 a la fecha se calculó depreciando al valor futuro el 149% de incremento necesario.

Precio del m3	Solo Agua	Agua +Cloaca
Año 2009	\$ 0,459	\$ 0,643
Quinquenio hasta 2015	\$ 1,144	\$ 1,602
Incremento necesario	149%	149%

Aplicando estos valores a los m3 a ser distribuidos se logra la obtención de la facturación necesaria para cubrir costos e inversiones a valores actuales, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Conceptos Facturados	Solo Agua	Agua y Cloacas	Fact. Total
M3 quinquenio netos	21.823.632	49.434.752	
Facturación	\$ 24.573.410	\$ 77.958.604	\$ 102.532.014

Como puede observarse, la facturación a sus valores actuales, aplicando las tarifas predeterminadas, permiten absorber el valor actual de los costos e inversiones ya desarrollados.

Conceptos Facturados	Solo Agua	Agua y Cloacas	Fact. Total
M3 quinquenio netos	30.397.272	68.855.705	
Facturación Neta de Incob	\$ 34.774.479	\$ 110.306.840	\$ 145.081.319

7.3.5 Determinación del precio mediante las fórmulas tarifarias

Las fórmulas tarifarias incluidas en el Proyecto de Nuevo Régimen Tarifario han sido extractadas textualmente de la propuesta recibida del EnRe. Las mismas se desarrollarán seguidamente al efecto de comprobar que mediante éstas se arriba a los mismos valores de precio del m3 de agua y del m3 de agua y cloacas.

El Procedimiento y Fórmulas Tarifarias aplicadas son los siguientes:

En la igualdad entre los ingresos y los egresos, el valor de los ingresos es igual al producto de la cantidad de agua entregada por el precio del metro cúbico del agua, y el valor de los egresos es igual a la suma del costo total del servicio de agua potable, y del servicio de desagües cloacales cuando corresponda, más el total de las inversiones necesarias para cumplir con las condiciones de prestación. Se discrimina el cálculo del precio del metro cúbico de agua para el servicio de agua (PMA), del correspondiente precio del metro cúbico de agua para el servicio de agua y cloacas (PMAC), considerando los ingresos y costos para cada caso.

Con el costo medio determinado para el período quinquenal se establece el precio del metro cúbico de agua potable entregada.

El cálculo de este precio del metro cúbico de agua potable entregada se realiza dividiendo la sumatoria de los valores actuales de costos más inversiones, en la sumatoria de los valores actuales de los volúmenes de agua potable entregados a los usuarios, deducidos los volúmenes consumidos por los usuarios incobrables.

$$P \times Q = C + I \quad \rightarrow \quad P = \frac{C+I}{Q}$$

Donde:

- P = Precio del metro cúbico de agua
- Q = Volumen de agua entregada (Volumen entregado)
- C = Costo total para producir el agua potable
- I = Inversiones necesarias para producir el agua potable

El volumen entregado Q es igual a la diferencia entre el Volumen Producido menos el Agua No Contabilizada: Volumen entregado (Q) = Volumen Producido – Agua No Contabilizada.

El Agua No Contabilizada está compuesta por las pérdidas de agua potable que se producen entre la salida de cada sistema de producción y el punto de conexión, incluido éste (pérdidas físicas) más el agua suministrada a usuarios y no registrada como consumida (pérdidas comerciales).

Se considera la fracción de incobrables dentro la ecuación anterior de la siguiente forma:

$$P \times Q (1 - \text{Inc}) = C + I \quad \rightarrow \quad P = \frac{C + I}{Q (1 - \text{Inc})}$$

Donde Inc es la fracción de incobrables expresada como el volumen de agua suministrada al total de usuarios incobrables (Q_{Inc}) sobre el volumen total del agua suministrada (Q):

$$\text{Inc} = \frac{Q_{\text{Inc}}}{Q}$$

Aplicando para el período proyectado (i años) y actualizando los valores, queda la expresión de la siguiente forma:

$$P = \frac{\sum_i \frac{C_i + I_i}{(1+r)^i}}{\sum_i \frac{Q_i \cdot (1 - \text{Inc}_i)}{(1+r)^i}}$$

- i = indica el período de cálculo (5 años)
- r = es la tasa de descuento en tanto por uno
- Inc_i = proporción de incobrables para cada período.

La Tasa de Descuento aplicable será como máximo del 12 % anual.

Con esta fórmula se obtiene el PMA (Precio del metro cúbico de agua para el servicio de Agua) y el PMAC (Precio del metro cúbico de agua para el servicio de Agua y Cloaca).

- **PMA** = Valor Actual (Costos del Servicio de Agua + Inversiones en el Servicio de Agua)/ Valor Actual (Volumen total entregado ajustado de Agua Potable)
- **PMC** = Valor Actual (Costos del Servicio de Cloaca + Inversiones en el Servicio de Cloaca)/ Valor Actual (Volumen entregado ajustado de Agua Potable a usuarios con Servicio de Cloaca)
- **PMAC** (Precio del metro cúbico de agua para el servicio de Agua y Cloaca) = Valor Actual (Costos del Servicio de Agua y Cloaca + Inversiones en el Servicio de Agua y Cloaca)/ Valor Actual (Volumen entregado ajustado de Agua Potable a usuarios con Servicio de Agua y Cloaca)
- **PMAC**= PMA + PMC
- **Volumen Entregado** = Volumen Producido - Agua No Contabilizada
- **Volumen Entregado Ajustado** = Volumen Entregado - Volumen Entregado a Usuarios Incobrables.

En base a los siguientes datos, extractados de puntos previos de esta presentación, se realizarán los cálculos mediante las fórmulas tarifarias precitadas:

DEMANDA de m3 netos a facturar	Unidades	2011	2012	2013	2014	2015
Población Proyectada	(Nro)	215.335	219.362	223.464	227.643	231.900
Incremento proyectado de población	(%)	1.87%	1.87%	1.87%	1.87%	1.87%
Producción de agua potable proyectada	(m3)	55.522.462	56.560.732	57.618.418	58.695.882	59.793.495
ANC	(%)	58%	58%	58%	58%	58%
Volumen entregado	(m3)	23.319.434	23.755.508	24.199.736	24.652.271	25.113.268
Agua no cobrada (clientes incobrables)	(%)	18%	18%	18%	18%	18%
Volumen entregado ajustado a clientes Residenciales y No Residenciales	(m3)	19.121.936	19.479.516	19.843.783	20.214.862	20.592.880

Valor Actual del Volumen Entregado del quinquenio 2011-2015

- Volumen Producido: 288.190.990 m³
- Agua No Contabilizada: 167.150.774 m³ (58%)
- Volumen Entregado: 121.040.216 m³

Valor Actual del Volumen Entregado Ajustado del quinquenio 2011-2015

- Volumen Entregado: 121.040.216 m³
- Volumen Entregado a Usuarios Incobrables: 21.787.239 m³ (18%)
- Volumen Entregado Ajustado: 99.252.977 m³

Total neto imputable a ambos Sistemas

- Al Sistema de Agua: 30.397.272 m³
- Al Sistema de Agua y Cloacas: 68.855.705 m³

Datos para la obtención del PMA del quinquenio 2011-2015

- Valor Actual de los Costos del Servicio de Agua: \$ \$ 27.913.328
- Valor Actual de las Inversiones del Servicio de Agua: \$ \$ 6.869.836
- Valor Actual del Volumen entregado ajustado de Agua Potable a clientes de solo agua): 30.397.272 m³
- **PMA** = $(\$27.913.328 + \$ 6.869.836) / 30.397.272 \text{ m}^3$
- **PMA** = \$ \$ 1,144

Datos para la obtención del PMAC del quinquenio 2011-2015

- Valor Actual de los Costos del Servicio de Agua y Cloaca: \$ 88.520.728
- Valor Actual de las Inversiones del Servicio de Agua y Cloaca: \$ 21.786.112
- Valor Actual del Volumen entregado ajustado de Agua Potable a clientes de agua y cloacas: 68.855.705 m³
- **PMAC**= $(\$88.520.728 + \$ 21.786.112) / 68.855.705 \text{ m}^3$
- **PMAC**= \$ \$ 1,602 (un 40% más que el precio del m³ de solo agua)

Los valores de PMA y PMAC podrán ser ajustados por Factores de Uso y Coeficientes que permitan distribuir los costos e inversiones entre los usuarios a diferentes valores de Cargo Fijo y Cargo Variable. La aplicación de estos Factores de Uso y Coeficientes debe producir un nivel de facturación neta de incobrabilidad igual al valor actual de la suma de los costos e inversiones que produjeron el valor del PMA y el PMAC.

En todos los casos el incremento del PMA y PMAC que se determine para ser aplicado a tarifas deberá ser como mínimo igual al porcentaje que surja del cociente entre el valor nominal medio de los costos e inversiones proyectados para el quinquenio, como numerador, sobre la facturación del año previo a dicha determinación neta de incobrabilidad, como denominador.

7.4. Determinación de la Facturación Proyectada para el quinquenio 2011 a 2015

Seguidamente se muestra la facturación del año de inicio del quinquenio con el nuevo Cuadro Tarifario:

	Nueva Facturación Anual (Base 2011) - EN PESOS				Cantidad de Clientes
	Cargo Fijo	Cargo Vble	Facturación	Descuento	
INGRESO TOTAL	14.073.750	6.180.964	20.254.714	4.243.380	59.846
AGUA	2.281.841	1.855.674	4.137.515	1.848.535	18.198
RESIDENCIAL	1.676.166	1.053.692	2.729.857	1.262.336	12.665
R1	773.357	119.497	892.854	252.624	6.193
R2	810.804	378.519	1.189.323	605.122	5.348
R3	92.005	555.675	647.680	404.590	1.124
COMERCIAL	40.453	76.336	116.788	15.420	151
Nomales	30.157	69.084	99.241	15.420	145
Grandes Consumos	10.296	7.251	17.547	0	6
INDUSTRIAL	17.448	100.912	118.359	1.703	33
Nomales	5.436	15.949	21.385	1.703	26
Grandes Consumos	12.012	84.963	96.975	0	7
SERVICIOS	123.277	192.770	316.047	0	197
Nomales	40.909	44.168	85.077	0	149
Grandes Consumos	82.368	148.602	230.970	0	48
Cocheras	206	0	206	137	2
Nomales	206	0	206	137	2
Baldíos	278.079	431.966	710.045	568.939	4.891
Nomales	269.499	426.663	696.162	568.939	4.886
Grandes Consumos	8.580	5.302	13.882	0	5
Período de Transición	146.212		146.212	0	259
NO RES. 100%	120.703		120.703		230
NO RES. 150%	6.792		6.792		8
NO RES. 175%	5.872		5.872		5
NO RES. 200%	1.863		1.863		3
NO RES. 250%	1.857		1.857		5
NO RES. 400%	9.126		9.126		8
AGUA Y CLOACA	8.637.779	4.325.290	12.963.069	2.394.845	29.571
RESIDENCIAL	6.282.033	2.004.933	8.286.966	1.844.441	24.173
R1	2.532.913	291.971	2.824.884	459.110	11.860
R2	3.007.002	518.118	3.525.120	520.799	9.757
R3	742.119	1.194.843	1.936.962	864.532	2.556
COMERCIAL	76.805	330.775	407.581	103.471	364
Nomales	31.287	273.633	304.920	100.941	344
Grandes Consumos	45.518	57.143	102.661	2.530	20
INDUSTRIAL	2.676	28.605	31.281	10.297	18
Nomales	2.473	13.773	16.247	3.292	15
Grandes Consumos	202	14.832	15.034	7.005	3
SERVICIOS	462.686	1.744.452	2.207.138	9.337	430
Nomales	106.859	140.271	247.130	0	278
Grandes Consumos	355.828	1.604.181	1.960.008	9.337	152
Cocheras	34.998	0	34.998	18.816	224
Baldíos	300.706	216.525	517.231	408.482	2.916
Nomales	293.048	205.463	498.511	406.531	2.912
Grandes Consumos	7.658	11.062	18.720	1.952	4
Período de Transición	1.477.875		1.477.875		1.446
NO RES. 100%	1.114.393		1.114.393		1.281
NO RES. 150%	52.330		52.330		31
NO RES. 175%	153.081		153.081		89
NO RES. 200%	57.618		57.618		19
NO RES. 250%	85.355		85.355		23
NO RES. 400%	15.096		15.096		3
CTES SUBSIDIADOS	3.154.130		3.154.130		12.077
NO MEDIDOS	2.432.150		2.432.150		9.203
MEDIDOS	721.980		721.980		2.874

Se observa que la facturación produce un ingreso por Cargo Fijo y otro por Cargo Variable, con las siguientes excepciones:

- Cocheras solo producen un Cargo Fijo.
- Los usuarios que a la fecha se denominan Residencial-Comercio, están conformados por una mezcla de residenciales, comercio, servicio e industria, razón que hace imposible en esta etapa distribuirlos. El Departamento de Catastro de la empresa los recategorizará uno por uno en forma previa a ingresarlos al sistema medido.

El presente estudio tomó como base la HIPOTESIS de que del total de incremento necesario para equilibrar los costos e inversiones del concesionario, en una primera etapa se autorizará un 50%.

Además, se puede apreciar una columna denominada DESCUENTO, la misma representa el descuento que se le efectuará a todo cliente cuya nueva factura sea superior en un 50% a la correspondiente al promedio que haya pagado en el semestre previo a su ingreso al Nuevo Régimen Tarifario. Es decir, ningún cliente tendrá un ajuste superior al 50 % en esta etapa. La diferencia será cubierta por Subsidios del tesoro Provincial por Facturación Insuficiente.

Se solicita realizar un segundo y un tercer incremento hasta alcanzar los porcentajes necesarios, que será facturado a los 6 meses con un segundo ajuste del 50%. Y a los seis meses posteriores al segundo incremento por el saldo porcentual.

El siguiente cuadro muestra la proyección de ingresos y subsidios por facturación insuficiente, a clientes subsidiados y por energía eléctrica del quinquenio:

INGRESOS DE LA CONCESION	Unidades	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Ingresos Netos de Prev Incobrabilidad		10.196.086	12.212.993	17.614.510	17.943.902	18.279.452	18.621.278	18.969.496
CLIENTES NO SUBSIDIADOS								
Cuadro Tarifario Actual	(\$ / año)	11.663.511	14.198.900					
Sistema Medido	(\$ / año)	5.046.592	6.483.320					
Sistema No Medido	(\$ / año)	6.616.919	7.715.580					
Nuevo Cuadro Tarifario (Agua + Agua y Cloacas)				20.254.714	20.633.477	21.019.323	21.412.385	21.812.796
AGUA				4.137.515	4.214.887	4.293.705	4.373.998	4.455.791
Residencial				2.729.857	2.780.905	2.832.908	2.885.884	2.939.850
R1				892.854	909.550	926.559	943.886	961.536
R2				1.189.323	1.211.563	1.234.220	1.257.299	1.280.811
R3				647.680	659.792	672.130	684.699	697.503
Comercial				116.788	118.972	121.197	123.463	125.772
Industrial				118.359	120.572	122.827	125.124	127.464
Servicios				316.047	321.957	327.978	334.111	340.359
Cocheras				206	210	214	218	222
Baldíos				710.045	723.323	736.849	750.628	764.665
Período de Transición (Residencial Comercio)				146.212	148.947	151.732	154.569	157.460
AGUA Y CLOACAS				12.963.069	13.205.478	13.452.421	13.703.981	13.960.246
Residencial				8.286.966	8.441.932	8.599.796	8.760.613	8.924.436
Comercial				407.581	415.202	422.967	430.876	438.934
Industrial				31.281	31.866	32.461	33.068	33.687
Servicios				2.207.138	2.248.412	2.290.457	2.333.288	2.376.921
Cocheras				34.998	35.652	36.319	36.998	37.690
Baldíos				517.231	526.903	536.757	546.794	557.019
Período de Transición (Residencial Comercio)				1.477.875	1.505.511	1.533.664	1.562.344	1.591.559
NO RES. 100%				1.114.393	1.135.233	1.156.461	1.178.087	1.200.117
NO RES. 150%				52.330	53.309	54.306	55.321	56.356
NO RES. 175%				153.081	155.943	158.860	161.830	164.856
NO RES. 200%				57.618	58.696	59.794	60.912	62.051
NO RES. 250%				85.355	86.952	88.578	90.234	91.921
NO RES. 400%				15.096	15.379	15.666	15.959	16.258
CLIENTES SUBSIDIADOS (Agua y Agua+Cloacas)				3.154.130	3.213.112	3.273.197	3.334.406	3.396.760
Facturación especial		80.107	81.605	83.131	84.685	86.269	87.882	89.526
Intereses por Mora y Financiación	(\$ / año)	204.292	248.700	354.770	361.405	368.163	375.047	382.061
Previsión Incobrables (sin considerar Subsidios)	(\$ / año)	1.671.717	2.234.607	3.078.105	3.135.666	3.194.303	3.254.036	3.314.887

El Ingreso Neto de 2011 (\$ 17,6 millones) respecto del previsto para 2010 (\$ 12,2 millones) es superior en un 43% al del año previo.

Esto es así porque si bien se han limitado las simulaciones de ingresos a un primer incremento del 50%, existen clientes que por las características del Cargo Fijo obtienen un beneficio respecto de sus facturas actuales y no llegan a ese aumento del 50%, esa es la razón por la cual el incremento neto es menor que el solicitado en forma general.

La Previsión por Incobrabilidad (calculada a un porcentaje del 18% para el quinquenio) solo se aplicó a los clientes NO Subsidiados por el Estado Provincial.

La Recaudación prevista, neta de Incobrables, no alcanza a los valores de costos e inversiones proyectadas expresadas en puntos previos, razón por la cual será necesario el pedido de asistencia al Tesoro Provincial motivada por Facturación Insuficiente. A medida que se produzcan los incrementos solicitados para la segunda y tercera tanda (a los 6 y 12 meses desde el primer incremento), se irá reduciendo hasta anularse este subsidio, de mantenerse inalterable la ecuación económica, es decir si la misma no es afectada por inflación, o de serlo siendo corregidas las tarifas por un nuevo estudio de costos previo.

7.4.1 Flujo de Fondos

7.4.1.1 Basado en la Demanda de m3 y Facturación

INGRESOS BASADOS EN LA DEMANDA Y PRECIO DEL M3	Unidades	2011	2012	2013	2014	2015
Población Proyectada	(Nro)	215.335	219.362	223.464	227.643	231.900
Incremento proyectado de población	(%)	1,87%	1,87%	1,87%	1,87%	1,87%
Producción de agua potable proyectada	(m3/año)	55.522.462	56.560.732	57.618.418	58.695.882	59.793.495
ANC	(%)	58%	58%	58%	58%	58%
Producción de agua potable neta de ANC	(m3/año)	23.319.434	23.755.508	24.199.736	24.652.271	25.113.268
Agua no cobrada (clientes incobrables)	(%)	18%	18%	18%	18%	18%
Agua neta a ser facturada y cobrada	(m3/año)	19.121.936	19.479.516	19.843.783	20.214.862	20.592.880
Agua neta a clientes con solo Agua	(m3/año)	5.856.295	5.965.807	6.077.368	6.191.015	6.306.787
Agua neta a clientes con Agua v Cloacas	(m3/año)	13.265.641	13.513.709	13.766.415	14.023.847	14.286.093
Precio del m3 de Solo Agua	(\$)	1.144	1.144	1.144	1.144	1.144
Precio del m3 de Agua v Cloaca	(\$)	1.602	1.602	1.602	1.602	1.602
Facturación anual Agua	(\$ / año)	6.699.601	6.824.884	6.952.509	7.082.521	7.214.964
Facturación anual Agua v Cloacas	(\$ / año)	21.251.557	21.648.961	22.053.797	22.466.203	22.886.321
Facturación anual Total	(\$ / año)	27.951.158	28.473.845	29.006.306	29.548.724	30.101.285
Costos	(\$ / año)	22.443.649	22.857.420	23.278.928	23.708.319	24.145.740
Inversiones	(\$ / año)	4.511.540	5.946.411	6.005.465	6.065.624	6.126.907
FF	(\$ / año)	995.969	-329.986	-278.088	-225.219	-171.362
FF Acumulado		995.969	665.983	387.896	162.677	-8.685

Se observa el FF resultante de aplicar las tarifas previamente calculadas y que la facturación cubre costos e inversiones. El saldo de FFA de \$ -.685 es por redondeo del precio del m3 de agua.

7.4.1.2 Basado en Ingresos y Costos en Pesos

FLUJO DE FONDOS	Unidades	2011	2012	2013	2014	2015
Ingresos Totales de la Concesión	(\$ / año)	26.955.189	28.803.831	29.284.394	29.773.943	30.272.647
Por Facturación de Servicios	(\$ / año)	17.614.510	17.943.902	18.279.452	18.621.278	18.969.496
Agua	(\$ / año)	4.137.515	4.214.887	4.293.705	4.373.998	4.455.791
Agua y Cloacas	(\$ / año)	12.963.069	13.205.478	13.452.421	13.703.981	13.960.246
Clientes con Subsidio Provincial	(\$ / año)	3.154.130	3.213.112	3.273.197	3.334.406	3.396.760
Intereses por Mora y Financiación	(\$ / año)	354.770	361.405	368.163	375.047	382.061
Facturación Especial	(\$ / año)	83.131	84.685	86.269	87.882	89.526
Previsión Incobrables (sin considerar Subsidio)	(\$ / año)	-3.078.105	-3.135.666	-3.194.303	-3.254.036	-3.314.887
Por Subsidio por Tarifa Insuficiente	(\$ / año)	9.340.679	10.859.930	11.004.941	11.152.665	11.303.151
Egresos Totales de la Concesión		26.955.189	28.803.831	29.284.394	29.773.943	30.272.647
Por Costos		22.443.649	22.857.420	23.278.928	23.708.319	24.145.740
Personal		12.111.111	12.337.588	12.568.301	12.803.329	13.042.751
Insumos Químicos		854.170	870.143	886.415	902.991	919.877
Energía sin Subsidio		169	172	175	178	182
Combustible		521.190	530.936	540.865	550.979	561.282
Operación y Mantenimiento		6.820.222	6.947.760	7.077.683	7.210.036	7.344.863
Impuestos y Tributos		100.412	102.290	104.203	106.152	108.137
Seguros		80.741	82.251	83.789	85.356	86.952
Vehículos y Equipos Móviles		716.785	730.188	743.843	757.753	771.923
Costos Financieros		31.763	32.357	32.962	33.578	34.206
Otros Costos		1.207.087	1.223.734	1.240.693	1.257.969	1.275.568
Por Inversiones		4.511.540	5.946.411	6.005.465	6.065.624	6.126.907
1. Instalación de micromedidores		1.411.540	2.788.441	2.788.441	2.788.441	2.788.441
2. Redes de Agua y Cloaca		1.800.000	1.833.660	1.867.949	1.902.880	1.938.464
3. Instalaciones de Bombeo		600.000	611.220	622.650	634.293	646.155
4. Rodados		350.000	356.545	363.212	370.004	376.924
5. Mobiliario Oficina		30.000	30.561	31.132	31.715	32.308
6. Informática y Comunicaciones		200.000	203.740	207.550	211.431	215.385
7. Herramientas y Equipos para Explotación		120.000	122.244	124.530	126.859	129.231
Flujo de Fondos Anual		0	0	0	0	0
SUBSIDIOS PROVINCIAL - TARIFA INSUFICIENTE		9.340.679	10.859.930	11.004.941	11.152.665	11.303.151

Este cuadro permite observar que la facturación del Modelo Tarifario, sumada a los Subsidios por Facturación Insuficiente, iguala a los costos e inversiones necesarias para el quinquenio.

7.4.2 Subsidios Totales del Tesoro Provincial durante el quinquenio

En el punto previo se observa el Subsidio por Tarifa Insuficiente, el cual se verá nulificado cuando se completen los incrementos tarifarios hasta llegar al total necesario para cubrir los costos operativos e inversiones previstas de la concesionaria.

Pero no se trata del único subsidio que recibe la concesionaria, razón por la cual en el siguiente cuadro se resumen los 3 principales para su operatividad, dejándose expresado que los Subsidios para Obras Mayores no están contemplados en estos cálculos.

SUBSIDIOS DEL ESTADO PROVINCIAL	(\$ / año)	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015
Energía Eléctrica	(\$ / año)	4.809.915	4.899.860	4.991.488	5.084.828	5.179.915
Subsidio a Clientes Actuales	(\$ / año)	3.154.130	3.213.112	3.273.197	3.334.406	3.396.760
Por Tarifa Insuficiente	(\$ / año)	9.340.679	10.859.930	11.004.941	11.152.665	11.303.151
Totales	(\$ / año)	17.306.735	18.974.914	19.271.639	19.573.913	19.881.840

La Recaudación prevista, neta de Incobrables, no alcanza a los valores de costos e inversiones proyectadas requeridas para el quinquenio, razón por la cual será necesario el pedido de asistencia al Tesoro Provincial por el previamente señalado Subsidio por Facturación Insuficiente. A medida que se produzcan los incrementos solicitados para la segunda y tercera tanda (a los 6 y 12 meses desde el primer incremento), se irá reduciendo hasta anularse este subsidio, de mantenerse inalterable la ecuación económica, es decir si la misma no es afectada por inflación, o de serlo siendo corregidas las tarifas por un nuevo estudio de costos previo.

8. NUEVO CUADRO TARIFARIO Y PRECIOS

8.1. Cuadro Tarifario Actual

8.1.1 No Medido



TARIFA DE APLICACIÓN SERVICIO NO MEDIDO

TIPO DE INMUEBLE	TARIFA	DESCRIPCION	IMP. BASE
RESIDENCIALES	1	RESIDENCIAL AGUA	\$ 16,70
	2	RESIDENCIAL CLOACA	\$ 8,54
	5	RESIDENCIAL AGUA Y CLOACA	\$ 26,38
NO RESIDENCIALES	3	COCHERA AGUA	\$ 11,47
	4	COCHERA AGUA Y CLOACA	\$ 17,36
	51	NO RES. 100% DE RECARGO AGUA Y C	\$ 17,71
	52	NO RES. 150% DE RECARGO AGUA Y C	\$ 26,38
	53	NO RES. 175% DE RECARGO AGUA Y C	\$ 30,72
	54	NO RES. 200% DE RECARGO AGUA Y C	\$ 35,24
	55	NO RES. 250% DE RECARGO AGUA Y C	\$ 43,74
	56	NO RES. 400% DE RECARGO AGUA Y C	\$ 70,13
	71	NO RES. 100% DE RECARGO AGUA	\$ 16,70
	72	NO RES. 150% DE RECARGO AGUA	\$ 24,89
	45	NO RES. 175% DE RECARGO AGUA	\$ 28,98
	74	NO RES. 200% DE RECARGO AGUA	\$ 33,24
	75	NO RES. 250% DE RECARGO AGUA	\$ 41,26
	76	NO RES. 400% DE RECARGO AGUA	\$ 66,15
BALDIOS	61	BALDIO AGUA	\$ 9,98
	64	BALDIO AGUA Y CLOACA	\$ 13,19

Una ligera mirada a este cuadro tarifario permite observar una serie de incongruencias ue dificultarían cualquier otro tipo de distribución de clientes a un nuevo cuadro, que no fuera la adoptada en este caso. Ningún precio guarda ningún criterio de razonabilidad respecto de otro, retrata de cifras que arbitrariamente han sido manejadas en el pasado.

También cabe señalar que estos precios son PRECIOS BASE los cuales se ajustan según las características de las viviendas, razón que hace que casi ningún usuario tenga la misma facturación que otro, aunque la misma varíe en pocos centavos.

8.1.2 Medido

TIPO DE INMUEBLE	TARIFA	DESCRIPCION	IMP. BASE (50 m3)	IMP. x m3 EXC
RESIDENCIALES	81	MEDIDO PRECARIO AGUA	\$ 16,80	\$ 0,56
	82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	\$ 22,40	\$ 0,56
	83	MEDIDO BUENO AGUA	\$ 28,00	\$ 0,56
	84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	\$ 42,00	\$ 0,56
	91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	\$ 22,40	\$ 0,74
	92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	\$ 28,00	\$ 0,74
	93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	\$ 42,00	\$ 0,74
NO RESIDENCIALES	94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	\$ 50,40	\$ 0,74
	85	MEDIDO COMERCIAL AGUA	\$ 70,00	\$ 1,12
	86	MEDIDO SERVICIO AGUA	\$ 84,00	\$ 1,26
	87	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA	\$ 112,00	\$ 1,40
	88	MEDIDO PILETA AGUA	\$ 70,00	\$ 1,12
	89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	\$ 140,00	\$ 0,70
	95	MEDIDO COMERCIAL AGUA Y CLOACA	\$ 84,00	\$ 1,12
	96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	\$ 112,00	\$ 1,26
BALDIOS	97	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	\$ 140,00	\$ 1,40
	98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	\$ 84,00	\$ 1,12
RESIDENCIALES y NO RESIDENCIALES	80	MEDIDO BALDIO AGUA	\$ 16,80	\$ 1,12
	90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	\$ 22,40	\$ 1,12
	181	MEDIDO PRECARIO AGUA	\$ 16,80	\$ 1,12
	182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	\$ 22,40	\$ 1,12
	183	MEDIDO BUENO AGUA	\$ 28,00	\$ 1,12
	184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	\$ 42,00	\$ 1,12
	191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	\$ 22,40	\$ 1,12
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	\$ 28,00	\$ 1,12	
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	\$ 42,00	\$ 1,12	
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	\$ 50,40	\$ 1,12	

El Cuadro Tarifario de Medidos tampoco guarda ninguna relación lógica en sus precios entre las categorías de agua y de agua y cloacas, ni entre las subcategorías de residenciales o no residenciales.

Un factor de confusión adicional es que las categorías del cuadro de Medidos no tienen ninguna relación con las de No Medidos, razón por la cual no pueden relacionarse los usuarios de ambos cuadros por ningún factor, EXCEPTO por el valor de las facturas que abonan bimestralmente.

Esa fue la razón por la cual la distribución de los usuarios RESIDENCIALES de ambos sistemas actuales se han distribuidos para ingresar a las tres subcategorías del nuevo cuadro tarifario orientado a la micromedición generalizada por el monto de las facturas que pagaron en el 6to bimestre de 2009, considerándose que esta fue la forma más eficiente de agruparlos sin provocar confusiones y desajustes desmedidos que pudieran repercutir en protestas generalizadas de la población servida.

8.2. Nuevo Cuadro Tarifario

El valor base determinado del m3 de agua y de agua y cloacas para el quinquenio con valores calculados a la fecha del presente es de:

Precio del m3	Solo Agua	Agua +Cloaca
Quinquenio hasta 2015	\$ 1,144	\$ 1,602

Seguidamente se apropiarán estos **valores base** a cada una de las categorías y subcategorías del cuadro tarifario de agua potable y de agua potable y cloacas. Para dicha apropiación se ha procedido a analizar una numerosa cantidad de escenarios al efecto de no producir desequilibrios entre los montos de facturación actual de los usuarios y los de sus próximas facturas.

El resumen de los principales criterios, tanto de inclusión de los actuales usuarios de los sistemas no medido y medido como el cálculo de **Factores de Uso** que permitan mantener el equilibrio entre las tarifas de las distintas categorías actuales de usuarios, son las siguientes:

Se procedió a analizar la base de datos de:

- Usuarios Residenciales del último bimestre de 2009, ordenados por tipo de servicio, categoría y dividiendo los usuarios de las mismas en cuanto a su monto de factura, peso por peso, es decir para cada rango de, por ejemplo, \$ 16 a \$ 17 de facturación se determinó que cantidad de clientes existen en la misma para ver el impacto que cualquier incremento motivado por el pase al Nuevo Cuadro Tarifario podría suceder.
- Los Usuarios No Residenciales fueron integrados en una sola categoría, es decir sin subcategorías.
- Todo cliente NO Residencial que tuviera un consumo bimestral mayor a 250 m3 se considera directamente incluido en la categoría denominada Grandes Consumidores.
- Además de las Categorías Residenciales (que poseen tres subcategorías en orden al valor actual de sus facturas) y No Residenciales, existen dos categorías denominadas Especiales, a saber:
 - Baldíos, que corresponde a número muy significativo de clientes, en general representados por viviendas en construcción las cuales luego de terminadas son recategorizadas en la categoría Residencial. Existe numerosa cantidad de Baldíos con medidor instalado.
 - Cocheras
- Los usuarios que a la fecha se denominan Residencial-Comercio, están conformados por una mezcla de residenciales, comercio, servicio e industria, razón que hace imposible en esta etapa distribuirlos. El Departamento de Catastro de la empresa los recategorizará uno por uno en forma previa a ingresarlos al sistema medido
- Los Factores de Uso son coeficientes que modifican el Valor Base del m3 de agua para cada categoría, fueron sometidos a múltiples escenarios, llegándose a determinar que los siguientes son los que permiten distribuir el monto de las futuras facturas con valores sin que presenten una distorsión significativa respecto de las actuales.
- El Cargo Fijo representa una cantidad de m3 de agua para cada categoría de usuarios. En el caso de la categoría Residencial fue necesario afectarlo en esta oportunidad por

un coeficiente que permitiera no provocar en los usuarios situaciones injustas en su nueva factura, motivada ésta por las grandes diferencias en la facturas de éstos. Los coeficientes de ajuste del Cargo Fijo de estas subcategorías fueron:

- Residencial 1: **0,75**
- Residencial 2: **1,00**
- Residencial 3: **1,60**

El siguiente cuadro muestra la cantidad de usuarios NO SUBVENCIONADOS que integran cada categoría del Nuevo Régimen Tarifario.

AGUA	Importe de la Fact 6to bim 2010	Número de usuarios en la categoría	Cant % de usuarios en la categoría	Precio del Cargo Fijo Bimestral (\$ x Qm3)
Residencial -R1	Hasta \$ 18	6.193	49%	\$ 34
R2	> \$ 18 a \$ 40	5.348	42%	\$ 46
R3	> \$ 40	1.124	9%	\$ 73
Comercial		145		\$ 46
Industrial		26		\$ 46
Servicios		149		\$ 46
Grandes Cons		66		\$ 286
Baldíos		4.886		\$ 29
Cocheras		2		\$ 29
		17.939		

AGUA Y CLOACAS	Importe de la Fact 6to bim 2010	Número de usuarios en la categoría	Cant % de usuarios en la categoría	Precio del Cargo Fijo Bimestral (\$)
Residencial -R1	Hasta \$ 30	11.860	49%	\$ 48
R2	> \$ 30 a \$ 60	9.757	40%	\$ 64
R3	> \$ 60	2.556	11%	\$ 103
Comercial		344		\$ 64
Industrial		15		\$ 64
Servicios		278		\$ 64
Grandes Cons		179		\$ 400
Baldíos		2.912		\$ 40
Cocheras		224		\$ 40
		28.125		

La nueva categoría Residencial se ha dividido en 3 subcategorías cada una de las cuales recibirá los usuarios tanto de los sistemas medido como no medido en función del monto de sus facturas por el servicio (sin considerar IVA ni otros cargos). Por ejemplo en la subcategoría R1 se ubican 6.193 usuarios del sistema de agua, un 49% del tota; de los Residenciales de Solo Agua. Este rango o subcategoría permitió tomar decisiones para el número más significativo de usuarios

Residenciales de agua unido en un rango mínimo de \$ 2 de diferencia en sus facturas (de \$ 16 a \$ 18).

El Cargo Fijo previsto fue producto del estudio de numerosos escenarios, y el mismo cubre una cantidad de m3 bimestrales según las categorías, respondiendo a la siguiente determinación:

M3 bimestrales cubiertos por el Cargo Fijo		m3 a Cargo Variable	
Residencial	40	60	80
Comercial	40	60	80
Industrial	40	60	80
Servicios	40	80	
Grandes Consumidores	250	250	
Baldío Medido y Cocheras	25		

Los metros cúbicos que excedan a los cubiertos por el cargo fijo tendrán los rangos expuestos en el cuadro previo.

Los Factores de Uso permitieron crear un valor del m3 excedente de menor valor para los usuarios de factura de menor importe actual (entendiéndose que los mismos son los de menores recursos) y un m3 de mayor valor para los que actualmente pagan un mayor de factura bimestral. El Factor de Uso se aplica al m3 excedente (Cargo Variable).

El Cargo Fijo cubre un consumo libre de m3 bimestrales según cada categoría.

La recategorización de usuarios y sus Factores de Uso, son los siguientes:

Categorías	Rangos	Factor de Uso del m3 Excedente
Residencial	>40 a 60 m3	1,00
	>60 a 80 m3	1,10
	> de 80 m3	1,20
Comercial	>30 a 60m3	1,90
	>60 a 80m3	2,20
	> de 80 m3	2,50
Industrial	>40 a 60m3	2,80
	>60 a 80m3	3,00
	> de 80 m3	3,20
Servicios	> de 40 m3	1,20
Grandes Cons	> de 250 m3	1,20
Baldío Medido	> de 25 m3	1,20

8.2.1 Nuevos Cuadros Tarifarios

Los nuevos Cuadro Tarifario con sus correspondientes Cargos Fijos y del m3 excedente se expresan en las siguientes tablas:

AGUA	Precio del Cargo Fijo Bimestral (\$ x Qm3)
Residencial -R1	\$ 34
R2	\$ 46
R3	\$ 73
Comercial	\$ 46
Industrial	\$ 46
Servicios	\$ 46
Grandes Cons	\$ 286
Baldíos	\$ 29
Cocheras	\$ 29

AGUA Y CLOACAS	Precio del Cargo Fijo Bimestral (\$)
Residencial -R1	\$ 48
R2	\$ 64
R3	\$ 103
Comercial	\$ 64
Industrial	\$ 64
Servicios	\$ 64
Grandes Cons	\$ 400
Baldíos	\$ 40
Cocheras	\$ 40

Categorías	Rangos	Factor de Uso del m3 Excedente	Precio en \$ del m3 Excedente AGUA	Precio en \$ del m3 Excedente AGUA y CLOACAS
Residencial	>40 a 60 m3	1,00	\$ 1,144	\$ 1,602
	>60 a 80 m3	1,10	\$ 1,258	\$ 1,762
	> de 80 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922
Comercial	>40 a 60m3	1,90	\$ 2,174	\$ 3,043
	>60 a 80m3	2,20	\$ 2,517	\$ 3,524
	> de 80 m3	2,50	\$ 2,860	\$ 4,004
Industrial	>40 a 60m3	2,80	\$ 3,203	\$ 4,484
	>60 a 80m3	3,00	\$ 3,432	\$ 4,805
	> de 80 m3	3,20	\$ 3,661	\$ 5,125
Servicios	> de 40 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922
Grandes Cons	> de 250 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922
Baldío Medido	> de 25 m3	1,20	\$ 1,373	\$ 1,922

8.2.2 Cargos Especiales

Los artículos y conceptos correspondientes a estos cargos han sido adaptados a la realidad actual de la prestación de estos servicios y se cita en Régimen Tarifario un Anexo I con los valores unitarios que se aplican para el cálculo de cada uno de los cargos.

El Anexo I se transcribe a continuación:

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM			
CUADRO RESUMEN DE COSTOS UNITARIOS ART 37 A SEP/2010			
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	Ud	Costo Unitario
1	Excavacion	m3	57,05
2	Tapada y Compactacion c/aporte de material	m3	104,59
3	Tapada y Compactacion s/aporte de material	m3	55,99
4	Retiro de material	m3	45,83
5	Corte de calzada en carpeta asfaltica	ml	7,80
6	Corte de calzada de hormigon	ml	23,39
7	Rotura y Reposicion de Pavimento Asfaltico	m2	181,14
8	Rotura y Reposicion de Calzada de Hormigon de 15 cms de espesor	m2	237,67
9	Rotura y Reposic de Vereda de Cemento de 10 cms de espesor	m2	106,15
10	Rotura y Reposic de Vereda de Mosaico	m2	147,74
11	Conexión de agua	Gl	491,58
12	Reconexion de agua o cloaca	Gl	74,62
13	Desconexión de Agua o Cloaca	Gl	81,65
14	Corte y/o restriccion de agua	Gl	50,36
15	Conexión de cloaca	Gl	418,76

En cuanto a la discriminación de los conceptos individuales de cada uno de los 15 items precitados, los mismos se detallan a continuación:

Excavación:

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 1	Excavacion

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	m3
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 47,25	\$ 2,36

TOTAL (A)	\$ 2,36
--------------------	----------------

B- MATERIALES					

TOTAL (B)	\$ -
--------------------	-------------

C - MANO DE OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial	Hs	0,00	\$ 22,30	\$ -
	Ayudante	Hs	2,50	\$ 18,90	\$ 47,25

TOTAL (C)	\$ 47,25
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 49,61
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES	15%	\$ 7,44
COSTO DE APLICACIÓN	TOTAL (D)	\$ 57,05

Tapada y compactación c/ aporte de material

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM						
ANALISIS DE PRECIOS						
ITEM N° 2	Tapada y Compactacion c/aporte de material					
ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10					UNIDAD	m3
	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL	
A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 78,05	\$ 3,90	
	Vibro Compactador	hs	0,60	\$ 15,00	\$ 9,00	
TOTAL (A)					\$ 12,90	
B- MATERIALES	Tierra o arena	m3	1,15	\$ 35,00	\$ 40,25	
TOTAL (B)					\$ 40,25	
C - MANO DE OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -	
	Oficial	Hs		\$ 22,30	\$ -	
	Ayudante	Hs	2,00	\$ 18,90	\$ 37,80	
TOTAL (C)					\$ 37,80	
COSTO DIRECTO				A+B+C	\$ 90,95	
					\$ 40,25	
GASTOS GENERALES				15%	\$ 13,64	
COSTO DE APLICACIÓN				TOTAL (D)	\$ 104,59	

Tapada y Compactación s/ aporte de material

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 3	Tapada y Compactacion s/aporte de material

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	m3
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 37,80	\$ 1,89
	Vibro Compactador	hs	0,60	\$ 15,00	\$ 9,00

TOTAL (A)	\$ 10,89
--------------------	-----------------

B- MATERIALES					

TOTAL (B)	\$ -
--------------------	-------------

C - MANO DE OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial	Hs		\$ 22,30	\$ -
	Ayudante	Hs	2,00	\$ 18,90	\$ 37,80

TOTAL (C)	\$ 37,80
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 48,69
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES	15%	\$ 7,30
COSTO DE APLICACIÓN	TOTAL (D)	\$ 55,99

Retiro de material

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 4	Retiro de material

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	m3
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 18,90	\$ 0,95
	Camion Volcador	hs	0,40	\$ 50,00	\$ 20,00

TOTAL (A)	\$ 20,95
--------------------	-----------------

B- MATERIALES					

TOTAL (B)	\$ -
--------------------	-------------

C - MANO DE OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial	Hs		\$ 22,30	\$ -
	Ayudante	Hs	1,00	\$ 18,90	\$ 18,90

TOTAL (C)	\$ 18,90
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 39,85
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES	15%	\$ 5,98
COSTO DE APLICACIÓN	TOTAL (D)	\$ 45,83

Corte de calzada en carpeta asfáltica

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 5	Corte de calzada en carpeta asfáltica

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	ml
------------------------------	--------	----

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Cortadora de Piso	hs	0,10	\$ 30,00	\$ 3,00

TOTAL (A)	\$ 3,00
--------------------	----------------

B- MATERIALES					

TOTAL (B)	\$ -
--------------------	-------------

C - MANO DE OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial	Hs		\$ 22,30	\$ -
	Ayudante	Hs	0,20	\$ 18,90	\$ 3,78

TOTAL (C)	\$ 3,78
--------------------	----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 6,78
		\$ -

GASTOS GENERALES		15%	\$ 1,02
COSTO DE APLICACIÓN		TOTAL (D)	\$ 7,80

Corte de calzada en hormigón

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 6	Corte de calzada de hormigon

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	ml
------------------------------	--------	----

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Cortadora de Piso	hs	0,30	\$ 30,00	\$ 9,00

TOTAL (A)	\$	9,00
-------------	----	------

B- MATERIALES					

TOTAL (B)	\$	-
-------------	----	---

C - MANO DE OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial	Hs		\$ 22,30	\$ -
	Ayudante	Hs	0,60	\$ 18,90	\$ 11,34

TOTAL (C)	\$	11,34
-------------	----	-------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$	20,34
		\$	-

GASTOS GENERALES	15%	\$	3,05
COSTO DE APLICACIÓN	TOTAL (D)	\$	23,39

Rotura y reposición de pavimento asfáltico

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 7	Rotura y Reposicion de Pavimento Asfaltico

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	m2
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 130,96	\$ 6,55
	Martillo Neumatico	hs	0,25	\$ 60,00	\$ 15,00
	Vibroapisonador	hs	0,25	\$ 20,00	\$ 5,00

TOTAL (A)	\$ 26,55
--------------------	-----------------

B- MATERIALES	Material de subrazante	m3	0,20	\$ 50,00	\$ 10,00
	Asfalto E.M.A x M3 (ligante)	Lts	1,20	\$ 4,50	\$ 5,40
	Asfalto E.M.A x M3 (concreto)	Lts	7,80	\$ 4,50	\$ 35,10
	Agregado Fino	m3	0,03	\$ 80,00	\$ 2,40
	Agregado Grueso	m3	0,03	\$ 80,00	\$ 2,40

TOTAL (B)	\$ 55,30
--------------------	-----------------

C - MANO DE	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial (rep calzada)	Hs	0,85	\$ 22,30	\$ 18,96
	Ayudante (rotura)	Hs	0,50	\$ 18,90	\$ 9,45
	Ayudante (rep calzada)	Hs	2,50	\$ 18,90	\$ 47,25

TOTAL (C)	\$ 75,66
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 157,51
----------------------	--------------	------------------

GASTOS GENERALES		15%	\$ 23,63
COSTO DE APLICACIÓN		TOTAL (D)	\$ 181,14

Rotura y reposición de calzada de hormigón de 15 cm de espesor

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM						
ANALISIS DE PRECIOS						
ITEM N° 8	Rotura y Reposicion de Calzada de Hormigon de 15 cms de espesor					
ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10					UNIDAD	m2
	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL	
A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 132,78	\$ 6,64	
	Martillo Neumatico	hs	1,00	\$ 60,00	\$ 60,00	
	Vibroapisonador	hs	0,25	\$ 20,00	\$ 5,00	
	Hormigonera de 80 lts	hs	0,15	\$ 15,00	\$ 2,25	
TOTAL (A)					\$ 73,89	
B- MATERIALES	Material de subrazante	m3	0,20	\$ 50,00	\$ 10,00	
	Cemento	kg	52,50	\$ 0,55	\$ 28,64	
	Ripio	Lts	0,11	\$ 100,00	\$ 11,00	
	Arena	m3	0,11	\$ 25,00	\$ 2,75	
TOTAL (B)					\$ 52,39	
C - MANO OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -	
	Oficial (rep calzada)	Hs	0,85	\$ 22,30	\$ 18,96	
	Ayudante (rotura)	Hs	2,00	\$ 18,90	\$ 37,80	
	Ayudante (rep calzada)	Hs	1,25	\$ 18,90	\$ 23,63	
TOTAL (C)					\$ 80,39	
COSTO DIRECTO				A+B+C	\$ 206,67	
GASTOS GENERALES				15%	\$ 31,00	
COSTO DE APLICACIÓN				TOTAL (D)	\$ 237,67	

Rotura y reposición de vereda de cemento de 10 cm de espesor

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 9	Rotura y Reposic de Vereda de Cemento de 10 cms de espesor

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	m2
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 83,62	\$ 4,18
	Vibroapisonador	hs	0,15	\$ 20,00	\$ 3,00
	Hormigonera de 80 lts	hs	0,10	\$ 15,00	\$ 1,50

TOTAL (A)	\$ 8,68
--------------------	----------------

B- MATERIALES	Cemento	kg	28,00	\$ 0,55	\$ 15,27
	Ripio	m3	0,07	\$ 100,00	\$ 7,00
	Arena	m3	0,07	\$ 25,00	\$ 1,75

TOTAL (B)	\$ 24,02
--------------------	-----------------

C - MANO OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial (repar vereda)	Hs	0,85	\$ 22,30	\$ 18,96
	Ayudante (rotura)	Hs	1,50	\$ 18,90	\$ 28,35
	Ayudante (repar vereda)	Hs	0,65	\$ 18,90	\$ 12,29

TOTAL (C)	\$ 59,60
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 92,30
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES		15%	\$ 13,85
COSTO DE APLICACIÓN		TOTAL (D)	\$ 106,15

Rotura y reposición de vereda de mosaico

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 10	Rotura y Reposic de Vereda de Mosaico

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	m2
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 118,07	\$ 5,90
	Vibroapisonador	hs	0,15	\$ 20,00	\$ 3,00
	Hormigonera de 80 lts	hs	0,10	\$ 15,00	\$ 1,50

TOTAL (A)	\$ 10,40
--------------------	-----------------

B- MATERIALES	Cemento de Albañileria	kg	11,15	\$ 0,40	\$ 4,46
	Cascotes	m3	0,06	\$ 52,00	\$ 3,28
	Arena	m3	0,05	\$ 25,00	\$ 1,29
	Pastina	kg	0,20	\$ 6,50	\$ 1,30
	Mosaico calcareo a vainilla	m2	1,05	\$ 30,00	\$ 31,50

TOTAL (B)	\$ 41,83
--------------------	-----------------

C - MANO OBRA	Oficial Especializado	Hs		\$ 26,20	\$ -
	Oficial (rep vereda)	Hs	1,30	\$ 22,30	\$ 28,99
	Ayudante (rotura)	Hs	1,50	\$ 18,90	\$ 28,35
	Ayudante (rep vereda)	Hs	1,00	\$ 18,90	\$ 18,90

TOTAL (C)	\$ 76,24
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 128,47
----------------------	--------------	------------------

GASTOS GENERALES		15%	\$ 19,27
COSTO DE APLICACIÓN		TOTAL (D)	\$ 147,74

Conexión de agua

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 11	Conexión de agua

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	GI
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 407,10	\$ 20,36

TOTAL (A)	\$ 20,36
--------------------	-----------------

B- MATERIALES	CONEXIÓN A RED PUBLICA				
	Abrazadera de PVC Ø 75 mm * 3/4"	Nº	1,00	\$ 22,00	\$ 22,00
	Empalme de 20 X Macho 3/4"	Nº	1,00	\$ 20,00	\$ 20,00
	CONEXIÓN A INST DE USUARIO				
	Caja de Medidor 40X20 de Poliamida	Nº	1,00	\$ 55,00	\$ 55,00
	Medidor de Agua de 15 mm clase B	Nº	1,00	\$ 100,00	\$ 100,00
	Valvula de retencion de 3/4"	Nº	1,00	\$ 10,00	\$ 10,00
	Prolongador p/medidor DN 15	Nº	1,00	\$ 18,00	\$ 18,00
	Empalme de 20 X TL 3/4	Nº	1,00	\$ 25,00	\$ 25,00
	Junta de fibra de 3/4"	Nº	1,00	\$ 0,30	\$ 0,30
	Llave Maestra de 20 X TL 3/4	Nº	1,00	\$ 60,00	\$ 60,00
	CAÑERIA				
	Manguera PEAD 20	ml	8,00	\$ 1,80	\$ 14,40

TOTAL (B)	\$ 324,70
--------------------	------------------

C - MANO DE OBRA	Oficial	Hs	2,00	\$ 22,30	\$ 44,60
	Ayudante	Hs	2,00	\$ 18,90	\$ 37,80

TOTAL (C)	\$ 82,40
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 427,46
----------------------	-------	------------------

GASTOS GENERALES		15%	\$ 64,12
COSTO DE APLICACIÓN		TOTAL (D)	\$ 491,58

Reconexión de agua o cloaca

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 12	Reconexion de agua o cloaca

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	GI
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 61,80	\$ 3,09

TOTAL (A)	\$ 3,09
--------------------	----------------

B- MATERIALES					

TOTAL (B)	\$ -
--------------------	-------------

C - MANO DE OBRA	Oficial	Hs	1,50	\$ 22,30	\$ 33,45
	Ayudante	Hs	1,50	\$ 18,90	\$ 28,35

TOTAL (C)	\$ 61,80
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 64,89
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES			15%	\$ 9,73
COSTO DE APLICACIÓN			TOTAL (D)	\$ 74,62

Desconexión de agua y cloaca

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 13	Desconexión de Agua o Cloaca

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	GI
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 67,62	\$ 3,38

TOTAL (A)	\$ 3,38
--------------------	----------------

B- MATERIALES	Yeso	kg	0,20	\$ 0,40	\$ 0,08
	Cemento	kg	1,00	\$ 0,55	\$ 0,55
	Arena	m3	0,01	\$ 25,00	\$ 0,19
	Tapon de PVC o PPL	N°	1,00	\$ 5,00	\$ 5,00

TOTAL (B)	\$ 5,82
--------------------	----------------

C - MANO DE OBRA	Oficial	Hs	1,50	\$ 22,30	\$ 33,45
	Ayudante	Hs	1,50	\$ 18,90	\$ 28,35

TOTAL (C)	\$ 61,80
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 71,00
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES			15%	\$ 10,65
COSTO DE APLICACIÓN			TOTAL (D)	\$ 81,65

Corte y / o restricción de agua

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM	
ANALISIS DE PRECIOS	
ITEM N° 14	Corte y/o restriccion de agua

ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10	UNIDAD	GI
------------------------------	--------	-----------

	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
--	-------------	-------	----------	-------------	-------

A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 41,70	\$ 2,09

TOTAL (A)	\$ 2,09
--------------------	----------------

B- MATERIALES	Yeso	kg	1,00	\$ 0,40	\$ 0,40
	Ferrito	kg	0,10	\$ 1,00	\$ 0,10

TOTAL (B)	\$ 0,50
--------------------	----------------

C - MANO DE OBRA	Oficial	Hs	1,00	\$ 22,30	\$ 22,30
	Ayudante	Hs	1,00	\$ 18,90	\$ 18,90

TOTAL (C)	\$ 41,20
--------------------	-----------------

COSTO DIRECTO	A+B+C	\$ 43,79
----------------------	--------------	-----------------

GASTOS GENERALES		15%	\$ 6,57
COSTO DE APLICACIÓN		TOTAL (D)	\$ 50,36

Conexión de cloaca

AGUAS DE CATAMARCA SAPEM						
ANALISIS DE PRECIOS						
ITEM N° 15	Conexión de cloaca					
ANALISIS DE PRECIOS A Sep/10					UNIDAD	GI
	DESIGNACION	UNID.	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL	
A- EQUIPOS	Herramientas menores	gl	5%	\$ 346,80	\$ 17,34	
TOTAL (A)					\$ 17,34	
B- MATERIALES	Ramal de Conexión PVC 160 * 110 mm	Nº	1,00	\$ 60,00	\$ 60,00	
	Codos de PVC 110 mm * 45°	Nº	2,00	\$ 18,00	\$ 36,00	
	Caño de PVC Ø 110 mm cloacal junta pegar	ml	6,00	\$ 30,00	\$ 180,00	
	Cupla de PVC Ø 110 mm j. pegar	Nº	1,00	\$ 9,00	\$ 9,00	
TOTAL (B)					\$ 285,00	
C - MANO	Oficial	Hs	1,50	\$ 22,30	\$ 33,45	
DE	Ayudante	Hs	1,50	\$ 18,90	\$ 28,35	
TOTAL (C)					\$ 61,80	
COSTO DIRECTO				A+B+C	\$ 364,14	
GASTOS GENERALES				15%	\$ 54,62	
COSTO DE APLICACIÓN				TOTAL (D)	\$ 418,76	

9. CONCLUSIONES

Se ha procedido a la creación de un nuevo Cuadro Tarifario que permite la inclusión de todos los clientes (Residenciales y No Residenciales).

El presente estudio concluye con la demostración que los valores del precio del m³ de usuarios que tienen el servicio de solo agua y de agua y cloaca, comparados con los del año base 2009, son los siguientes:

Precio del m ³	Solo Agua	Agua +Cloaca
Año 2009	\$ 0,459	\$ 0,643
Quinquenio hasta 2015	\$ 1,144	\$ 1,602
Incremento necesario	149%	149%

La determinación indica que es necesario un ajuste de 149% en las tarifas de solo agua y en las de agua y cloacas para poder equilibrar las erogaciones en costos operativos (que excluyen el pago de uno de los principales insumos que es la Energía Eléctrica, la cual seguirá subsidiada durante el quinquenio por el Tesoro Provincial) e inversiones a ser cargadas en tarifas (estas inversiones excluyen a las grandes obras las cuales serán ejecutadas y subsidiadas con fondos del Tesoro Provincial).

En este marco los ingresos de la concesionaria contarán con los siguientes aportes anuales por subsidios del tesoro provincial:

SUBSIDIOS DEL ESTADO PROVINCIAL	(\$ / año)	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015
Energía Eléctrica	(\$ / año)	4.809.915	4.899.860	4.991.488	5.084.828	5.179.915
Subsidio a Clientes Actuales	(\$ / año)	3.154.130	3.213.112	3.273.197	3.334.406	3.396.760
Por Tarifa Insuficiente	(\$ / año)	9.340.679	10.859.930	11.004.941	11.152.665	11.303.151
Totales	(\$ / año)	17.306.735	18.974.914	19.271.639	19.573.913	19.881.840

El rubro denominado Subsidio a Clientes representa a los actuales clientes de bajos recursos cuya facturación es subvencionada por el Estado provincial.

El rubro Energía Eléctrica mantiene el actual subsidio que por este concepto se le otorga a la concesionaria.

El rubro denominado Subsidio por Facturación Insuficiente es resultado de que la Recaudación prevista, neta de Incobrables, no alcanza a los valores de costos e inversiones proyectadas requeridas para el quinquenio, razón por la cual será necesario el pedido de asistencia al Tesoro Provincial por el previamente señalado Subsidio. A medida que se produzcan los incrementos solicitados para la segunda y tercera tanda (a los 6 y 12 meses desde el primer incremento), se irá reduciendo hasta anularse este subsidio, de mantenerse inalterable la ecuación económica, es decir si la misma no es afectada por inflación, o de serlo siendo corregidas las tarifas por un nuevo estudio de costos previo.

Los conceptos referidos a Cargos Especiales han sido adaptados a la realidad actual de la prestación y los valores individuales de costos han sido expuestos ampliamente para conocimiento del EnRe.

Respecto del valor del Cuadro Tarifario y el incremento necesario de tarifas para permitir absorber los costos e inversiones, el cual es de un 149%, se observa que es significativo (dado el altísimo atraso tarifario acumulado por diferentes causas, que solicitamos respetuosamente no se repitan nuevamente) y no es conveniente su aplicación en una sola etapa. Además, se ha implementado un DESCUENTO, el mismo representa el monto que se le efectuará a todo cliente cuya nueva factura sea superior en un 50% a la correspondiente al promedio que haya pagado en el semestre previo a su ingreso al Nuevo Régimen Tarifario. Es decir, ningún cliente tendrá al inicio un ajuste superior al 50 % en esta etapa.

Por lo expuesto se solicita:

Realizar primer incremento inmediato de 50%. Luego un segundo y un tercer incremento hasta alcanzar los porcentajes necesarios, que serán facturados a los 6 meses con un segundo ajuste del 50%, y a los seis meses posteriores al segundo incremento por el saldo porcentual.